

**PROBABLE RESPONSABLE:** MARIA ELENA RODRIGUEZ

**ACTOS U OMISIONES:** USURPACION DE ATRIBUCIONES, CUALQUIER INFRACCION A LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL O A LAS LEYES ESTATALES CUABDO CAUSEN PERJUICIO GRAVES AL ESTADO, A UNO O VARIOS DE SUS MUNICIPIOS, O A LA SOCIEDAD, O MOTIVE ALGUN TRANSTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES, LAS IMISIONES DE CARACTER GRAVE, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION ANTERIOR.



**ASUNTO:** JUICIO POLITICO

002758



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.  
PRESENTE.-**

El C.P. José Francisco García Valencia en mi carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, tal y como lo acredito con Nombramiento con número de Oficio PM-003/18 de fecha 16 de Septiembre del 2018, el cual se acompaña en copia debidamente certificada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Dr. Domingo Olivares N° 238 entre San Antonio y Mallorca, Colonia Las Granjas de Hermosillo, Sonora, y autorizo para oír y recibir todo tipo de notificaciones al C. Lic. Jestis Aidan Samaniego Moreno, con cedula profesional N° 5983690, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Mediante el presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 21, 109 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 143, 143-b, 144 y 145 Constitución Política del Estado de Sonora, artículo 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, fracción IV, 90, 96, 103, 130, 136, 268, 269, 270 fracciones V y VII, 271, 272, 273, 274 290, 291 y demás relativos aplicables de la Ley Estatal de Responsabilidades; en mi carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental vengo a interponer formal denuncia de Juicio Político en contra de la C. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO quien ocupa el cargo de Síndico Municipal del Municipio de Agua Prieta, quien tiene su domicilio particular ubicado en: Calle 6 Avenida 11 numero 1100, Agua Prieta, Sonora, así mismo en recibo expedido por OOMAPAS viene otro domicilio ubicado en: Calle 4 avenida 26-27 Esquina Colonia Acapulco, cabe manifestar que la Sindico Municipal presta sus servicios en el Municipio de Agua Prieta quien tiene su domicilio laboral ubicado en calle 6 y 7 Avenida 16 y 17 planta alta área de sindicatura, quien ocupa el cargo de Sindico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, tal como se acredita en constancia de mayoría y declaración de validez la cual se encuentran en su expediente personal que obra dentro de la presente carpeta de investigación, quien desempeña las atribuciones y funciones inherentes al puesto Sindico, sustentando el presente informe en las siguientes consideraciones legales y fácticas:

#### **MARCO JURIDICO APLICABLE**

##### **1.- DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA**

## SECCION V FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

(...)

X.- Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a).- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los Órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b).- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c).- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren los artículos 79, fracción XVI, 138 y 139 de esta Constitución;

d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y

f).- Las bases generales para que los órganos de control de los Municipios, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, celebren convenios con el órgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.

ARTICULO 130.- Los Ayuntamientos serán Órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libres y secreto. Las elecciones se basaran en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

ARTICULO 158.- Será motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades, funcionarios o empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero o de la Sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley.

### 2.- DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:



ARTÍCULO 4.- Son sujetos de esta Ley:

II- Los Servidores Públicos;  
(...)

Artículo 7.- Los Servidores Públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observaran las siguientes directrices:

#### **TITULO CUARTO**

##### **CAPITULO II.- DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

Artículo 96.- Incurrir en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

##### **3.- DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL:**

Artículo 62: Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes.

##### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICOS**

70.- El Sindico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

L. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

I. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;

UI. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;

IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;

VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer sesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;

VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de

dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;

IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;

X. Vigilar, cuando no exista el Órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpen el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal;

XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;

XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**ARTÍCULO 71.-** El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;

II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

#### **En el Capítulo Segundo, Sección II, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:**

**ARTÍCULO 90.-** La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas académicas, contables o administrativas.

**ARTÍCULO 91.-** Son obligaciones del Tesorero Municipal:



I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;

II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;

III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;

IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;

V. Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.

VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;

VII. Documentar toda ministración de fondos públicos;

VII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;

IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;

X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:

a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;

b) La glosa anual de las Comisarias y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;

c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1ero de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;

e) El programa financiero mediante el cual se manejara la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y

f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega—recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.

XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna;

XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación

Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;

XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;

XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;

XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

XVI. Formar y Wevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y

XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:

I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y

IV. Las demas que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

### **ANTECEDENTES**

En el caso, la C. Sindico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, informo mediante dos Oficios SM/ 480/2019, uno de ellos firmado por ausencia y el otro por la titular, al C.P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, que los sellos de facturación habían sido cambiados y ademas que de necesitar para tramites la firma electrónica y los sellos digitales, lo realice por via Oficio y que a partir del nueve de agosto del presente ano, el tramite de expedición de facturas se realizara por la Síndico Municipal. De los citados oficios mismo que fueron recibidos por la Tesorería Municipal, los días nueve y doce de agosto del presente año.

Con motivo de los citados Oficios, se interpusieron diversas denuncias que obran en el expediente, del Tesorero Municipal C.P. José Natividad Delgado Arias y el Director de Recursos Humanos el C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio, quienes denuncian en cuanto al primero de ellos que: "el día nueve de agosto del presente ahio, en punto de las catorce horas con cincuenta y siete minutos se recibí aficio SM/480/19 de la misma fecha, en el cual la Sindico Municipal, L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, informa lo siguiente: "que se ha cambiado los sellos de facturacion y a que a partir de hoy el tramite de expedicion de facturas se realizara por la suscrita, por lo que se instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura". En ese momento al tratar de ingresar a la página con la clave y contrasefia del municipio que yo poseo se me negó el acceso, pudiendo constatar que si se



habían cambiado los sellos de facturación y efectivamente Yo ya no tengo acceso al Sistema de facturación, motivo por el cual notifiqué que desde el día sábado diez de agosto del presente año no tengo acceso para realizar y cumplir con los trámites obligaciones propias de esta Tesorería Municipal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ya que me es imposible realizar los pagos de impuestos, declaraciones informativas, validación de las facturas de los gastos y facturación para los clientes del Ayuntamiento

Así mismo manifiesto y que quede asentado que cualquier trámite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, no será responsabilidad de esta Tesorería Municipal, ni del suscrito, lo anterior y con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimientos Administrativos, siendo todo lo que tengo que declarar."

Y el segundo de los denunciante manifesté que: " el día doce de agosto del año dos mil diecinueve quisimos ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para verificar el timbrado de algunos recibos de nómina nos percatamos que no nos dejó entrar al sistema, el mismo día intentamos ingresar nuestro usuario y contraseña al sistema de nombre CONTPAQi nominas Programa que se encuentra vinculado directamente a la página del SAT, al ya estar dentro del sistema, se intentó timbrar una nómina por lo que no se pudo, apareciendo en la bitácora de timbrado la siguiente leyenda: "el RFC del emisor ha sido revocado o caduco", por lo cual hago constar que no me hago responsable de cualquier infracción que pudiera derivar de estas responsabilidades contables y fiscales mismas que se encuentran establecidas en los artículos 27 Fracción V y 99 Fracción III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior se hace del conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimiento Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar."

Los anteriores hechos motivaron que la suscrita C. Coordinadora Investigadora, iniciara las investigaciones que integran la presente carpeta de investigación en hechos presuntamente relacionados con la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrir en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribución es que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causa perjuicio a alguna persona o al servicio público"

En cumplimiento a las anteriores denuncias, esta Coordinación Investigadora, se abocó a la investigación de los actos u omisiones, así como la presunta responsabilidad del imputado, dando como resultado de la misma, los siguientes.

## HECHOS

1. El 04 de Julio del año dos mil dieciocho, La C. L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, obtiene del Instituto Estatal Electoral, constancia de mayoría, para ejercer como servidor público el cargo de Síndico Municipal, en el H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho hasta el quince de septiembre de dos mil veintiuno. Lo anterior plenamente acreditado con la constancia de mayoría, que obra en autos de la

presente carpeta de investigación. (Foja 31)

2. Como se desprende de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley expedida por la Legislatura Local Sonorense, Órgano Constitucionalmente facultado para ello, establece y define las atribuciones y facultades que corresponden a la dependencia de Sindicatura, mismas que son ejercidas por el titular en turno, en estricto apego a las directrices y principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, contemplados en los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, atribuciones y facultades que disponen los artículos 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas que cito a continuación:

"ARTICULO 70.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

I La Procuración, defensa y Promoción de los intereses municipales; asuntos referidos;

III. Analizar, deliberar Y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones:

IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

Vv. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;

VI. Desistirse, transigir, comprometerse en arbitros o hacer sesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;

IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;

x. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas

Xi. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;

Xi. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y

Xi. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de Policía y disposiciones de observancia general.

ARTICULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;



II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas Y adiciones a los

MI. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía Y disposiciones de observancia general."

3. Establecido lo anterior y de forma sorpresiva, el nueve de agosto del presente año, giro oficio a tesorería Municipal signado por P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora, en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal, para efecto y como se desprende de la lectura del citado Oficio, que se canalice a las Oficinas de Sindicatura Municipal, a todo contribuyente que solicite factura, en virtud de que se informa que, se habían cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día, la expedición de facturas se realizaría por la suscrita, es decir, por quien ostenta el cargo de Sindica Municipal. Asimismo el día doce de Agosto del presente año se recibió oficio SM/480/19 dirigido y recibido en Tesorería Municipal, en la cual la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano donde manifiesta, "que da seguimiento a lo informado en oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto del 2019 manifiesta que de necesitar la firma electrónica. y/o sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio".

4. Derivado de lo anterior, el lunes doce de agosto del año en Curso, se levantaron tres actas administrativas por los C.C. C.P. José Natividad Delgado, Tesorero Municipal, Balvanedo Trinidad Molina Yocupucio Director de Recursos Humanos y C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexía, quienes coinciden en no poder entrar al sistema arrojando una leyenda la cual manifiesta lo siguiente: "ELRFC del emisor ha sido revocado o caduco" por lo que los tramites que se puedan realizar por Tesorería y Recursos Humanos no se pueden realizarlos tramites y obligaciones propias de los departamentos, como son la obligación de presentar declaraciones de pago provisional de retenciones de ISR y el timbrado de nóminas.

5. En ese orden de ideas, corresponde a la Tesorería Municipal, la recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal, ello de conformidad con los artículos 90 , 91 ,92 > as como lo establecido en el Capítulo Cuarto, relativo Del Ejercicio del Gasto y en el Capítulo Quinto De La Contabilidad, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que la firma electrónica y los sellos digitales son las herramientas necesarias para el funcionamiento legal de la Tesorería Municipal, legalidad que le da la propia Ley, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones propias ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, facultades y obligaciones que se describen a continuación:

"ARTICULO 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominara Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del

Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

ARTICULO 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal:

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;

II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal:

III. Vigilar la administración de fondos Para obras por cooperación;

IV.- Proporcionar Oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobaci6n de los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, asi como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la informacion a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;

V.- Formular los Proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.

VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Publica Municipal:

VII. Documentar toda ministracion de fondos públicos;

VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal:

IX. Hacer los Pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado porel Ayuntamiento;

X. Elaborar y someter a la aprobaci6n del Ayuntamiento:

a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento Saliente;

b) La glosa anual de las Comisarias y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;

c) La cuenta anual pormenorizada del Manejo hacendario a que se refiere la fracci6n IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1ero. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracci6n XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;

e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública Municipal y su forma de administrarla: y



1) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.

XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna;

XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;

XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;

XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto

Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;

XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento, y

XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

#### **ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:**

I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los Pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados: y

III- Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y

IV.- Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de Policía y disposiciones de observancia general. "

6. En ese orden de ideas e identificadas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las atribuciones y facultades de las dependencias en conflicto, a la Sindicatura Municipal, le corresponden las atribuciones y facultades contenidas en los artículos 70 y 71, mismas que ya fueron plasmadas en el hecho número 2, y en el marco de su competencia y que rigen legalmente su actuación, atribuciones, y facultades, no se encuentran las que la autoricen legalmente a la recaudación y el manejo de la Hacienda Pública Municipal, amén de poseer la firma electrónica y sellos digitales.

7. Está claro que la síndico municipal se encuentra extralimitando sus funciones, esto se robustece además de lo anteriormente señalado, mediante los oficios recibidos en sus dependencias, por el Dr. Melitón Sánchez Olgún Secretario del Ayuntamiento Municipal en el cual hace referencia que: después de realizar una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, no se encontré ningún documento que de la autorización a la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano para acudir en representación del municipio y cambiar la firma electrónica y los sellos digitales, así como oficio SM/489/19 Firmado por la Síndico Municipal, en el cual solicita al Director de Comunicación Social, Rafael Luis Liogon, que instale en el periódico mural o tablero de anuncios del edificio del palacio municipal del ayuntamiento, boletín de informe, que obra en autos el cual manifiesta la siguiente la siguiente leyenda:

**INFORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE  
FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS  
DE SINDICATURA MUNICIPAL.**

El día veintiuno de Agosto del dos mil diecinueve, este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, levantó acta administrativa con archivo fotográfico, en la cual se hace constar que se encuentran algunas notas dispersas por distintas Áreas del ayuntamiento, las cuales por indicaciones del síndico municipal se instalaron en: Periódico mural de planta baja, periódico mural que se encuentra en el descanso de las escaleras, ventanal de las instalaciones de tesorería y ventanal de las instalaciones de Sindicatura, notas que van dirigidas a los contribuyentes para que realicen el trámite de facturación las cuales hacen mención a lo siguiente: INFORME

CONTRIBUYENTES: PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL, mismas que obran en autos de la presente carpeta de investigación. (fojas 48, 49,50, 51, De Una vez analizados cada uno de los hechos aquí plasmados, esta mes que cierta la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurriré en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público". Toda vez que derivado de los actos realizados por la titular de la Sindicatura Municipal no cumple con lo estipulado por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la cual es muy clara al hacer mención que cada dependencia tiene sus atribuciones y facultades Propias y ninguno de sus titulares debe extralimitarse invadir la competencia de las otras, ya que al hacerlo puede causar un perjuicio al servicio público..

La C. L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Municipal, quien acredita su nombramiento mediante constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Estatal Electoral el día 04 de Julio del año dos mil dieciocho, en la cual se le faculta para ocupar el cargo de Síndico Municipal, quien ocupa dicho cargo a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, quien cuenta con Sus obligaciones y facultades propias correspondientes a la dependencia de Sindicatura, estipuladas en los articulo 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas que deben de ser ejercidas en estricto apego a las directrices y principios de legalidad contemplados en los articulo 6 y 7 de la



Ley estatal de Responsabilidades, quien el día nueve de agosto del presente año giro oficio a tesorería Municipal signado por

P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal, para efecto y como se desglosa de la lectura del citado Oficio: "que canalice a las Oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura", en virtud de que se comunica que, se habían cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día nueve de agosto la expedición de facturas se realizaría por la suscrita, es decir, por quien ostenta el cargo de Síndico Municipal, asimismo el día doce de Agosto del presente año se recibió oficio SM/480/19 dirigido y recibido en Tesorería Municipal, en el cual la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano manifiesta: "que da seguimiento a lo informado en oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto del 2019, en el que manifiesta que de necesitar para tramites la firma electrónica y/o sellos digitales a cargo de la Suscrita, lo realice vía oficio", dando seguimiento a lo plasmado con anterioridad y dando seguimiento a la investigación, el lunes doce de agosto del año en curso, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental levanto tres actas administrativas a los C.C. C.P. José Natividad Delgado, Tesorero Municipal, Balvanado Trinidad Molina Yocupucio Director de Recursos Humanos y C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quienes de manera conjunta concuerdan en no poder entrar al Sistema, el cual arroja una leyenda la cual hace mención a lo siguiente: "EL RFC de] emisor ha sido revocado o caduco" por lo que los tramites y obligaciones propias de los departamentos de Tesorería Municipal y Recursos Humanos son imposibles de realizar ya que para ello se necesita la firma electrónica y Sellos digitales, cabe mencionar que corresponde a la Tesorería Municipal la Recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal, de conformidad por lo estipulado en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que tanto los sellos digitales y la firma electrónica son herramientas necesarias para el funcionamiento de las áreas afectadas, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

Cabe indicar que a la sindicatura Municipal le corresponden las facultades y obligaciones de las cuales se hace mención en el hecho número 2 en las cuales no se encuentran las que la autoricen legalmente a la recaudación y el manejo de la Hacienda Pública Municipal, ni para poseer la firma electrónica y sellos digitales, la síndico municipal se encuentra excediéndose de sus funciones, esto se refuerza de lo anteriormente señalado y mediante oficio girado por el Dr. Melitón Sánchez Olguín Secretario del Ayuntamiento Municipal en el cual hace referencia que: después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos correspondientes a su área, no se encontró ningún documento que de la autorización a la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, para acudir en representación del municipio y cambiar la firma electrónica y los sellos digitales, así como oficio Firmado por la Síndico Municipal, en el cual solicita al Director de Comunicación Social, Rafael Luis Liogon, instale en el periódico mural o tablero de anuncios del edificio del palacio municipal del ayuntamiento en los cuales se manifiesta lo siguiente: INFORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL, derivado de esto y de oficio de petición de parte de sindicatura a Comunicación social se procedió a levantar acta administrativa con archivo fotográfico, en la cual se hace constar que se encuentran algunas notas dispersas por distintas areas del ayuntamiento, las cuales por indicaciones del síndico municipal se instalaron en: Periódico mural

de planta baja, periódico mural que se encuentra en el descaso de las escaleras, ventanal de las instalaciones de tesorería y ventanal de las instalaciones de Sindicatura, notas que van dirigidas a los contribuyentes para que realicen el trámite de facturación.

Se puede considerar de todo lo plasmado que la C. LAE María Elena Rodríguez Tolano, en todo momento actúa con una conducta contraria a los Principios que rigen a un Servidor Público, esta autoridad investigadora, con el objeto de determinar la falta administrativa contenida en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades, que a la letra dice: "Incurrir en abuso de Junciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público", Esta autoridad considera que al ser Servidor Público la Síndico Municipal se le permite exigirle una conducta ejemplar y eficiente, toda vez que únicamente debe limitarse a realizar sus obligaciones y funciones laborales, en este caso, tenemos que la conducta que se reprocha es susceptible de castigo, debido a que la ley sanciona conductas contrarias a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeñando de sus funciones y causen la suspensión o deficiencia en el servicio público, esto ya que el servidor público al ir en contra de la ley pudo o puede causar alguien perjuicio a la hacienda pública, ya que se extralimito en su actuar, por lo que la conducta que se le atribuye a la C. Síndico Municipal consisten tente en abuso de funciones, y al estar facultada y desempeñando su cargo como tal, cometió un acto arbitrario en perjuicio de la administración, por lo que esta autoridad ha lugar a atribuirle responsabilidad administrativa.

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, da a la Síndico Municipal, la facultad de "solicitar y obtener del Tesorero Municipal, toda la información que requiera\_ relativa a la Hacienda Pública Municipal," solo que dicha solicitud la debe hacer a través de los cauces legales establecidos previamente en la ley, para mantener así la legalidad establecida en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y en caso de negación por parte del solicitado, agotar de igual forma los medios legales que para ello, la propia Ley o Leyes ponen a su disposición, para efecto de que su cumpla con lo solicitado.

"ARTICULO 71.- El Sindico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

- (.)
- (.)

II. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del Presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus Junciones; y"

Esto es así, ya que el principio de legalidad o primaria de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder debe realizarse acorde a la Ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio, entonces las actuaciones de sus poderes están



sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la Ley. Lo anterior es acorde con el artículo 62 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que a la letra dice:

**“Artículo 62:** Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes. Luego entonces, las únicas atribuciones, son las contenidas en el artículo 70 de la Ley en comento”.

Lo anterior es así, ya que si cada autoridad, no agota los mecanismos legales que la ley establece, para solicitar de otra autoridad, información o cualquier otra cosa que necesitare, sino que lo hiciera sin respetar jerarquía, o sin agotar los medios legales, o por voluntad propia ya sea invadiendo su esfera o ejerciendo violencia o haciéndose justicia por sí misma, es totalmente ilegal, lo que encuentra apoyo en nuestra Carta Magna, en su artículo 17 que entre otras cosas y en lo que interesa, establece que:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Luego entonces, como representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, la C. Síndico Municipal, no debe ni puede ejercer violencia para reclamar su derecho, ya que sabe perfectamente, dada su investidura y conocedora de sus atribuciones y facultades mandatadas en la Ley, que debe cuidar la legalidad de sus actos y que para efectos de cambiar la firma y sellos digitales, debe contar con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que representa y del cual forma parte, toda vez que de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución del Estado de Sonora, y el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que el H. Ayuntamiento, es un Órgano Colegiado deliberante, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Artículo que se trae a colación.

## **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.**

ARTÍCULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libres y secreto. Las elecciones se basaron en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría igualdad de derechos y obligaciones,

De este modo, la C. Síndico Municipal, carece de atribuciones y facultades para ejercer la recaudación y demás atribuciones inherentes a la Tesorería Municipal, así como es evidente la ilegalidad de cambiar la firma y los sellos digitales, sin haber contado con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que representa, por ende es responsable de los datos que se puedan causar a la

Hacienda Pública Municipal y más aún por ejercer atribuciones y facultades que la Ley expresamente no contempla para su investidura.

Para acreditar lo anteriormente investigado y narrado en el cuerpo del presente Informe de Responsabilidad Administrativa, ofrezco los siguientes medios de prueba, que acreditan fehacientemente la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad de la L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Municipal.

## PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Copia certificada de Carpeta de Investigación número CDI/006/2019/OCEGAP, la cual consta de 125 fojas útiles..
- 2. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Carpeta de Investigación número CDI/008/2019/OCEGAP, la cual consta de 96 fojas útiles, que contiene el procedimiento por la falta administrativa DESACATO instruida en contra de la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, certificadas por el Dr. Melit6n Sánchez Olgúin Secretario particular del H. ayuntamiento de Agua Prieta.

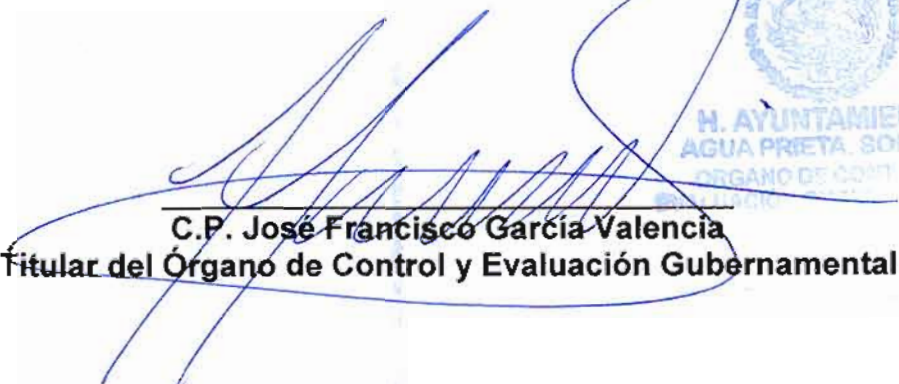
Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos aquí denunciados y tienen por objeto acreditar la responsabilidad que

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes H.LEGISLATURA LOCAL, atentamente pido:

**Primero.-** tenerme por presente escrito, solicitando la apertura de juicio político en contra de María Elena Rodríguez Tolano.

**Segundo.-** Una vez radicada la instancia, se siga el juicio en sus trámites y en su oportunidad se dicte lo que a derecho corresponda.

Protesto lo necesario y a ustedes mi respeto.  
Agua Prieta, Sonora a Septiembre de 2020.

  
**C.P. José Francisco García Valencia**  
**Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental**







**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

CDI 006/2019/OCEGAP

---

## CARPETA DE INVESTIGACION

---

**DENUNCIANTE:** C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS Y  
BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO

**NOMBRE DEL SUPUESTO INFRACTOR:** MARIA ELENA  
RODRIGUEZ TOLANO

**FECHA DE INICIO:** 19 DE AGOSTO DEL 2019

**LEGAJO:** 1/1



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

**ACUERDO DE INTEGRACION DE EXPEDIENTE**

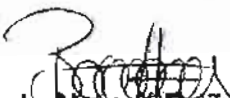
- - - **CUENTA.-** En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los Veintidós días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.-----

- - - Se da cuenta a la Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, se procede a tomar como denuncia en contra de la C. L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, por las denuncias interpuestas por los C.P. José Natividad Delgado Arias Tesorero Municipal, y el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio Director de Recursos Humanos ambas de fecha trece de Agosto del año en curso 2019, en las cuales se vienen manifestando una serie de irregularidades en las cuales se solicita se ejerzan las acciones legales correspondientes a efecto de dar inicio con las investigaciones correspondientes por posibles faltas administrativas susceptibles de responsabilidad administrativa sancionatoria.-----

**ACUERDO.-** Visto el estado procesal que guardan las actuaciones del expediente en que se actúa, se tienen por recibidas las denuncias señaladas en cuenta así como sus anexos, motivo por el cual se ordena integrar la carpeta de investigación correspondiente en los términos de los artículos 134, 135, 136 y 137 de la Ley Estatal de Responsabilidades otorgándole el número de carpeta CDI 006/2019/OCEGAP; esto con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses de la administración pública municipal.-----

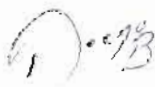
-----CUMPLASE.-----

- - - **NOTIFIQUESE.-** Así lo acordó y firmo la C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta y testigos de asistencia con los que legalmente actúa y da fe.-----Doy Fe-----

  
**Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera**  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

Testigos De Asistencia

  
Lic. Noelia López Serrano

  
Ing. Diego Bonillas Ibarra





CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Dependencia: Órgano de Control y  
Evaluación Gubernamental.

2

## DENUNCIA

- - En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las Catorce horas con Cincuenta y tres minutos del día Trece del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, comparece el C. C.P. José Natividad Delgado Arias ante la suscrita Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, y los Testigos de Asistencias C.C. Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C. Yessica Inzunza Cruz, quienes hacen constar la presencia del compareciente; acto seguido se identifica con Credencial para Votar número 0018023302611 expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual aparece una fotografía la cual concuerda con las características físicas de el compareciente, identificación que le es devuelta por ser de uso personal y de la cual se conserva copia simple para la integración del expediente; Seguidamente se procede a tomarle sus generales a el C.P. José Natividad Delgado Arias quien dijo llamarse como ha quedado asentado, de nacionalidad mexicana, con Cincuenta y Un años de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en: calle 16 y 17 Avenida 1ra Ind # 1660, Colonia Nueva y de ocupación Servidor Público (Tesorero Municipal).

Con fundamento en el artículo 193 de la Ley Estatal de Responsabilidades, se le protesta a el compareciente para que se conduzca con verdad en todo lo que tenga que manifestar, apercibida de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, protestando conducirse con verdad en sus declaraciones y hechos que se investigan.

- - Acto seguido, el compareciente acudió a este órgano de Control y Evaluación Gubernamental para interponer denuncia en contra de la C. María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Agua Prieta le anterior en virtud de los siguientes hechos:

- - - Acto seguido, el compareciente manifiesta lo siguiente: el día nueve de agosto del presente año, en punto de las catorce horas con cincuenta y siete minutos se recibió oficio SM/480/19 de la misma fecha, en el cual la Síndico Municipal, L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, informa lo siguiente: "que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de facturas se realizara por la suscrita, por lo que se instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura". En ese momento al tratar de ingresar a la página con la clave y contraseña del municipio que yo poseo se me negó el acceso, pudiendo constatar que si se habían cambiado los sellos de facturación y efectivamente yo ya no tengo acceso al Sistema de facturación, motivo por el cual notifiqué que desde el día sábado diez de agosto del presente año no tengo acceso para realizar y cumplir con los tramites obligaciones propias de esta tesorería Municipal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ya que me es imposible realizar los pagos de impuestos, declaraciones





**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Dependencia: Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

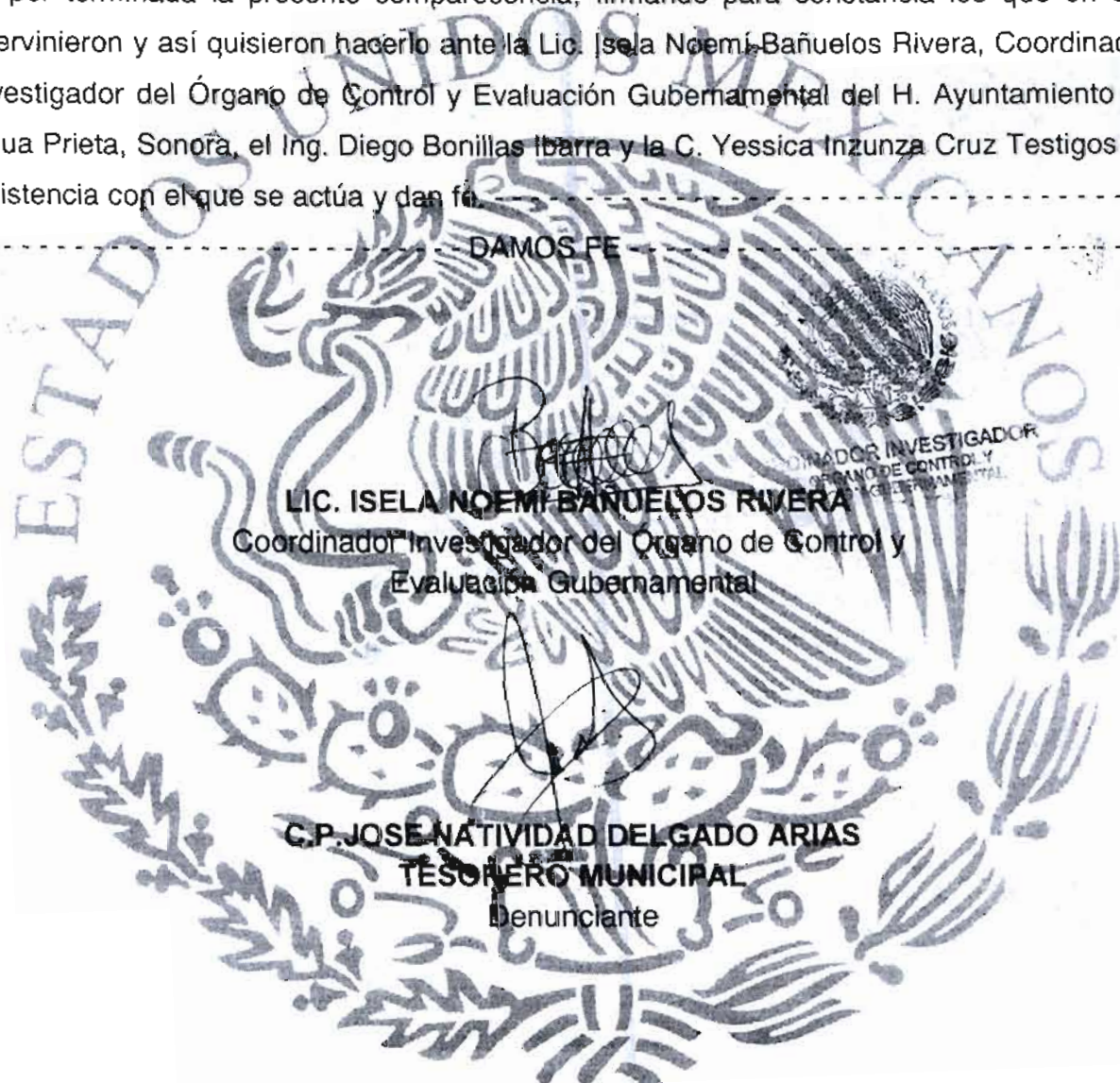
3

informativas, validación de las facturas de los gastos y facturación para los clientes del Ayuntamiento.-----

Así mismo manifiesto y que quede asentado que cualquier trámite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, no será responsabilidad de esta Tesorería Municipal, ni del suscrito, lo anterior y con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimientos Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar.-----

Con lo anterior siendo las Trece horas con Veinte minutos del día en que se actúa, se da por terminada la presente comparecencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo ante la Lic. Isele Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C. Yessica Inzunza Cruz Testigos de Asistencia con el que se actúa y dan fe.-----

DAMOS FE



*[Signature]*

**LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA**  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

*[Signature]*

**C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
Denunciante

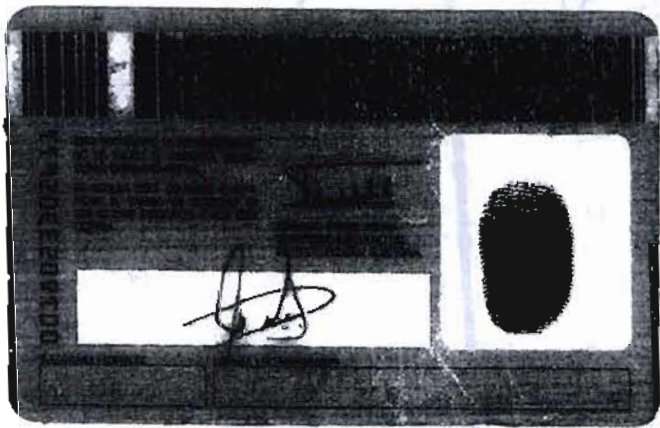
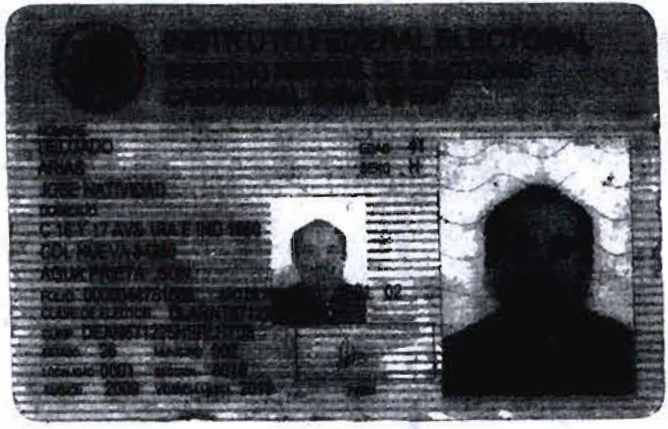
Testigos de asistencia

*[Signature]*  
**C. YESSICA INZUNZA CRUZ**

*[Signature]*

**ING. DIEGO BONILLAS IBARRA**







### DENUNCIA

- - - En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las Trece horas con Veinte minutos del día trece del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, comparece el **L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio** ante la suscrita **Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera**, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, y los Testigos de Asistencias C.C. Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C. Yessica Inzunza Cruz quienes hacen constar la presencia de el compareciente; acto seguido se identifica con Credencial para Votar número 0024032228528 expedida por el Instituto Nacional Electoral en la cual aparece una fotografía la cual concuerda con las características físicas de el compareciente, identificación que le es devuelta por ser de uso personal y de la cual se conserva copia simple para la integración del expediente; Seguidamente se procede a tomarle sus generales a el C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio quien dijo llamarse como ha quedado asentado, de nacionalidad mexicana, originario de: Huatabampo, Sonora, con Cuarenta y dos años de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle 41 Avenida 23 # 2299, Colonia Buenos Aires y de ocupación Servidor Público. -----

Con fundamento en el artículo 193 de la Ley Estatal de Responsabilidades, se le protesta a el compareciente para que se conduzca con verdad en todo lo que tenga que manifestar, apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, protestando conducirse con verdad en sus declaraciones y hechos que se investigan. -----

- - Acto seguido, el compareciente acudió a este órgano de Control y Evaluación Gubernamental para interponer formal denuncia en contra de: quien resulte responsable de este H. Ayuntamiento, lo anterior en virtud de los siguientes hechos: - -

Acto seguido, el compareciente manifiesta lo siguiente: el día doce de agosto del año dos mil diecinueve quisimos ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para verificar el timbrado de algunos recibos de nómina y nos percatamos que no nos dejó entrar al sistema, el mismo día intentamos ingresar nuestro usuario y contraseña al sistema de nombre *CONTPAQinominas* programa que se encuentra vinculado directamente a la página del SAT, al ya estar dentro del sistema, se intentó timbrar una nómina por lo que no se pudo, apareciendo en la bitácora de timbrado la siguiente leyenda: "el RFC del emisor ha sido revocado o caduco", por lo cual hago constar que no me hago responsable de cualquier infracción que pudiera derivar de estas responsabilidades contables y fiscales mismas que se





**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

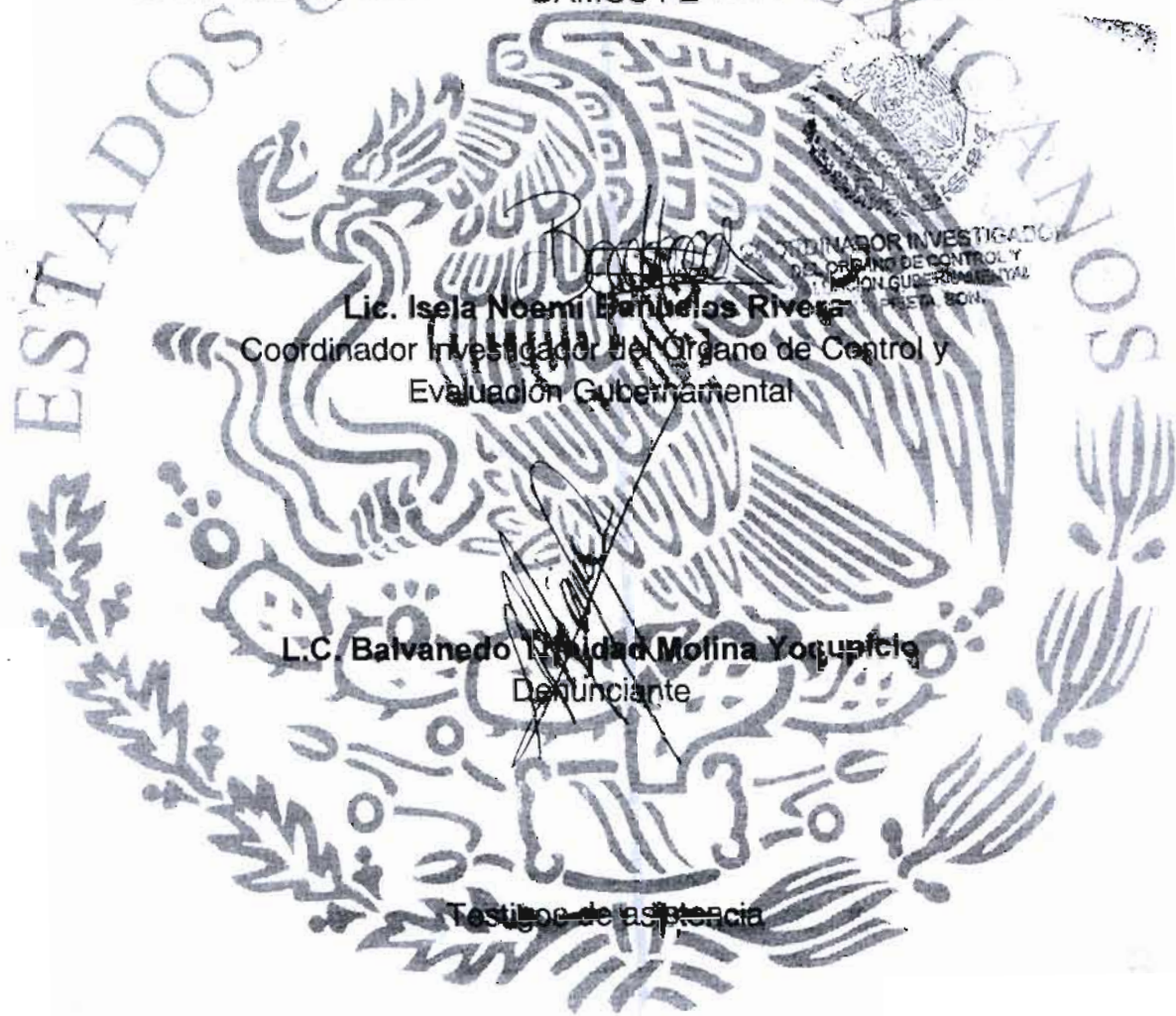
Dependencia: Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

6

encuentran establecidas en los artículos 27 Fracción V y 99 Fracción III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior se hace del conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimiento Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar.-----

Con lo anterior siendo las Trece horas con Cincuenta minutos del día en que se actúa, se da por terminada la presente comparecencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo ante la Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el Ing. Diego Bonillas Ibarra y Yessica Inzunza Cruz Testigos de Asistencia con el que se actúa y dan fe.-----

----- DAMOS FE -----



  
**Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera**  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

  
**L.C. Balvanado Trinidad Molina Yocupicio**  
Denunciante

Testigo de asistencia

  
**C. YESSICA INZUNZA CRUZ**

  
**ING. DIEGO BONILLAS IBARRA**

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
 MOLINA  
 YOCUPICIO  
 BALVANEDO TRINIDAD

FECHA DE NACIMIENTO  
 05/07/1977

SEXO  
 M

DOMICILIO  
 C-41 AVE 23-2299  
 COL BUENOS AIRES 84289  
 AGUA PRIETA, SON

CLAVE DE ELECTOR MLYCBL770705261800

CURP MQYB770705HSRLCL18

AÑO DE REGISTRO 1996 03

ESTADO 26 MUNICIPIO 002 SECCIÓN 0024

LOCALIDAD 0601 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



INE




10MEX1604621103<<0024032228528  
 7707054H2712310MEX<03<<04519<4  
 MOLINA<YOCUPICIO<<BALVANEDO<TR





ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

--- En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 9 horas con 15 minutos del día 12 del mes de Agosto del año dos mil 19, el suscrito C. Ing. Diego Bonillas Ibarra en mi carácter de Auditor del Organismo de Control y Evaluación Gubernamental, procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos: -----

HECHOS

El día y hora señalados con antelación y en compañía de la C. Jessica Tinizua Cruz Auditor adscrito al Organismo de Control y Evaluación Gubernamental, nos acercamos en las instalaciones que ocupa tesorería municipal y en específico nos entrevistamos con el C.P. José Natividad Delgado Arce Tesorero Municipal; lo anterior anterior para hacer constar los siguientes hechos: manifiesta al tesorero municipal que el día viernes nueve de Agosto del presente año, se recibió en tesorería municipal un oficio numerado SM/480/19 a las 14:57 horas por parte de Sindicatura Municipal y del cual anexo copia simple para que obre en la presente acta; donde nos informa que ha cambiado los sellos de facturación y que a partir de es fecha al tramite de expedición de facturas se realice por sindicatura. -----

Ahora bien, al momento de tratar de ingresar a la pagina del Servicio de Administración Tributaria con la clave y contraseña del municipio que yo poseo, se me niega el acceso; motivo por el cual deseo asentar en la presente acta que a partir del día viernes nueve del mes de Agosto del año en curso yo tesorero municipal no tengo acceso para realizar y/o cumplir con los tramites y obligaciones propios de esta tesorería municipal ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, por lo que, cualquier tramite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al día nueve de Agosto del año dos mil diecinueve, utilizando la pagina web del SAT, no será responsabilidad de esta tesorería municipal, ni del suscrito, lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en caso de existir faltas administrativas inicie los procedimientos necesarios. -----

Handwritten signature lines with decorative flourishes.



ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

Large area with horizontal lines and wavy vertical lines, likely a placeholder for text or a signature area.

- - - Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar, Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.-----

*[Handwritten signature]*

Ing. Diego Bonillas Ibarra

TESTIGOS DE ASISTENCIA

~~*[Handwritten signature]*~~  
Testigo de Asistencia  
C. ~~Resaca~~ Inzunza Cruz

*[Handwritten signature]*  
Testigo de Asistencia  
C.P. José Natividad Delgado Arias





H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

10

SINDICATURA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

SM  
ADTVA.  
SM/480/19

Agua Prieta, Sonora, a 09 de agosto del 2019

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS  
TESORERO MUNICIPAL  
PRESENTE.-

Sirva el presente para saludarlo e informarle que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de factura se realizara por la suscrita, por lo que se le instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura.

Quedando a la orden para cualquier duda o aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

*R.A.*

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANC  
SINDICA MUNICIPAL



Cop Archive

*¡Una ciudad de todos!*



11

### ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

--- En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 14 horas con 20 minutos del día 12 del mes de Agosto del año dos mil 19, el suscrito C. Ing. Diego Bonillas Ibarra en mi carácter de Auditor del Organismo de Control y Evaluación Gubernamental, procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos: -----

#### HECHOS

El día y hora señalados con antelación y en compañía de la C. Yessica Izuzua Cruz auditor adscrito a esta dependencia nos ape-soramos en las instalaciones que ocupa la dependencia de Recursos Humanos, en específico nos entrevistamos con el C. CP. Balvanedo Trinidad Molina Youpiau Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Agua Prieta; lo anterior para hacer constar los siguientes hechos: al entrar al sistema de nominas de este H. Ayuntamiento y al ingresar mi clave de acceso para timbrar la nomina de los empleados del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, esto para dar cabal cumplimiento con lo establecido en los artículos 27 fracción V y 99 fracciones III y IV de la Lex del Impuesto Sobre la Renta; Este no me permite el acceso y me arroja un mensaje que dice "El PIC del emisor ha sido revocado o cubrió", es decir, que mi clave de acceso fue cambiada o se encuentra vencida, motivo por el cual deseo asentar en la presente acta que con esta fecha doce de Agosto del presente año, yo el C. CP. Balvanedo Trinidad Molina Youpiau Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Agua Prieta no tengo acceso a timbrar la nomina de los empleados del municipio; motivo por el cual, cualquier multa o recargo que se genere por el incumplimiento de dicha obligación fiscal, no será responsabilidad del suscrito ya que me encuentro imposibilitado para cumplir con dicha obligación. Lo anterior lo hago de su conocimiento para que inicie con las investigaciones correspondientes. (Anexo a la presente acta, captura de pantalla donde no me deja timbrar la nomina de los empleados de H. Ayuntamiento.) -----

*Yessica Izuzua Cruz*

*CP. Balvanedo Trinidad Molina Youpiau*

-----

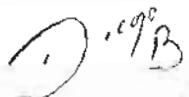





ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS


Empty lined area for the administrative act content.

- - - Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar, Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. - - - - -

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Diego Bonillas Ibarra

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
\_\_\_\_\_  
Testigo de Asistencia  
C. Jessica Inzunza Cruz

  
\_\_\_\_\_  
Testigo de Asistencia  
CP. Balkana de Trinidad Medina Yocupacio

Reporte de proceso  
del 12/08/2019 al 18/08/2019

Total de sobre-recibos timbrados	0
Total de sobre-recibos emitidos	0
Total de sobre-recibos sin emitir	144
Total de sobre-recibos que no se timbran	0
Total de sobre-recibos por confirmar	0

Detalle del proceso

Sobre-recibos sin emitir

Empleado: 1055	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1091	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1098	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1171	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1173	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1177	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1178	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1179	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1180	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1181	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1182	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1183	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1184	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1185	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1186	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1187	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1188	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1189	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1190	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1191	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1192	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1193	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1194	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1195	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1196	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1197	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1198	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco
Empleado: 1199	Sobre-recibo: Ordinario
163369	El RFC del emisor ha sido revocado o caduco

Handwritten signature or initials





14

### ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

--- En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 08 horas con 10 minutos del día 12 del mes de Agosto del año dos mil 19, el suscrito C. Ing. Diego Bonillas Ibarra en mi carácter de Auditor del Organismo de Control y Evaluación Gubernamental procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos: -----

#### HECHOS

El día y hora señalados con antelación y en compañía de la C. Yessica Inzunza Cruz Auditor adscrito al Organismo de Control y Evaluación Gubernamental nos apersonamos en las instalaciones que ocupa Tesorería Municipal y en específico nos entrevistamos con la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexica quien es la encargada de realizar facturas a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta; lo anterior para hacer constar los siguientes hechos: Se recibieron llamadas telefónicas de parte de proveedores, quienes están solicitando facturas a favor de la empresa para la que laboran o para su persona. Por lo que procedí a entrar al Sistema de nombre CONTROL DE DOCUMENTOS FISCALES Programa en el cual se realiza el trámite de facturación. Una vez que ingrese los datos necesarios el ya mencionado programa no me permitió el acceso por lo que intente ingresar repetidamente siendo fallidos mis intentos, arrojandome una serie de códigos en los cuales en uno de ellos se hace mención que el certificado se encontraba revocado o caduco. Al percatarme de esta situación también ingrese los datos al sistema CFDIau. Sat.gob.mx, Programa en el cual se revisan los XML de las facturas y de igual manera no se pudo ingresar arrojando un Error! informando que la contraseña es incorrecta, por ello que se anexa copias simples de las capturas de pantalla y hacienda constar lo plasmado en el acta, se hace de su conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso de existir faltas administrativas inicie los procedimientos necesarios.

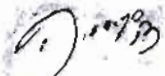
*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the number 11.*



ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

Large empty lined area for the administrative act content.

- - - Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar, Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.-----

  
Ing. Diego Bonillos Ibarra

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
Testigo de Asistencia

  
Testigo de Asistencia

C. Yessica Inzunza Cruz

C P Mayra Alejandra Cuevas Mexia



## Acceso por contraseña

Error! El RFC o contraseña son incorrectos. Verifique su información e inténtelo de nuevo.

**RFC:** HAM610916G88

**Contraseña:**  Contraseña

Capitcha



e.firma

Enviar

01/13

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<Detalles_Servicios_Timbrados xmlns:sp="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema">
  <id_Detalle_Servicio_Timbrado>33483</id_Detalle_Servicio_Timbrado>
  <id_Encabezado_Factura>33034</id_Encabezado_Factura>
  <id>28c99f59-8e94-4e08-946b-579694ac4f91</id>
  <timbradoOk>false</timbradoOk>
  <nombre>29d4f17d-a487-4ecc-bbca-0c18a11678db</nombre>
  <codigo>304</codigo>
  <mensaje>Certificado revocado o caducado</mensaje>
  <cadena_Complementos>||1.0|||||</cadena_Complementos>
  <saldo>0</saldo>
</Detalles_Servicios_Timbrados>

```

Bl. C

1



<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>

<Detalles\_Servicios\_Timbrados

xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"

xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"><id\_Detalle\_Servicio\_Timbrado>35485</id\_Detalle\_Servicio\_Timbrado><id\_Encabezado\_Factura>33834</id\_Encabezado\_Factura><id>28c99f59-8e94-4e08-946b-5f9694ac4f9f</id><timbradoOK>>false</timbradoOK><contrato>29d4f17d-a487-4ecc-bbc8-0c48a41678db</contrato><codigo>304</codigo><mensaje>Certificado revocado o caduco</mensaje><cadena\_Complemento>||1.0|||||</cadena\_Complemento><saldo>0</saldo></Detalles\_Servicios\_Timbrados>

0.13

✓



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Presidencia Municipal

Secretaría Municipal

N-002

PM-002/18

19

ASUNTO. Nombramiento.

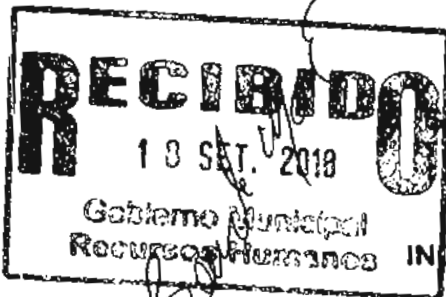
Agua Prieta, Sonora, a 16 de Septiembre del 2018.

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS  
Presente.

En uso de la facultad que concede a este H. Ayuntamiento el Artículo 61 Fracción III, inciso "J" de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, se ha tenido a bien designarlo como **TESORERO MUNICIPAL**, con efectos para que este nombramiento tenga vigencia a partir del día **16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018**, considerando que el mismo se otorga previa Protesta de Ley ante el Ejecutivo Municipal.

Sus emolumentos serán cubiertos por la Tesorería Municipal de acuerdo con la partida respectiva del presupuesto de egresos que rija.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar, protestando mis respetos y mi más sincero reconocimiento.



ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. JESUS ALEJANDRO MONTAÑO DURAZO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN  
SECRETARIO MUNICIPAL

Recibi Original  
16/09/18

C.c.p Recursos Humanos

*¡una ciudad de todos.*





# H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Presidencia Municipal

Secretaría Municipal

N-002

## ACTA DE PROTESTA

PM-002/18

En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 8:15 horas del día 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el suscrito C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO, Presidente Municipal de esta ciudad, interpeló al C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, a partir del 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 mismo que bajo juramento se le manifestó:

Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo de: TESORERO MUNICIPAL que el Ejecutivo Municipal os ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y el estado.

A lo que el interpelado contestó: Si Protesto.

Acto continuo el C. Presidente Municipal exhorta: Si no lo hicieras así, que la Nación y el Estado os lo demanden.

Con lo anterior se dio por terminada la presente Acta, firmando ante el C. Secretario de este H. Ayuntamiento, con quien se actúa y da fe, todos los que en ella intervinieron.

### ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



PROTESTA EL ACTA

C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO

H. AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS

C. DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MISMO QUE CERTIFICA LAS FIRMAS Y DA FE


C.c.p. Recursos Humanos.

Recibi  
Original  
16/09/18.

*¡Una ciudad de todo.*

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: DELGADO  
 APELL: ARAS  
 NOMBRE COMPLETO: JOSE NATIVIDAD  
 DISTRITO: DELGADO  
 C 18 V 17 ANS 1888 80 1888  
 COL NUEVA 1429  
 AGUA PRIETA SON  
 FOLIO: 3000475188 49 1888  
 CLAVE DE SECCION: DLAN017122  
 CLAVE DE SECCION: DLAN017122  
 SEXO: 25 ESTATUS: 002  
 LOCALIDAD: 0001 MUNICIPIO: 0018  
 INICIAL: 2009 VIGENCIA: 2010



1720E209100  
 [Signature]  
 [Fingerprint]





H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

SINDICATURA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

SM  
ADTVA.  
SM/480/19

Agua Prieta, Sonora, a 09 de agosto de 2019

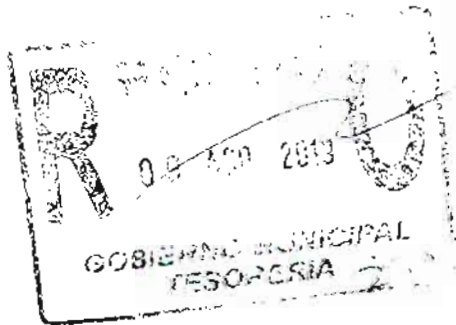
C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS  
TESORERO MUNICIPAL  
P R E S E N T E.-

Sirva el presente para saludarlo e informarle que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de factura se realizara por la suscrita, por lo que se le instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura.

Quedando a la orden para cualquier duda o aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO  
SINDICA MUNICIPAL



*¡Una ciudad de todos!*



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

23

INDICATURA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

SM  
ADTVA  
SM/480/19

Agua Prieta, Sonora, a 09 de agosto del 2019

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS  
TESORERO MUNICIPAL  
P R E S E N T E.-

Sirva el presente para saludarlo y dando seguimiento a lo informado en mi oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto de 2019 le manifiesto que de necesitar para tramites la firma electrónica y/o los sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio.

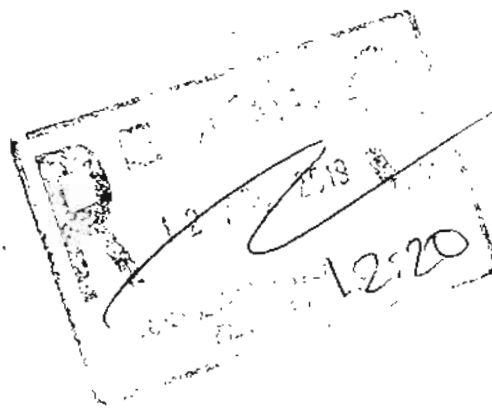
Quedando a la orden para cualquier duda o aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO  
SINDICA MUNICIPAL



SIN FIRMA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUA PRIETA, SON.



C. p. Archivo

*¡Una ciudad de todos!*



24



# H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021

**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 468/19  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA


AGUA PRIETA, SONORA A 19 DE AGOSTO DEL 2019.

**DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**P R E S E N T E:**

Por medio del presente y externándole un cordial saludo, solicito de la manera más atenta haga del conocimiento a esta Autoridad Investigadora si en su base de datos de los acuerdos de cabildo se encuentra alguno en el cual se autorice a la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, Sindico Municipal, para acudir en representación del Municipio de Agua prieta al Servicio de Administración Tributaria y cambiar la Firma Electrónica y los sellos digitales.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

  
**Lic. Isela Noemí Babelos Rivera**  
Coordinar Investigador del Órgano de Control  
y Evaluación Gubernamental.

C.c.p Archivo.

AGUA PRIETA, SONORA  
**RECIBIDO**  
19 AGO 2019  
Tel  
11:44 hrs  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACION 2018 - 2021**

25

**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 469/2019  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

AGUA PRIETA, SONORA A 19 DE AGOSTO DEL 2019


**C.P. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**PRESENTE.-**

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externándole un cordial saludo, solicito se me proporcione a la brevedad posible copia certificada del expediente personal de la L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, con el fin de dar continuidad con las investigaciones realizadas por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



  
**Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera**  
COORDINADORA  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

*Handwritten notes:*  
17  
19 AGO. 2019  
RECEBIDO  
C.A. [illegible]  
[illegible]

C.c.p Expediente.  
Archivo.





**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACION 2018 - 2021**

26

**SECRETARÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Secretaria Municipal

Administrativa

SM-1051/19

*ASUNTO: EL QUE SE INDIQUE.*

Agua Prieta, Sonora, a 19 de Agosto 2019.  
"2019: Año de la Mega Región, Sonora, Arizona"

**LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA**  
**COORDINADOR INVESTIGADOR DEL ORGANO DE CONTROL**  
**Y EVALUACION GUBERNAMENTAL**  
**PRESENTE:**

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y de la misma manera, doy contestación a oficio: OCEGAP 468/19, con fecha del 19 de Agosto del 2019, recibido en esta secretaria con la misma fecha del 19 de Agosto de año en curso, a las 11:44 hora, donde solicita de la manera más atenta haga de conocimiento a esta Autoridad Investigadora, si en su base de datos de acuerdo de cabildo se encuentra alguno en el cual se autorice a la L.A.E. Maria Elena Rodríguez Tolano. Síndico Municipal, para acudir en representación del Municipio de Agua Prieta al Servicio de Administración Tributaria y cambiar la Firma Electrónica y los sellos digitales. Por lo que le informo que después de una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, no se encontró ningún documento que de la autorización antes mencionada.

Sin más que agradecer las atenciones brindadas al presente, quedo de usted a sus apreciables órdenes

**ATENTAMENTE**

*Yul*  
*10:52am*

**DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**



**SECRETARIA DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO**  
**AGUA PRIETA, SONORA**

COPIA  
MSO

*¡Una ciudad de todos!*

27



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACION 2018 - 2021**

RECURSOS HUMANOS  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

Oficialía Mayor

Recursos Humanos  
R.H 209-2019

Handwritten signature and number: 11-43

Asunto: El que se indica.

Agua Prieta, Sonora a 20 de Agosto del 2019.

**C.P. JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA.**  
**TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL.**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente remito a Usted copia certificada del expediente de la **C.L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO**, en atención a su oficio OCEGAP 469/2019 de fecha 19 de Agosto del presente año y recibido el mismo día.

Anexando copia de lo solicitado.

Quedo de Usted a sus apreciables ordenes no sin antes reiterarle la seguridad de mis respetos

**L.C. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO.**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

Handwritten signature and stamp of L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio

c.c.p. Archivo

*¡Una ciudad de todos!*



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

Secretaria Municipal

SECRETARÍA  
ADMINISTRACION 2018 2021

Administrativa

SM 1050/19

ASUNTO: El que se indica.

Agua Prieta, Sonora, a 19 de Agosto de 2019.  
"2019: Año de la Mega Región, Sonora, Arizona"

L.C. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.  
P R E S E N T E .-

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y de la misma manera, doy contestación a oficio RH 207-2019, con fecha 19 de agosto y recibido en esta Secretaria Municipal, el mismo día, a las 12.17 horas, donde solicita certificar copias del expediente de la C.L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO. Así mismo se anexan las certificaciones

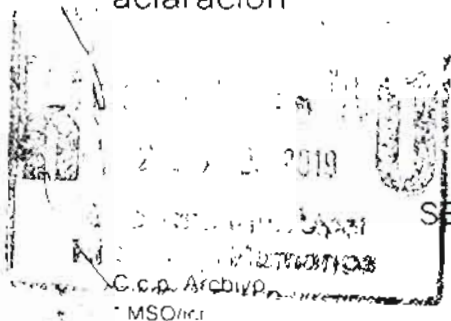
Sin más que agradecer las atenciones brindadas al presente, quedo de usted a sus apreciables ordenes, para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DE  
H. AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA.



*¡Una ciudad de todos!*





H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

29

CONTRALORÍA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 469/2019  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

AGUA PRIETA, SONORA A 19 DE AGOSTO DEL 2019

C.P. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
PRESENTE.-

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externándole un cordial saludo, solicito se me proporcione a la brevedad posible copia certificada del expediente personal de la L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, con el fin de dar continuidad con las investigaciones realizadas por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera  
Coordinador Investigador del Órgano de Control  
Evaluación Gubernamental



C.c.p Expediente.  
Archivo.



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**

2  
30

SM  
ADTVA  
SM/034/18

2018: "Año de la Salud".

Agua Prieta, Sonora, a 26 de Septiembre del 2018

**L.C. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
PRESENTE.-**

Por medio del presente le hago llegar un cordial saludo y le adjunto los documentos solicitados para la integración del expediente de la suscrita.

Agradezco las atenciones al presente, sin otro particular de momento quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**



**L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO  
SINDICA MUNICIPAL**



31



# IEE SONORA

El Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta Sonora en cumplimiento a la resolución tomada en sesión extraordinaria de fecha 04 de julio de dos mil dieciocho y con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción I y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los diversos artículos 110 fracción IV 152, 153 fracción X 154 fracción IV 172 192 y 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora artículo 162 de los Lineamientos para que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora, se expide la presente

## CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DECLARACION DE VALIDEZ

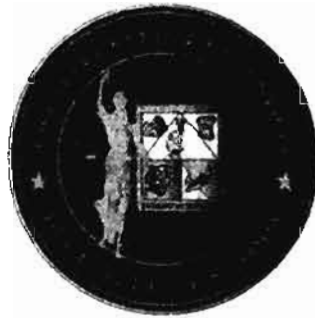
Que acredita como integrantes electos para los cargos de Presidente (a) Municipal Síndicos (as), Regidoras y Regidores de la planilla del Ayuntamiento de Agua Prieta Sonora integrada por

NOMBRE	CARGO
JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO	PRESIDENTE MUNICIPAL
REYNA RODRIGUEZ TOLAN	SINDICA PROPIETARIA
MARIA JESUS CASTRO URQUIJO	SINDICA SUPLENTE
FRANCISCO JAVIER VALENZUELA LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1
JORGE ARMANDO LOPEZ ESCARCEGA	REGIDOR SUPLENTE 1
MARIA GRISELDA ESTRADA LOPEZ	REGIDORA PROPIETARIA 2
MARÍA ESTHELA MORA RAMÍREZ	REGIDORA SUPLENTE 2
ENRIQUE HIDALGO SANTACRUZ	REGIDOR PROPIETARIO 3
JOSÉ HORACIO LÓPEZ BENNETT	REGIDOR SUPLENTE 3
ALMA ANGELINA ENCINAS CARDENAS	REGIDORA PROPIETARIA 4
NORALBA GARCIA MARTÍNEZ	REGIDORA SUPLENTE 4
JOSÉ LUIS ESPINOZA SIDAR	REGIDOR PROPIETARIO 5
ERIC RAFAEL DOLINSKI CORONADO	REGIDOR SUPLENTE 5
REYNA ISABEL RUBALCAVA MÁRQUEZ	REGIDORA PROPIETARIA 6
DEBORAH MARTÍNEZ GARCÍA	REGIDORA SUPLENTE 6

Postulados por el partido político denominado **MORENA** (Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los partidos políticos **MORENA**, **PARTIDO TRABAJO** y **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**) para los cargos de Presidente Municipal Síndicos (as), Regidores y Regidoras de la planilla del Ayuntamiento de Agua Prieta Sonora

Se extiende la presente en la Ciudad de Agua Prieta, Sonora el día 04 de julio de 2018





32

La Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación de Archivo Criminal Tradicional y Automatizado hacen:

# CONSTAR

Que habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en los archivos nominales y bancos de datos automatizados NO se encontraron antecedentes penales relacionados con la persona de nombre:



C. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO

GENERAL DE JUSTICIA  
ESTADO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES  
AGUA PRIETA, SONORA

Por lo que a petición del interesado se le extiende la presente, en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, México a los 25 días del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA E  
IDENTIFICACION

  
LIC. JESUS JOSE FAVELA OCHOA



F. 523099  
25/09/2018 12:53:06 p.m.

CURRICULUM VITAE



DATOS PERSONALES

NOMBRE: MARIA ELENA RODRÍGUEZ TOLANO  
FECHA DE NACIMIENTO: 30 DE OCTUBRE DE 1969  
LUGAR DE NACIMIENTO: QUERÉTARO, QRO.  
DOMICILIO: CALLE 6 AVENIDA 11 NUMERO 1100  
AGUA PRIETA, SONORA, MÉXICO  
C.P. 84200  
TELÉFONO: CASA: 01-633-33-8-07-11  
CELULAR: 044-633-10-97950  
R.F.C. ROTE691030-TM3  
C.U.R.P. ROTE691030MQTDLL01

ESCOLARIDAD:

PRIMARIA: JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ  
AGUA PRIETA, SONORA.  
SECUNDARIA: PROFESOR GILBERTO PACHECO  
AGUA PRIETA, SONORA.  
PREPARATORIA: TOMAS, CAMACHO PUENTES.  
AGUA PRIETA, SONORA.  
PROFESIONAL: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NOGALES  
NOGALES, SONORA.  
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN  
DE EMPRESAS  
CEDULA PROFESIONAL 2688457  
POSTGRADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN  
DERECHO PENAL  
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
CEDULA EN TRAMITE  
DIPLOMADO: UNIVERSIDAD DE MICHOACAN DE SAN  
NICOLAS DE HIDALGO Y EL INEA  
DIPLOMADO A DISTANCIA "MEJORA DE  
COMPETENCIAS EN LECTURA Y ESCRITURA NIVEL  
BASICO"  
DIPLOMA  
INGLES: COCHISE COLLEGE  
DOUGLAS, ARIZONA, E.U.A.

EXPERIENCIA LABORAL:

CENTRO COMERCIAL V.H.

CARGOS:

RECURSOS HUMANOS

COORDINADORA DE CAPACITACIÓN

GERENTE DE OPERACIONES

1994-1996

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA BAJO RÉGIMEN DE HONORARIOS

DE LA AGENCIA ÚNICA DE PROCEDIMIENTOS

PENALES EN AGUA PRIETA, SONORA

1996 A OCTUBRE DEL 2009

ENTRENIMIENTO PALERMO S.A. DE C.V.

GERENTE

DICIEMBRE 2010 A JULIO DEL 2013

ENTRENIMIENTO PALERMO S.A. DE C.V.

CORPORATIVO HYSA

DIRECTOR DE AUDITORIA

JULIO 2013 A FEBRERO DEL 2015

ADMINISTRADOR DE SALON DE EVENTOS YURDYS

CON LOCALES COMERCIALES

DE FEBRERO DEL 2015 A LA FECHA

SUBCOORDINADORA DE INSTITUTO SONORENSE PARA LA EDUCACION PARA LOS  
ADULTOS

MARZO 2016 A DICIEMBRE DEL 2016

SINDICA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA

SEPTIEMBRE 2018 – SEPTIEMBRE 2021

EVENTOS ASISTIDOS:

SEMINARIO DE "MERMAS" REFERENTE A LAS PERDIDAS DE UNA EMPRESA POR SUS  
DIFERENTES CAUSAS.

PARTICIPACIÓN EN EL RETIRO ANUAL "LEADERSHIP RETREATMENT", CUYO OBJETIVO ES  
FORMAR LIDERES Y FOMENTAR EL TRABAJO EN EQUIPO.

Agua Prieta, Sonora, a 26 de Septiembre del 2018

L.A.E. MARIA ELENA RODRÍGUEZ TOLANO



35

00020011005013900



TOTAL PAGAR	309.00
IMPORTE	309.00
DESCUENTOS	0.00
IMPORTE A PAGAR	309.00

EFFECTOS FISCALES AL PAGO ■ PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

**OOMAPAS**  
 AGUA PRIETA SON  
 21 SEP 2018

**DETALLE DE FACTURACION**

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE  
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE  
 AGUA PRIETA SONORA  
 C.P. 84200  
 Calle 6 No. 1499 Col. Centro

Grp: [REDACTED] Diam Toma: [REDACTED] Tapa: [REDACTED]

Periodo de Lectura	Metro No	Lectura Anterior	Ultima Lectura	Consumo M3
18/07/18 a 18/07/18	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	30
18/07/18 a 18/07/18	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	30

**INFORMACION DEL CONSUMO**

Nombre: [REDACTED]  
 Cuenta: [REDACTED]  
 Mes Facturado: [REDACTED]  
 Clave Cal: [REDACTED]  
 Vencimiento: [REDACTED]

**ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE**  
**AGUA PRIETA SONORA**  
 Calle 6 No. 1499 Col. Centro C.P. 84200  
 R.F.C. OAP040701V03  
 Tels. 338-05-80, 338-03-02, 338-40-03, 338-18-26 y 338-63-06

**RECIBO NÚMERO** [REDACTED]

Constancia No. INDEPAC/DSE/049/2017  
Ciudad de México, a 30 de enero de 2018

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E**

Se hace constar que la alumna **María Elena Rodríguez Tolano** se encuentra inscrita y cursando en el **Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal**, el Programa Académico de la **Maestría en Derecho Procesal Penal**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios No. **20160799** de fecha **9 de diciembre de 2016** otorgado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), obteniendo los siguientes resultados:

CLAVE	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CALIFICACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
<b>1er. SEMESTRE</b>			
0101	Técnicas de Investigación Jurídica	10	DIEZ
0102	Comunicación Estratégica para el Juicio Oral	10	DIEZ
0103	Argumentación Oral en Materia Penal	10	DIEZ
0104	Principios Rectores del Sistema Acusatorio Adversarial	10	DIEZ
0105	Derechos Fundamentales y Procedimiento Penal Acusatorio	9	NUEVE
0106	Técnicas de Investigación Jurídica	10	DIEZ
<b>2do. SEMESTRE</b>			
0201	Tratados Internacionales Informadores del Procedimiento Penal	10	DIEZ
0202	Sistema Acusatorio Adversarial	10	DIEZ
0203	Medios Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal	10	DIEZ
0204	Etapas de Investigación	10	DIEZ
0205	Control Judicial de la Investigación y Medidas Cautelares	10	DIEZ
0206	Juez de Control de Garantías y Procedimientos Especiales	10	DIEZ
<b>3er. SEMESTRE</b>			
0301	Etapas Intermedias de Preparación del Juicio Oral	10	DIEZ
0302	Destrezas de Litigación en el Sistema Acusatorio	10	DIEZ
0303	Etapas del Juicio Oral	10	DIEZ
0304	Medios Ordinarios de Impugnación	10	DIEZ
0305	Justicia de Adolescentes e Imputables	9	NUEVE
<b>4to. SEMESTRE</b>			
0401	Procedimiento de Extradición	10	DIEZ
0402	Disposiciones Procesales Especiales	10	DIEZ
0403	Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	10	DIEZ
0404	Derecho Jurisprudencial	10	DIEZ
0405	Amparo Penal Indirecto	10	DIEZ
0406	Amparo Directo	10	DIEZ

La presente constancia ampara **22 asignaturas acreditadas** del Programa Académico cubriendo con ello el 100% de los créditos del Programa Académico, con un **Promedio General de 9.9 (nueve punto nueve)**. La escala de calificaciones es de 5 a 10 y la mínima aprobatoria es de 6 (seis).

Se extiende la presente constancia a petición de la interesada, para los efectos a los que haya lugar.

**Atentamente**



INDEPAC  
Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal

**MTRA. JULIETA MARTÍNEZ IRÍZAR**  
**DIRECTORA DE SERVICIOS ESCOLARES**



FOLIO

A26 0465046



Identificador Electrónico

22014000120180003254



38

# Estados Unidos Mexicanos

## Acta de Nacimiento

ROTE691030MQTDLL01



Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro:

QUERETARO DE ARTEAGA

Municipio de Registro:

QUERETARO

0001	26/11/1969	13	4916
------	------------	----	------

MARIA ELENA

Nombre(s):

RODRIGUEZ

Primer Apellido:

TOLANO

Segundo Apellido:

MUJER

Sexo:

30/10/1969

Fecha de Nacimiento:

QUERETARO  
QUERETARO DE ARTEAGA

Lugar de Nacimiento:

DANIEL

Nombre(s):

RODRIGUEZ

Primer Apellido:

ALQUEZAR

Segundo Apellido:

ESPAÑOLA

Nacionalidad:

CURP:



MA. ELENA

Nombre(s):

TOLANO

Primer Apellido:

SILIA

Segundo Apellido:

MEXICANA

Nacionalidad:

CURP:



### Anotaciones:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 150 Y 151 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 48 Y 57 DEL CODIGO CIVIL DE LA DELEGACION CENTRO HISTORICO, MUNICIPIO DE QUERETARO; DICHO FUNDAMENTO DE ACLARACION ADMINISTRATIVA PARA QUE SE ASIENTE QUE EL PRIMER NOMBRE DE LA REGISTRADA ES: MARIA, DE CONFORMIDAD CON EL EXPEDIENTE 204122911 QUE INICIÓ LA PROCESURA DE LA REVOLUCION SUSANA ALEJANDRA RICO BARRON, DOY FE.

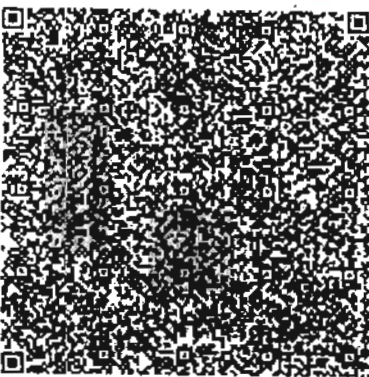
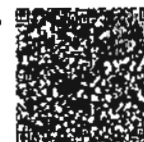
Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 48 y 57 del Código Civil del Estado de Querétaro y el artículo 20 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro

A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018.  
DOY FE.

Firma Electrónica:

Uk 9U RT Y5 MT Ax ME 1R VE RM TD Ax IE 1B Ux IB IE VM RU 5B FJ JP RF  
JJ R1 VF Wn xU TO xB Tx 9S MT ly MD EQ MD Aw MT E5 Nj xw ND kx Nj JB  
Rn rz MC 8x MC 8x OT Y5 FV RV JF VE FS Ty BE RS BB UI RF OU dB IE

Código QR



Código de Verificación

12201400011969049162



Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro de Arteaga

LIC. MARÍA DANIELA CORREA RUIZ

El contenido del acta puede ser verificado en la siguiente liga: <https://www.registrocivil.gob.mx/ActaMex/ConsultaFoto.jsp> capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior de esta acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR

39

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA  
DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

SEGOB

Clave:  
**ROTE691030MQTDLL01**

Nombre:  
**MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO**



Boy Mexico

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
18/07/2001	82261823	QUERETARO



122999196904916

CURP Certificada verificada con el Registro Civil  
CURP's asociadas por corrección  
ROTE691030MQTDLL01

MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO

PRESENTE

Ciudad de México, a 30 de enero de 2018

Desde 2014, el derecho a la identidad esta consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

En ese sentido, nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola clave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona este protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

ALFONSO NAVARRETE PRIDA

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



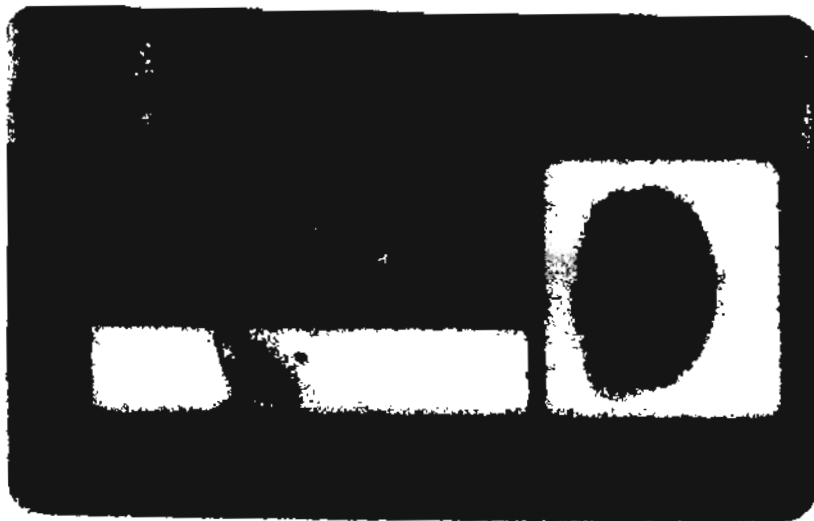
Estámpala sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifa.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://tenapo.gob.mx>

✓  
40





Nombre de la Entidad Federativa: SONORA

Entre Calle: AVENIDA AVENIDA 11

Y Calle: AVENIDA AVENIDA 12

Tel Fijo Lada: 633

Número: 338-0711

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Alquiler de Salones para fiestas y convenciones	70	01/05/2014	
2	Alquiler de Oficinas y locales comerciales	25	01/05/2014	
3	Socio o accionista	5	01/08/2016	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Arrendamiento	01/05/2014	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/08/2016	

**Obligaciones:**

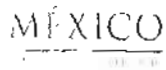
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/05/2014	
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/05/2014	
Declaración anual de ISR Personas Físicas	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente	01/05/2014	
Pago provisional mensual de ISR por arrendamiento de inmuebles PF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/05/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello. ||2018/09/28|ROTE691030TM3|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||



**Contacto**

Av. Hidalgo 77 del Cuernavaca y p. De Juárez Ciudad de México  
 Atención telefónica: 027 22 7 58 desde la Ciudad de México  
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país  
 Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 873 8718  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)

42

Digital.

0Z7OzvHJg5euh3wsOGbanoCNHFSEoRM3R30tUEDRkrvYmkS5qr9hi73UYu0m5Snow3xle2RN1UlnQXVWliiM6  
6FWDI0IoyYUYjmU5LQx8TBLIPEifxu95lwGSx68WOcQMbqR1FG+gScfzgmw4/fuZz1GloN9ivV7k6j44IhnPCjM+



### Contacto

Av. Hidalgo 77, Cde. Guerrero, C.A. 06302, Ciudad de México.  
Atención de clientes: 027 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 027 22 728, en todo el país.  
Desde Estados Unidos: 1-877-44-68-725.  
den@cotmer.com.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



ROTE691030TM3  
Registro Federal de Contribuyentes

MARIA ELENA RODRIGUEZ  
TOLANO  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14040850634  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
NOGALES, SONORA A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018



ROTE691030TM3

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ROTE691030TM3
CURP:	ROTE691030MQTDLL01
Nombre (s):	MARIA ELENA
Primer Apellido:	RODRIGUEZ
Segundo Apellido:	TOLANO
Fecha inicio de operaciones:	05 DE NOVIEMBRE DE 1993
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE MAYO DE 2014
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 84200	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE 6	Número Exterior: 1100
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CENTRO
Nombre de la Localidad: AGUA PRIETA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: AGUA PRIETA

Contacto

Av. Hidalgo 77 col Guerrero, cp 06300 Ciudad de México  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 (55) 627 22 728 del resto del país  
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 63 725  
dentados a sat 000 mx



26  
44

# *Yuridy's*

SALON DE EVENTOS

• Bodas • XV Años • Cumpleaños • Despedidas • Bautizos • Graduaciones  
• Conferencias • Presentaciones • Eventos Sociales • y Mas..

---

📍 CALLE 9 AVENIDA 23    📧 yurdis@outlook.com    📞 633 109 7950  
633 112 9412



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**

45

**SINDICATURA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

SM  
ADTVA.  
SM/489/19

Agua Prieta, Sonora, a 12 de agosto del 2019.

**C. RAFAEL LUIS LIOGON**  
**DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**P R E S E N T E.-**

Por medio del presente le hago llegar un Cordial Saludo y se le solicita instale en el periódico mural o tablero de anuncios del edificio del palacio municipal del Ayuntamiento de Agua Prieta, Boletín de Informe que adjunto al presente y que a la letra dice:

"INFORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUNTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL"

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**

**L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO**  
**SINDICA MUNICIPAL**

Cop C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS.- TESORERO MUNICIPAL.  
Ccp Archivo

*¡Una ciudad de todos!*



## ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

--- En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 8 horas con 10 minutos del día 21 del mes de Agosto del año dos mil 19, el suscrito C. Diego Bonillas Ibarra en mi carácter de Auditor del Organismo de Control procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos: -----

## HECHOS

Al habernos percatado de notas distribuidas en el edificio del H. Ayuntamiento Ubicado en calle 6 y 7 Avenida 16 y 17, las cuales van dirigidas a los contribuyentes del H. Ayuntamiento y mencionan lo siguiente "informe a contribuyentes para realizar tramites de facturación con este H. Ayuntamiento, acudir a oficinas de Sindicatura Municipal" estas notas se encuentran ubicadas en:

- 1o- Periódico mural de planta baja el cual se encuentra entre el muro que esta entre la caseta del guardia (Policia Auxiliar) y la oficina de transparencia
- 2o- El periódico mural que se encuentra en el descanso de las escaleras del Oeste del edificio
- 3o- Ventanal de las instalaciones de tesoreria al costado de la puerta de entrada
- 4o- Ventanal de las instalaciones de Sindicatura al costado de la puerta de entrada. Se anexan fotografias.





47

### ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

Large empty lined area for recording the administrative act.

- - - Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar, Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Testigo de Asistencia

Jessica Inzunza Cruz

Testigo de Asistencia

Diego Barrillas Ibarra

INFORME A CONTRIBUYENTES

PARA REALIZAR TRAMITES DE  
FACTURACION CON ESTE H.  
AYUNTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE  
SINDICATURA MUNICIPAL.

*DB*







CONOCIENDO A TU RECIBIDOR  
E. María Teresa Estada Rodríguez

CONSEJOS

**INFORME A CONTRIBUYENTES**

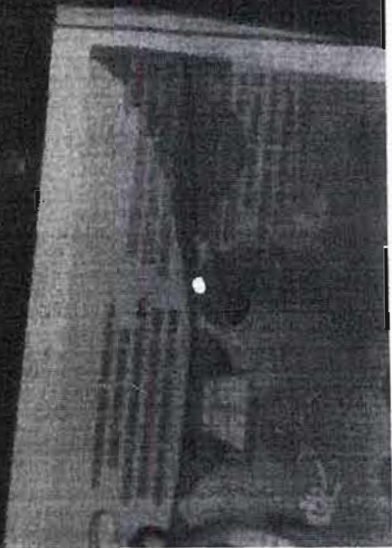
PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUNTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL

**INFORME**

PARA P...  
FACTU...  
AYUNTAMIE...  
SINDI...

**CONTRIBUYENTES**

PARA P...  
TRAMITES DE...  
CON ESTE H...  
ACUDIR A OFICINAS DE...  
MUNICIPAL





9-13

INFORME A CONTRIBUYENTES

PARA REALIZAR TRAMITES DE  
FACTURACION CON ESTE H.  
AYUNTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE  
SINDICATURA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO  
DE SOWOLA  
HA DADO A CONOCER  
A LOS ALGOBANDOS  
LA LEY DE PERSONAS  
FISICALES  
DE 1991. Dada en el 19-11-91  
SOWOLA



INFORME A CONTRIBUYENTES

INFORME A CONTRIBUYENTES

¿Puedes hacer parte del mundo?  
**CIFOL**  
COMUNIDAD ORGANIZADA

AGENCIAS  
Municipal



INFORME A CONTRIBUYENTES  
PARA REALIZAR TRAMITES DE  
FACTURACION CON ESTE H.  
AYUNTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE  
SINDICATURA MUNICIPAL.



A CONTRIBUYENTES

REALIZAR TRAMITES DE

CON ESTE H.

OFICINAS DE

MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

TESORERÍA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

Agua Prieta, Sonora a 03 de octubre del 2019

C.P. JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA  
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBENAMENTAL  
PRESENTE.

Por medio del presente se envía un cordial saludo y se adjunta al presente copia simple de Acto administrativo con numero de control 0101009192610764C50031, acuse de notificación electrónica con fecha de emisión el 11 de septiembre del 2019 y el aviso electrónico de notificación del folio del acto administrativo RCO409ATI809356, en el cual hace mención al no cumplimiento de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios, estipuladas en el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en cual manifiesta que no cumplimos con dicha obligación, otorgando 15 días hábiles para cumplir, sin eximirnos de alguna multa que pudiéramos hacernos acreedores estipulados en el artículo 82 del citado Código Fiscal.

Solicito se anexe a la denuncia interpuesta ante esa autoridad.

Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS  
TESORERO MUNICIPAL

04 OCT. 2019  
11:15 AM

c.c.p. Archivo

*¡Una ciudad de todos!*



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

55

SINDICATURA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

SM  
ADTVA  
SM/558/19

Agua Prieta, Sonora a 13 de septiembre del 2019

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS  
TESORERO MUNICIPAL  
PRESENTE.-

Sirva el presente para hacerle llegar un Cordial Saludo, adjunto al presente remito a usted, Acto administrativo con numero de control 101009192610764C50031, acuse de notificacion electrónica de esta fecha y el aviso electrónico de notificacion del folio del acto administrativo RCO409ATI809356. Lo anterior a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones que se señalan en el acto administrativo antes mencionado consistente en

Obligaciones declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR), por sueldos y salarios.

Fundamento legal de la obligación. Artículo 86, primer párrafo, fraccion V, 96, primer y penúltimo párrafo, primer párrafo, fraccion I, de la Ley del Impuesto sobre la renta, regla 2.8.5.1 de la resolución miscelánea fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del 2019.

Periodo Julio  
Ejercicio. 2019  
Fecha de vencimiento: 22 de Agosto del 2019

No omito manifestarle que cualquier trámite que sea necesario que se realice en la pagina del SAT y se requieran los sellos digitales me lo solicite por oficio.

Sin otro particular de momento, Quedo de Usted.

ATENTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO  
SINDICA MUNICIPAL



*¡Una ciudad de todos!*





Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora 3

Prolongación Av. Alvaro Obregón No. 2857, Entre Calle de la Bahía y Av. Trípoli, Col. Industrial, C.P. 84094, Nogales, Son.

Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s)

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

RFC HAM610916C88

No de control 101009192610764C50031

Nombre, denominación o razón social MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Domicilio fiscal CALLE 0007 AVE 16 Y 17 SN AGUA PRIETA, SR, AGUA PRIETA SONORA C.P. 84200

El Servicio de Administración Tributaria no tiene registrado el cumplimiento de la(s) obligación(es) que a continuación se señala(n)

Obligación(es)	Fundamento legal de la(s) obligación(es)	Periodo	Ejercicio	Fecha de vencimiento
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	Artículos 86 primer párrafo fracción V, 96, primer y penúltimo párrafo 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta regía 2851 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.	Julio	2019	22 de agosto de 2019

Por lo que se requiere con fundamento en los artículos 6, párrafos tercero y cuarto, 20, penúltimo párrafo, 31, párrafo primero, 33, párrafo primero, fracción I, inciso d) y último párrafo, 41, párrafo primero, fracción I, 63, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor, artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, VII, XIII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de Difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXV inciso c), respecto del nombre y sede de esta Administración Desconcentrada de Recaudación, artículo 15, párrafo primero, fracción III, artículo 18, párrafo primero, fracción II y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XIII y XIV, y párrafo tercero, numeral 9, inciso a), Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015 que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado Órgano Oficial de Difusión esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento, Artículo Primero, fracción V, incisos a), b) y c) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016, que entra en vigor al mes siguiente de su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión de conformidad con el Transitorio Primero del citado acuerdo.

Para que se cumpla con la(s) obligación(es) señalada(s) en antecedentes, otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente requerimiento, bajo el apercibimiento de que su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación bajo los siguientes supuestos: en el caso de que cumpla con el requerimiento de referencia y presente su declaración dentro del plazo concedido, la multa será por cada una de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) de la fracción I del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación; para el caso de que no cumpla con la presentación de la(s) declaración(es) en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente requerimiento, se hará acreedor a la multa establecida en el inciso b) de la fracción I del artículo 82 del citado Código Fiscal por cada una de las obligaciones a que este afecto.



Folio del acto administrativo: RCO409AT1809356

Asunto: Aviso electronico de notificacion pendiente en el Buzón Tributario

Nombre, denominación o razón social: MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SIN TIPO DE SOCIEDAD

RFC: HAM610916G88

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-K, fracción I, párrafo primero y 134, fracción I, párrafos primero y quinto, del Código Fiscal de la Federación, se informa que a las 14 horas con 25 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 12 de septiembre de 2019, le fue enviado un acto administrativo en documento digital para su notificación en el Buzón Tributario que le fue asignado en www.sat.gob.mx, el cual fue signado con la e-firma (certificado de la firma electrónica avanzada) del funcionario competente para emitirlo, amparado por un certificado vigente a la fecha de su emisión.

Se informa que tiene tres días hábiles para abrir el documento digital pendiente de notificar en el Buzón Tributario, contados a partir del día siguiente al del envío del presente aviso. En caso de que no abra el documento digital en dicho plazo, la notificación del acto administrativo se tendrá por realizada al cuarto día en términos del artículo 134, fracción I, sexto y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

El presente aviso electrónico fue enviado el día 12 de septiembre de 2019, por medio de(l) (los) siguiente(s) mecanismo(s) de comunicación registrado(s) en el buzón tributario:

Mecanismo de comunicación	Tipo
sindicatura_apson@outlook.com	Correo electrónico

Que elijo de entre los mecanismos que el Servicio de Administración Tributaria tiene disponibles de conformidad con el artículo 17-K, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente. Para los efectos legales del presente aviso, se considerará el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.12.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

**Sello digital que autentica el documento:**

UWAuHKYYWAKcRQzKrmSNH3VCnIPHPiSXsdqwkaA5Iz6aP2SjPI0cT5vjSHRVht0jY7bk539P1yh5HWMSKBj8lep2/L/8O3Cb6let9nziPBbM8cS5fih15bgJjZ70trfsxUYucbrt02DMD0xQxPDc+0zETon3S0HKw1L8QxoKv9Y=

**Cadena original:**

||RCO409AT1809356|SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA|ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE RECAUDACION DE SONORA 3, CON SEDE EN SONORA|AVISO|MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SIN TIPO DE SOCIEDAD|HAM610916G88|12/09/2019 14:25|||||



Notifíquese

Si usted no ha cumplido con las obligaciones que se le señalan como omisas antes de recibir este requerimiento, presentelas utilizando la pagina sat.gob.mx, y en su caso, realice en el banco el pago correspondiente

Subadministrador Desconcentrado de Recaudacion, adscrito a la Administracion Desconcentrada de Recaudación de Sonora "3", la cual tiene sede en Sonora

Ana Alejandrina Burruel Quintero

Nogales, Sonora 11 de septiembre de 2019

Numero de Control: 101009192610764C50031



Firma Electronica

aIdnuhf1pwW8pZr13UI/ejPQ3wE3CGT4XayvpOnLBuCiVKOUfbfCS27nTY+xtGNVIS+Mu3C.55ZfQtk+  
0lqtGxneibo0NfNDey6aum7Nn7we7Bud2r1Q6bHSCyZRs6VqMHjRlcwfw0+UeOJMaUcIrvmN zP  
DvUy/AwDX2r/ftC1pAKBYEV03mCwSEacE7UdbkyHQPsmWrmaWWCZ9xzvgxSohpmIrtQzgJuIM  
5u9uA28FPLTtVVTRUySaylY13hfBouG0Ve6ww69mqQb9pY6QOnPUxil3rm4RiYOhAMpNI xITJydt:  
FifjeV8iO6a761uuNONaPixf9XXstPBgK6kVBw==

Cadena Original

||101009192610764C50031|HAM610916C88|50|Ana Alejandrina Burruel Quintero||

*El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e-firma del funcionario competente, amparado por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autenticidad del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.*



ACUSE DE RECIBO  
Notificación Electrónica

Con fundamento en los artículos 12, primero y segundo párrafos, 13, primer párrafo, 17-D, 17-K, fracción I, 38, párrafo primero, fracciones I y V, 134, fracción I, párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y 135 del Código Fiscal de la Federación, vigente; así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, 8 párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, 5 y 11, párrafo primero, fracción XVII, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, se hace constar que siendo las 13 horas con 0 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 13 de septiembre de 2019, el contribuyente MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SIN TIPO DE SOCIEDAD con registro federal de contribuyentes HAM610916C88 se ha autenticado con los datos de creación de su firma (certificado de la firma electrónica avanzada) para abrir el documento digital a notificar que contiene el acto administrativo signado con su firma (certificado de la firma electrónica avanzada) del funcionario competente para emitirlo, anulada por un certificado vigente a la fecha de su emisión, documento que fue enviado a su buzón tributario y cuyos datos se indican:

**Autoridad emisora**

Autoridad: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
Unidad administrativa: ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE SONORA 3, CON SEDE EN SONORA

**Acto administrativo**

Acto administrativo: REQUERIMIENTO POR OMISIÓN DE OBLIGACIONES  
Folio del acto administrativo: RCO409A1809356  
Número de referencia: 101009192610764C50031  
Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2019

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto de la fracción I del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación vigente, se genera el presente acuse de recibo haciendo constar que se tiene por realizada la notificación del acto administrativo descrito, siendo las 13 horas con 0 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 13 de septiembre de 2019, misma que surte efectos el día hábil siguiente, esto es, el día 17 de septiembre de 2019, lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos legales de la presente notificación, se surte del día 11 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.12.4 y 2.12.2 de la Presidencia Miscelánea Fiscal vigente.

La integridad y autenticidad del presente documento podría verificarse a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

**Nombre, denominación o razón social del contribuyente**  
MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SIN TIPO DE SOCIEDAD

**e.firma del contribuyente**

m1n6nPgHVGzX3JTeTtAnubpOe7ómQm:m2kFV8Q94cfzFR5KQVE0oljmc7kko10UmxxZA1q5.U  
U3uluDIBfJWJZi3Um1wxVed3rj1:nKSg1Ld813Yw2Zgb4C7y6j//6UQLYKE77e1bCDuaclU0ytlTtdUj  
sTU-3hNMSDdUsimfeHDxt3WP9uJdImNIO525f,U3ezy1TA|hiwbuACy1PMW8BqfVWY5A645U7Y8  
KnYr0HCseRSK6oOIAmy|dbKTZ0P7E726dko5p7K|53uq|NUW42tgDQCQLKauBy|CdqHOEVD81x  
wCCbteNjyRYadYxg7GkJPvYx9gRKFcXJaEScQBLc8BQ=-

**Sello digital que autentica el documento**

iPtFK2MHNQcYqQ5FPZnZsjA31yKGC2Th78Kf7nvPd1o1FdbSu4RdMRitKUjbyvHNJGGJfbZ8ZBCKJP  
6iuL2P7Njklmb2dwa+qTHA4Qq+eVtsDICQTVyYKdIIP84SOuXCLw1Bsj:HZF29sKnjBjyjcW0Un53o2  
x6LDxCGXf8N0=

**Cadena original**

||RCO409A1809356|SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA|ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE SONORA 3, CON SEDE EN SONORA|REQUERIMIENTO POR OMISIÓN DE OBLIGACIONES|MUNICIPIO DE AGUA PRIETA SIN TIPO DE SOCIEDAD|HAM610916C88|02/09/2019 13:00|17/09/2019 09:30|Contribuyente||



Notificación electrónica de requerimiento por omisión de obligaciones



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

59

**ACUERDO DE RECEPCION**

- - - **CUENTA.-** En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.-----

- - - Se da cuenta la Lic. ~~Isela Noemí Bañuelos Rivera~~, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, mediante escrito libre de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve suscrito por el C.P. ~~José Natividad Delgado Añas~~ Tesorero Municipal, en el cual se hace mención a requerimiento de obligaciones omitidas por la no declaración de pago provisional mensual de retenciones de impuestos sobre la Renta ISR por sueldos y salarios emitida por la Administración Desconcentrada de recaudación de sonora "3", la cual corresponde a denuncia interpuesta por el C. José Natividad Delgado Añas Tesorero Municipal misma que contiene anexos, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 130, 131, 132 y 133 de la Ley Estatal de Responsabilidades, a efecto de dar inicio con las investigaciones correspondientes, se ~~coloca~~ se ejerciten las acciones legales correspondientes. - -

- - - **ACUERDO.-** Visto el estado que guardan las actuaciones del expediente en que se actúa, se tiene por recibido el oficio antes mencionado se anexa y se ordena integrar la carpeta de investigación número **CDI/006/2019/OCEGAP** y se acuerda la recepción e integración de oficio sin número de fecha 03 de octubre del 2019, en el cual solicita se integre a la carpeta de investigación antes mencionado



CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

ACUERDO DE RECEPCION

ya que de la misma se desprende hechos probablemente constitutivos de delito y que están relacionados con los hechos que se investigan, dentro de la denuncia, motivo por el cual se ordena traer a la vista e integrar a la presente carpeta de investigación antes mencionada en los términos de los artículos 134, 135, 136 y 137 de la Ley Estatal de Responsabilidades, esto con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses de la administración pública municipal.

CUMPLASE

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firmo la C. Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Organó de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta y testigos de asistencia con los que legalmente actúa y da fe.

LIC. ISELA NOEMI BANAUELOS RIVERA  
COORDINADOR INVESTIGADOR DEL  
ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. NOELIA LOPEZ SERRANO

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA





**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

**ACUERDO DE CONCLUSION DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

- - - En la Ciudad de Agua Prieta, Sonora a los Siete días del mes de Octubre del año dos mil Diecinueve.-----

- - - **VISTAS** las constancias que obran en la Carpeta de Investigación NÚMERO CDI 006/2019/OCEGAP, de las cuales se desprende que a juicio de este órgano de investigación, que de la información recabada se encuentran elementos suficientes para estar en condiciones de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señala como falta Administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave como lo dispone el artículo 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora; por lo que en base a ello se:-----

**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.-** Se declaran concluidas las diligencias de investigación por parte de este órgano de investigación en la carpeta de investigación en que se actúa, ya que cuenta con los documentos y los elementos de convicción necesarios para que esta autoridad investigadora pueda determinar la existencia o inexistencia de alguna falta administrativa prevista en la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora.-----

- - - **SEGUNDO.-** Procederse al análisis de los hechos al efecto de determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas, y en su caso, se califique como grave o no grave como lo dispone la legislación invocada en el presente acuerdo.-----

- - - **TERCERO.- CUMPLASE.**-----

- - - Así lo determinó y firmó la **C. LIC. ISELA NOEMÍ BANGÉLOS RIVERA**, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con la presencia de los testigos de asistencia del C. ING. Diego Bónillas Ibarra y la C. Noelia López Serrano con quienes actúa.-----

**CONSTE**

**C. LIC. ISELA NOEMÍ BANGÉLOS RIVERA**  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

  
**ING. DIEGO BÓNILLAS IBARRA**  
Testigo de Asistencia

  
**LIC. NOELIA LOPEZ SERRANO**  
Testigo de Asistencia



CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

**ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE FALTA ADMINISTRATIVA Y SU CALIFICACION**

En la Ciudad de Agua Prieta, Sonora a Siete de Octubre del año dos mil diecinueve.

VISTO el acuerdo de fecha Siete de Octubre del presente año en el que se declaran concluidas las diligencias de investigación y se ordena llevar a cabo el análisis del contenido de las mismas para efecto de los hechos e información recabada en el proceso de investigación, se determina la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la ley señala como faltas administrativas en que pudiera haber incurrido la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, en su carácter de Síndico Municipal de este Municipio de Agua Prieta, Sonora, dichas diligencias de investigación y documentales son las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en Original de Carpeta de Investigación número CDI/006/2019/OCEGAP, instaurada en contra de la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, misma carpeta que contiene documentación relacionada a la presente investigación.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Con fecha Veintidós de Mes de Abril del presente año 2019, se acordó la Integración de expediente y se abre Carpeta de Investigación CDI 006/2019/OCEGAP
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**-Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el C. P. José Natividad Delgado Arias.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**-Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**-Acta administrativa de Hechos de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexía, quien es la encargada de realizar facturas.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**-Oficio SM/480/19, signado por P.A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora. dirigido al C. P. José Natividad Delgado Arias.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**-Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, dirigido al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal.





8. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-En fecha veinte de Agosto del presente año se recibió oficio SM-1051/19, en el cual se da contestación a solicitud por parte de esta autoridad investigadora.

9. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-En fecha veinte de Agosto del presente año se recibió oficio SM-1051/19, en el cual se da contestación a solicitud por parte de esta autoridad investigadora.

10. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-En fecha veinte de Agosto del presente año se recibió oficio R.H 20/19, en el cual se da contestación a solicitud por parte de esta autoridad investigadora.

11. **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Oficio SM/489/19, firmado por L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, Sindica Municipal, dirigido al C. Rafael Luis Liogón.

12. **DOCUMENTAL PUBLICA.** Acta administrativa de Hechos de fecha veintinueve de agosto del presente año levantada por el Organismo de Control y Evaluación Gubernamental, en el cual se hace constar hechos referentes a notas en distintas áreas las cuales tienen la siguiente leyenda: "PARA REALIZAR TRÁMITES DE FACTURACIÓN CON ESTE MUNICIPIO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL".

13. **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Requerimiento de Obligaciones Omitidas, enviado por el Servicio de Administración Tributaria, al no tener registrado el cumplimiento de las obligaciones por la Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuestos Sobre la Renta ISR por sueldos y salarios.

- - - Derivado de la información recabada mediante oficios con la finalidad de subsanar la conducta observada contenida en expediente de investigación de presunta Responsabilidad Administrativa, presentado mediante denuncias presentadas ante esta Autoridad Investigadora, con la finalidad de que se investigue y en su caso se determine si existe falta administrativa en los términos que dispone la Ley Estatal de Responsabilidades, en razón de ello, se procede al análisis de la documentación e información obtenida para determinar la inexistencia o existencia de faltas administrativas atribuibles al presunto infractor **C. María Elena Rodríguez Tolano** tal como lo establece el artículo 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades.-----

Por lo que al agotarse todos los requisitos procesales que exige la ley, se procede al análisis de los siguientes:-----





**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

**HECHOS**

1. El 04 de Julio del año dos mil dieciocho, La C. L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, obtiene del Instituto Estatal Electoral, constancia de mayoría, para ejercer como servidor público el cargo de Síndico Municipal, en el H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho hasta el quince de septiembre de dos mil veintuno. Lo anterior plenamente acreditado con la constancia de mayoría que obra en autos de la presente carpeta de investigación (foja 31)

2. Como se desprende de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley expedida por la Legislatura Local Sonorense, Órgano Constitucionalmente facultado para ello, establece y define las atribuciones y facultades que corresponden a la dependencia de Sindicatura, mismas que son ejercidas por el titular en turno, en estricto apego a las directrices y principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia contemplados en los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, atribuciones y facultades que disponen los artículos 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas que cito a continuación:

*"ARTÍCULO 70.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;*
- II. La representación legal del Ayuntamiento en los juicios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarme trimestralmente de todos los asuntos referidos;*
- III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;*
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;*
- V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;*
- VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;*
- VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;*
- VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;*
- IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.*
- X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal.*
- XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;*
- XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y*

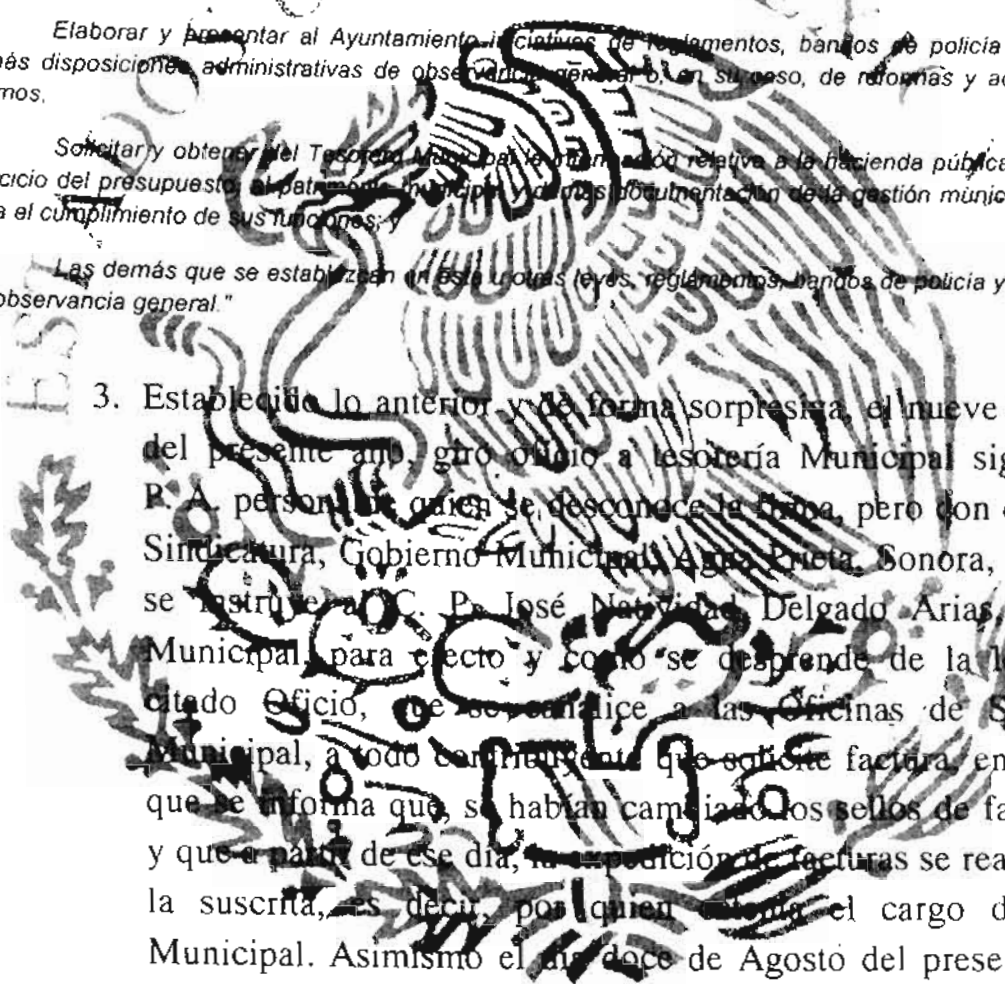


CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

XIII Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general

ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades.

- I Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial.
- II Elaborar y presentar al Ayuntamiento, circulares de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos.
- III Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general."



3. Establecido lo anterior, y de forma sorpresiva, el nueve de agosto del presente año, giro oficio a Tesorería Municipal signado por R. A. personal de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora, en el cual se instruye a C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal, para efecto y como se desprende de la lectura del citado Oficio, se se canalice a las Oficinas de Sindicatura Municipal, a todo conminando que solicite factura, en virtud de que se informa que, se habían cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día, la expedición de facturas se realizaría por la suscrita, es decir, por quien ostenta el cargo de Sindica Municipal. Asimismo el día doce de Agosto del presente año se recibió oficio SM/480/19 dirigido y recibido en Tesorería Municipal, en la cual la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano donde manifiesta, "que da seguimiento a lo informado en oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto del 2019 manifiesta que de necesitar la firma electrónica y/o sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio".

*Handwritten signature*

4. Derivado de lo anterior, el lunes doce de agosto del año en curso, se levantaron tres actas administrativas por los C.C. C.P. José Natividad Delgado, Tesorero Municipal, Balvanedo Trinidad Molina Yocupucio Director de Recursos Humanos y C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quienes coinciden en no poder entrar al sistema arrojando una leyenda la cual manifiesta lo siguiente: "EL RFC del emisor ha sido revocado o caduco" por lo que los tramites que se puedan realizar por Tesorería y Recursos Humanos no se pueden realizarlos tramites y obligaciones propias de los departamentos.

*Handwritten initials*





CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

5. En ese orden de ideas, corresponde a la Tesorería Municipal, la recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal, ello de conformidad con los artículos 90 , 91 ,92 , así como lo establecido en el Capítulo Cuarto, relativo Del Ejercicio del Gasto y en el Capítulo Quinto De La Contabilidad, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que la firma electrónica y los sellos digitales son las herramientas necesarias para el cumplimiento de la legalidad que le ha precedido. Lo que sin los sellos, no es posible realizar o cumplir con los trámites y obligaciones propias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria facultades y obligaciones que se describen a continuación.

"ARTÍCULO 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el cual, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cumplir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables y administrativas.

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- I.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las participaciones federales, participaciones estatales y estatales a ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;
- V.- Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
- VII Documentar toda ministración de fondos públicos.
- VIII Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- IX Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
  - a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;

*[Handwritten signature and initials]*





CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;

c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso B, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;

e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administración;

f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación para que sea aprobado el acta de entrega-recepción de la misma, en el libro relativo a la Tesorería.

XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna;

XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;

XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;

XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector para municipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos de Ayuntamiento;

XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

XVI. Formar y llevar un expediente para cada Empresa en la que participe el Ayuntamiento, y

XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:

I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y

III.- Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales, y

IV.- Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general. "

6. En ese orden de ideas e identificadas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las atribuciones y facultades de las dependencias en conflicto, a la Sindicatura Municipal, le corresponden las atribuciones y facultades contenidas en los



CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

artículos 70 y 71, mismas que ya fueron plasmadas en el hecho número 2, y en el marco de su competencia y que rigen legalmente su actuación, atribuciones, y facultades, no se encuentran las que la autorizan legalmente a la recaudación y el manejo de la Hacienda Pública Municipal, además de poseer la firma electrónica y sellos digitales.



7. Está claro que el síndico municipal se encuentra extralimitando sus funciones, como se comprobó a ciencia de lo anteriormente señalado, mediante los oficios recibidos en sus dependencias, por el Dr. Melitón Sánchez Ojeda, Secretario del Ayuntamiento Municipal, el cual hace referencia que, después de realizar una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, no se encontró ningún documento que de la autorización a la Sr. E. María Elena Rodríguez Tolano para acudir en representación del municipio y cambiar la firma electrónica y los sellos digitales, así como por el oficio Firmado por la Síndico Municipal, en el cual solicita al Director de Comunicación Social, Rafael Luis Logon, que instale en el periódico mural o tablero de anuncios del edificio del palacio municipal del ayuntamiento, boletín de informe, que obra en autos el cual manifiesta lo siguiente: la siguiente leyenda:

INFORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL.

8. El día veintiuno de Agosto del dos mil diecinueve, este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, levantó acta administrativa con archivo fotográfico, en la cual se hace constar que se encuentran algunas notas dispersas por distintas áreas del ayuntamiento, las cuales por indicaciones del síndico municipal se instalaron en: Periódico mural de planta baja, periódico mural que se encuentra en el descanso de las escaleras, ventanal de las instalaciones de tesorería y ventanal de las instalaciones de Sindicatura, notas que van dirigidas a los contribuyentes para que realicen el trámite de facturación las cuales hacen mención a lo siguiente: INFORME A CONTRIBUYENTES: PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL, mismas que obran en autos de la presente carpeta de investigación. (fojas 48, 49,50, 51, 52).

Handwritten notes and signatures on the right margin.





CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Una vez analizados cada uno de los hechos aquí plasmados, está más que cierta la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: ***"Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público"***. Toda vez que derivado de los actos realizados por la titular de la Sindicatura Municipal no cumple con lo estipulado por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la cual es muy clara al hacer mención que cada dependencia tiene sus atribuciones y facultades propias y ninguno de sus miembros debe exaltarse e invadir la competencia de las otras, ya que en caso contrario puede causar un perjuicio al servicio público.

Derivado de lo anterior tenemos que la conducta que se le atribuye a la L.A.E María Elena Rodríguez Tolado, consistente en abuso de funciones y al estar facultada y desempeñando su cargo como Síndico Municipal, cometió un acto arbitrario en perjuicio de la Administración, por lo que esta autoridad ha lugar a atribuirle responsabilidad administrativa de las faltas administrativas graves de los servidores públicos plenamente acreditada en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora que establecen lo siguiente que a la letra dice: ***"Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público"***

Por lo tanto, este órgano investigador considera que la conducta atribuible al denunciado es una FALTA ADMINISTRATIVA calificada en la Ley como GRAVE, ya que al analizar la información recabada tenemos que la C. Síndico Municipal, carece de atribuciones y facultades para ejercer la recaudación y demás atribuciones inherentes a la Tesorería Municipal, así como es evidente la ilegalidad de cambiar la firma y los sellos digitales, sin haber contado con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que representa, por ende es responsable de los daños que se puedan causar a la Hacienda Pública Municipal y más aún por ejercer atribuciones y facultades que la Ley expresamente no contempla para su investidura, esta autoridad investigadora considera que la





**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

conducta atribuible a la L.A.E.. **María Elena Rodríguez Tolano** es una **FALTA ADMINISTRATIVA** calificada en la Ley como **GRAVE**, ya que incumplió con lo estipulado en el **Artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades**. -----

-----  
**ACUERDA**  
-----

- - - **PRIMERO** Del análisis de los hechos y la documentación recabada en el procedimiento de investigación se determina la **EXISTENCIA** de actos u omisiones que constituyen una **FALTA ADMINISTRATIVA** realizada por el presunto infractor.

- - - **SEGUNDO** La falta administrativa atribuible al presunto infractor se encuentra prevista en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades y se califica como **GRAVE**.-----

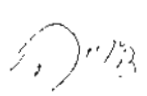
-----  
**TERCERO**-----  
**CONCLÁSE**  
-----


-----  
Lo acordó y firmó el **C. GC. Isela Neemi Sañuelos Rivera** Coordinador Investigador, con la presencia de los testigos de asistencia los GC. Lic. Noelia López Serrano e Ing. Diego Bonillas Ibarra con quienes actúa.-----

-----  
**CONSTE**  
-----

**Lic. Isela Neemi Sañuelos Rivera**  
Coordinador Investigador del Organismo de Control y Evaluación Gubernamental.



  
**Ing. Diego Bonillas Ibarra**  
Testigo de Asistencia

  
**Lic. Noelia Lopez Serrano**  
Testigo de Asistencia

Expediente Número.

Vía: Incidente

Providencia Cautelar (para que se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa).

C. P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS

Vs

MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO.

Lic. Edgar Isaías Ramírez Loya  
Coordinador Substanciador del Órgano de Control y  
Evaluación Gubernamental.



COORDINADOR SUBSTANCIADOR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL  
EDGAR ISAÍAS RAMÍREZ LOYA  
13/06/2019

PRESENTE.-

C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera en mi carácter de Coordinador Investigador, tal y como lo acredito con copia certificada de Nombramiento con número de Oficio PM-006/19 de fecha 08 de Enero del año 2019, el cual se acompaña en copia debidamente certificada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en Calle 6 y 7 Avenida 16 y 17 Colonia centro, de este Municipio de Agua Prieta, Sonora; ante Usted Coordinador Substanciador, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, fracción II, 163, fracción II, 164 fracción V, 165, 166 de la Ley Estatal de Responsabilidades; vengo a presentar incidente de medida cautelar, en contra del **Síndico Municipal L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano**, quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la calle 6 y 7 avenidas 16 y 17 de esta ciudad, planta alta, la que se hace consistir **en que se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa**, contemplada en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: *"Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público"*

#### I.- PRESTACIONES

I).- La entrega de la nueva firma electrónica y los sellos digitales, que ilegal y arbitrariamente fueron cambiados por la C. L. A. E. María Elena Rodríguez Tolano, que son necesarios para el legal y debido funcionamiento de la Tesorería Municipal a cargo de José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal de Agua Prieta, Sonora, y que obran en poder de la presunta responsable.

Fundo la presente demanda, en las siguientes consideraciones de hechos y derecho:

## II. - HECHOS

1.- Por denuncias presentadas ante esta autoridad Investigadora, por los C.C. el C.P José Natividad Delgado Arias y L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio vienen denunciando el primero a la C. María Elena Rodríguez Tolano, y el segundo a quien Resulte Responsable por haber cambiado la firma electrónica y /o los sellos digitales, necesarios para las funciones que desempeñan en sus cargos de Tesorero municipal y Director de Recursos Humanos respectivamente, denuncias que se agregan al presente incidente.

2.- La Constitución Política del Estado de Sonora, establece en su artículo 64, las facultades del Congreso Local, en la que se hace destacar para lo que interesa, lo referente a las facultades en materia de los Municipios, a saber:

### SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

(...)

X.- Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a).- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b).- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- c).- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren los artículos 79, fracción XVI, 138 y 139 de esta Constitución;
- d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será



necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes:

e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y

f).- Las bases generales para que los órganos de control de los Municipios, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, celebren convenios con el órgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.

**3.- En uso de sus Facultades Constitucionales el Congreso del Estado de Sonora, emite mediante el proceso legislativo La Ley Numero 75, relativa a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la cual tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración publica municipal.**

En la sección Tercera, del Capitulo Sexto, de las atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento, señala las facultades y obligaciones de los Síndicos, a saber:

**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**DE LOS SÍNDICOS**

**ARTÍCULO 70.-** El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interes jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;
- III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se

encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;

IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;

X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las líneas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpen el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal;

XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;

XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**ARTÍCULO 71.-** El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;

II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**En el Capítulo Segundo, Sección II, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL,** se establece las obligaciones y facultades de la Tesorería Municipal, a saber:

**ARTÍCULO 90.-** La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados

en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

**ARTÍCULO 91.-** Son obligaciones del Tesorero Municipal:

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;

II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;

III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;

IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;

V. Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.

VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;

VII. Documentar toda ministración de fondos públicos;

VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;

IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;

X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:

a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;

b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;

c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;

e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y



f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.

XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna;

XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;

XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;

XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;

XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y

XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**ARTÍCULO 92.-** Son facultades del Tesorero Municipal:

I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y

III. Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

4.- Establecido lo anterior, el nueve de agosto del presente año, sorprendentemente a las 2:57 de la tarde, se recibió en las oficinas de la Tesorería Municipal el Oficio SM/480/19, signado por P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora, en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado

realizar cualquier trámite, vía Oficio, como lo manifiesta en su Oficio SM/480/2019, también lo es, que el Tesorero Municipal, no tiene por qué pedir vía Oficio la firma electrónica y los sellos digitales, para cada trámite que realiza, en virtud, de que son las herramientas necesarias e inherentes a su función pública, que deben estar en todo momento en su poder, ello en razón de las facultades y atribuciones que la Ley le otorga.

Solicito, con fundamento en el artículo 166 de la Ley Estatal de Responsabilidades, se conceda provisionalmente la medida cautelar solicitada, sin necesidad de esperar a que se dicte resolución, ello en virtud de evitar daños a la Hacienda Pública Municipal y permitan el funcionamiento normal de la Tesorería Municipal, toda vez que los efectos perjudiciales que produce la falta administrativa al ejercer atribuciones que la Ley no le tiene conferidas, generan un perjuicio al servicio público, apereciendo a la Síndico Municipal de la responsabilidad administrativa en que incurrirá en caso de incumplimiento a una medida cautelar, en términos del artículo 267 de la Ley en comento.

Para acreditar lo anteriormente narrado en el cuerpo del presente Incidente, ofrezco los siguientes medios de prueba, que acreditan fehacientemente la Urgencia de la Medida Cautelar que se solicita.

#### PRUEBAS

1. **DOCUEMENTAL PÚBLICA.-** Acta de Protesta y Nombramiento a favor del C. José Natividad Delgado Arias.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Oficio SM/480/19, signado por P.A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, dirigido al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.

8. **DOCUMENTAL PUBLICA.** Acta administrativa de Hechos de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quien es la encargada de realizar facturas.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos aqui denunciados y tienen por objeto pretende acreditar la responsabilidad que se le atribuye al denunciado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Coordinador Sustancador atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por medio del presente escrito, promoviendo providencia cautelar urgente.

**SEGUNDO:** Radicar la presente demanda y anexos y admitirme los medios de prueba y seguir el tramite en sus terminos.

**TERCERO:** Tenerme por autorizados el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

**ATENTAMENTE**

**C. LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA**  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

**C. Miriam Anette Ramirez Arenas**  
Testigo de Asistencia

**Lic. Noelia Serrano Lopez**  
Testigo de Asistencia



EL QUE SUSCRIBE DR. MELITÓN SÁNCHEZ OLGUÍN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE AGUA PRIETA, SONORA. HACE CONSTAR QUE CERTIFICA  
78 FOJAS ÚTILES QUE ANTECEDEN EL PRESENTE  
DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL  
DEL CUAL HAY CONSTANCIA EN EL ARCHIVO  
CORRESPONDIENTE

AGUA PRIETA, SONORA A 10 DE Septiembre DE 2020

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DR. MELITÓN SÁNCHEZ OLGUÍN



SECRETARIA DE  
H. AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA SONORA.



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

CDI 008/2019/OCEGAP

---

## CARPETA DE INVESTIGACION

---

**DENUNCIANTE:**

**NOMBRE DEL SUPUESTO INFRACTOR:** LIC. MARIA ELENA  
RODRIGUEZ TOLANO.

**FECHA DE INICIO:** 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

**LEGAJO:** 1/1

Expediente Número.

Vía: Incidente

Providencia Cautelar (para que se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa).

C. P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS

Vs

MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO.

**Lic. Edgar Isaías Ramírez Loya**  
Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

**PRESENTE.-**

C. **Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera** en mi carácter de Coordinador Investigador, tal y como lo acredito con copia certificada de Nombramiento con número de Oficio PM-006/19 de fecha 08 de Enero del año 2019, el cual se acompaña en copia debidamente certificada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en Calle 6 y 7 Avenida 16 y 17 Colonia centro, de este Municipio de Agua Prieta, Sonora; ante Usted Coordinador Substanciador, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, fracción II, 163, fracción II, 164 fracción V, 165, 166 de la Ley Estatal de Responsabilidades; vengo a presentar incidente de medida cautelar, en contra del **Síndico Municipal L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano**, quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la calle 6 y 7 avenidas 16 y 17 de esta ciudad, planta alta, la que se hace consistir **en que se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa**, contemplada en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: *"Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público."*

### **I.- PRESTACIONES**

1).- La entrega de la nueva firma electrónica y los sellos digitales, que ilegal y arbitrariamente fueron cambiados por la C. L. A. E. María Elena Rodríguez Tolano, que son necesarios para el legal y debido funcionamiento de la Tesorería Municipal a cargo de José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal de Agua Prieta, Sonora, y que obran en poder de la presunta responsable.



2

Fundo la presente demanda, en las siguientes consideraciones de hechos y derecho:

**II. - HECHOS**

1.- Por denuncias presentadas ante esta autoridad Investigadora, por los C.C. el C.P José Natividad Delgado Arias y L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio vienen denunciando el primero a la C. María Elena Rodríguez Tolano, y el segundo a quien Resulte Responsable por haber cambiado la firma electrónica y /o los sellos digitales, necesarios para las funciones que desempeñan en sus cargos de Tesorero municipal y Director de Recursos Humanos respectivamente, denuncias que se agregan al presente incidente.

2.- La Constitución Política del Estado de Sonora, establece en su artículo 64, las facultades del Congreso Local, en la que se hace destacar para lo que interesa, lo referente a las facultades en materia de los Municipios, a saber:

**SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO**

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

(...)

X.- Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, regulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a).- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b).- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

c).- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren los artículos 79, fracción XVI, 138 y 139 de esta Constitución;

d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será

necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes:

e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y

f).- Las bases generales para que los órganos de control de los Municipios, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, celebren convenios con el órgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.

3.- En uso de sus Facultades Constitucionales el Congreso del Estado de Sonora, emite mediante el proceso legislativo La Ley Numero 75, relativa a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la **cual tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración publica municipal.**

En la sección Tercera, del Capitulo Sexto, de las atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento, señala las facultades y obligaciones de los Síndicos, a saber:

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

#### DE LOS SÍNDICOS

**ARTÍCULO 70.-** El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:



- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;
- III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se

encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;

IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;

X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal;

XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;

XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**ARTÍCULO 71.-** El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:



I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;

II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**En el Capítulo Segundo, Sección II, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL,** se establece las obligaciones y facultades de la Tesorería Municipal, a saber:

**ARTÍCULO 90.-** La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados



9

en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

**ARTÍCULO 91.-** Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;
- V. Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal:



- VII. Documentar toda ministración de fondos públicos;
- VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
  - a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;
  - b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;
  - c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
  - d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;
  - e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y

f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.

XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna;

XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;

XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;

XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;

XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y

XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.



**ARTÍCULO 92.-** Son facultades del Tesorero Municipal:

I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y

III. Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

4.- Establecido lo anterior, el nueve de agosto del presente año, sorprendentemente a las 2:57 de la tarde, se recibió en las oficinas de la Tesorería Municipal el Oficio SM/480/19, signado por P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora, en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado

007  
7

Arias, Tesorero Municipal, para efecto y como se desprende de la lectura del citado Oficio, de que se canalice a las Oficinas de Sindicatura Municipal, a todo contribuyente que solicite factura, ello en virtud de que se informaba que, se habían cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día la expedición de facturas se realizaría por la suscrita. Lo anterior plenamente acreditado con el Oficio que anexa al presente incidente.

5.- Por lo que el doce de agosto del presente año, al llegar al lugar de trabajo, en el local que ocupa la Tesorería Municipal, dentro del H. Ayuntamiento, se percató que efectivamente, no podía ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria, con la clave y contraseña del municipio que el Sr. Tesorero posee y por lo tanto se le negó el acceso, lo cual consta en el acta de hechos de doce de agosto del presente año, la cual se agrega y surta los efectos legales a que haya lugar.

6.- El doce de agosto del presente año, sorprendentemente a las 12:20 de la tarde, se recibió de nueva cuenta en las oficinas de la Tesorería Municipal el Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, en el cual da seguimiento al citado Oficio y le manifiesta al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal, que de necesitar para tramites la firma electrónica y los sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio.

ARIAS DEL  
AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA

7.- Como consecuencia de lo anterior, y ante la necesidad de la firma electrónica y sellos digitales, necesarios para el funcionamiento de las Oficinas a sus cargos, acudió el Tesorero Municipal y Director de Recursos Humanos, a las Oficinas del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, para efecto de denunciar los hechos y se levantaran las actas correspondientes, las cuales se agregan en copia certificada al presente incidente.

Como se desprende de las legislaciones invocadas, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, legislación emitida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, órgano Constitucionalmente facultado para ello, están claramente establecidas las atribuciones y facultades que cada dependencia, como lo es en el caso que nos ocupa, la Tesorería y Sindicatura Municipal, y corresponde a la primera de ellas, la recaudación y, en general el manejo de la hacienda pública municipal, de conformidad con los artículos 90 y 91 de la citada ley, por lo que la firma electrónica y los sellos digitales son necesarios para el funcionamiento normal de la Tesorería Municipal, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones propias ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y el Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, si bien es cierto, la Síndico Municipal, pone a disposición del Tesorero Municipal, la firma electrónica y los sellos digitales a su cargo, para



008  
65

realizar cualquier trámite, vía Oficio, como lo manifiesta en su Oficio SM/480/2019, también lo es, que el Tesorero Municipal, no tiene por qué pedir vía Oficio la firma electrónica y los sellos digitales, para cada trámite que realiza, en virtud, de que son las herramientas necesarias e inherentes a su función pública, que deben estar en todo momento en su poder, ello en razón de las facultades y atribuciones que la Ley le otorga.

Solicito, con fundamento en el artículo 166 de la Ley Estatal de Responsabilidades, se conceda provisionalmente la medida cautelar solicitada, sin necesidad de esperar a que se dicte resolución, ello en virtud de evitar daños a la Hacienda Pública Municipal y permitan el funcionamiento normal de la Tesorería Municipal, toda vez que los efectos perjudiciales que produce la falta administrativa al ejercer atribuciones que la Ley no le tiene conferidas, generan un perjuicio al servicio público, apercibiendo a la Síndico Municipal de la responsabilidad administrativa en que incurrirá en caso de incumplimiento a una medida cautelar, en términos del artículo 267 de la Ley en comento.

Para acreditar lo anteriormente narrado en el cuerpo del presente Incidente, ofrezco los siguientes medios de prueba, que acreditan fehacientemente la Urgencia de la Medida Cautelar que se solicita.

MEMOR  
ARIAS DEL  
MUNICIPIO  
AGUA PRIETA,  
SONORA

#### PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta de Protesta y Nombramiento a favor del C. José Natividad Delgado Arias.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Oficio SM/480/19, signado por P.A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, dirigido al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.

8: **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta administrativa de Hechos de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quien es la encargada de realizar facturas.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos aquí denunciados y tienen por objeto pretende acreditar la responsabilidad que se le atribuye al denunciado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Coordinador Sustanciador atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por medio del presente escrito, promoviendo providencia cautelar urgente.

**SEGUNDO:** Radicar la presente demanda y anexos y admitirme los medios de prueba y seguir el trámite en sus términos.

**TERCERO:** Tenerme por autorizados el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

**A T E N T A M E N T E**



*[Handwritten signature]*



**C. LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA**  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

*[Handwritten signature]*

**C. Miriam Anette Ramírez Arenas**  
Testigo de Asistencia

*[Handwritten signature]*

**Lic. Noelia Serrano López**  
Testigo de Asistencia



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

SECRETARÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

016  
10

Presidencia Municipal

Administrativa

N-74

PM-006/19

Recibi *[Signature]*  
09-Enero-2019

EL QUE SE INDICA.

Agua Prieta, Sonora, a 08 Enero de 2019.

C. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA  
PRESENTE.-

En uso de la facultad que concede a este H. Ayuntamiento el Artículo 61, Fracción III, Inciso "R" de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, se ha tenido a bien designarlo como **COORDINADOR INVESTIGADOR**, con efectos para que este nombramiento tenga vigencia a partir del **01 DE ENERO DEL 2019**, considerando que el mismo se otorga previa Protesta de Ley ante el Ejecutivo Municipal.

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
AGUA PRIETA, SONORA

Sus emolumentos serán cubiertos por la Tesorería Municipal de acuerdo con la partida respectiva del Presupuesto de Egresos que rija.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar, protestando mis respetos y mi más sincero reconocimiento.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JESUS ALEJANDRO MONTAÑO DURAZO

RECIBIDO  
09 ENERO 2019  
*[Signature]*

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.c.p Recursos Humanos

*¡una ciudad de todos!*





H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

011  
111

SECRETARÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Presidencia Municipal

Administrativa

N-74

PM-006/19

ACTA DE PROTESTA

En la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 11 00 horas del día 01 DE ENERO DEL 2019, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el suscrito C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO, Presidente Municipal de esta ciudad, interpeló al C. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA, a partir del 01 DE ENERO DEL 2019, mismo que bajo juramento se le manifestó.

Protestáis, guardad y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo de COORDINADOR INVESTIGADOR, que el ejecutivo Municipal os ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado

A lo que el interpelado contesto: Si Protesto.

Acto continuó el C. PRESIDENTE MUNICIPAL exhorto: Si no lo hicieras así, que la Nación y el Estado os lo demanden

Con lo anterior se dio por terminada la presente Acta, firmando ante el C. Secretario de este H. Ayuntamiento, con quien se actúa y da fe, todos los que en ella intervinieron.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar, protestando mis respetos y mi más sincero reconocimiento.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO

PROTESTA EL ACTA


C. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.c.p. Recursos Humanos

*¡Una ciudad de todos!*

012




**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: BANJELOS RIVERA  
EDAD: 24  
SEXO: M


RELACION:  
CONDOMINIO  
C 15 AVE 45 5567  
FRACC LOS OPRRES 8479  
AGUA PRIETA SON

REGISTRADO EN: 03  
CATEGORIA: ELECTOR

CURP: BARR001255L0000  
SEXO: M  
LUGAR DE NACIMIENTO: SONORA  
FECHA DE NACIMIENTO: 2012




SECRETARIA DEL  
MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA



002310713555

*Banjos*





H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Presidencia Municipal

Secretaría Municipal

N-002

PM-002/18

013  
13

ASUNTO. Nombramiento.

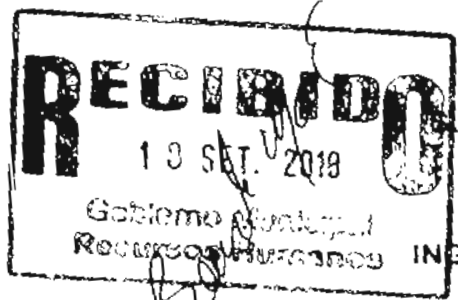
Agua Prieta, Sonora, a 16 de Septiembre del 2018

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS  
Presente.

En uso de la facultad que concede a este H. Ayuntamiento el Artículo 61 Fracción III, inciso "J" de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, se ha tenido a bien designarlo como **TESORERO MUNICIPAL**, con efectos para que este nombramiento tenga vigencia a partir del día **16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018**, considerando que el mismo se otorga previa Protesta de Ley ante el Ejecutivo Municipal

Sus emolumentos serán cubiertos por la Tesorería Municipal de acuerdo con la partida respectiva del presupuesto de egresos que rija

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar, protestando mis respetos y mi más sincero reconocimiento



A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. JESUS ALEJONSO MONTAÑO DURAZO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN  
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA

Recibí Original  
16/09/18

C c p Recursos Humanos

¡Una ciudad de todos!





# H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

019  
14

Presidencia Municipal

Secretaría Municipal

N-007

## ACTA DE PROTESTA

PM 002/18

En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 8:15 horas del día 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el suscrito C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO, Presidente Municipal de esta ciudad, interpeló al C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, a partir del 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 mismo que bajo juramento se le manifestó:

Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución del Estado, las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo de TESORERO MUNICIPAL que el Ejecutivo Municipal os ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y el estado

A lo que el interpelado contestó Si Protesto

Acto continuo el C. Presidente Municipal exhorta Si no lo hicieras así, que la Nación y el Estado os lo demanden.

Con lo anterior se dio por terminada la presente Acta, firmando ante el C. Secretario de este H. Ayuntamiento, con quien se actúa y da fe, todos los que en ella intervinieron



ETAP  
NTA  
IETA, SONOR

### ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



PROTESTA EL ACTA

C. JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO

H. AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS

C. DR. MELITON SANCHEZ OLGUIN  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MISMO QUE CERTIFICA LAS FIRMAS Y DA FE

C c p Recursos Humanos

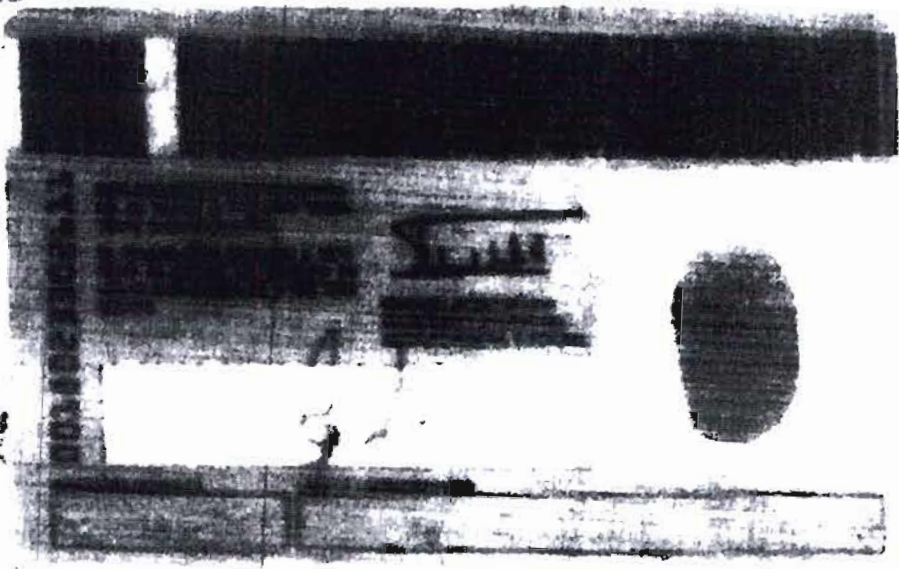
Receib:  
Original  
16/09/18

¡Una ciudad de todos!

015  
15



TAR... DEL  
NTA... TO  
ETA, SONOR.



R

016  
116



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

SINDICATURA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

SM  
ADTVA  
SM-480-19

Agua Prieta, Sonora a 09 de Julio de 2018

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS  
TESORERO MUNICIPAL  
PRESENTE.-

Sirva el presente para saludarlo e informarle que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de factura se realizara por la suscrita, por lo que se le instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura

EL  
GOBIERNO DE  
AGUA PRIETA, SONORA

Quedando a la orden para cualquier duda o aclaración sobre el particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Sin otro particular de momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO  
SINDICA MUNICIPAL

09 JUL 2018  
GOBIERNO MUNICIPAL  
TESORERIA

Una ciudad de todos





H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

017  
A

SINDICATURA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

SM  
ADIVA  
SM-480/19

Agua Prieta, Sonora, a 09 de agosto de 2019

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS  
TESORERO MUNICIPAL  
P R E S E N T E.-

Sirva el presente para saludarlo y dando seguimiento a lo informado en mi oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto de 2019 le manifiesto que de necesitar para tramites la firma electronica y/o los sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice via oficio

Quedando a la orden para cualquier duda o aclaracion sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideracion. Sin otro particular de momento, quedo de Usted

ATENTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO  
SINDICA MUNICIPAL

EL  
TO  
SONOR.



12:20

*¡Una ciudad de todos!*



018  
18

### DENUNCIA

--- En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las Catorce horas con Cincuenta y tres minutos del día Trece del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, comparece el C. C.P. José Natividad Delgado Arias ante la suscrita Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, y los Testigos de Asistencias C.C. Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C. Yessica Inzunza Cruz, quienes hacen constar la presencia del compareciente; acto seguido se identifica con Credencial para Votar número 0018023302611 expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual aparece una fotografía la cual concuerda con las características físicas de el compareciente, identificación que le es devuelta por ser de uso personal y de la cual se conserva copia simple para la integración del expediente. Seguidamente se procede a tomarle sus generales a el S.P. José Natividad Delgado Arias quien dijo llamarse como ha quedado asentado, de nacionalidad mexicana con Cédula y Un año de edad, con domicilio para oír y recibir notificación en las unidades habitacionales No. 1660, Colonia Nueva y de ocupación Servidor Público (Residente Municipal).

Con fundamento en el artículo 193 de la Ley Estatal de Responsabilidades, se le protesta a el compareciente para que se conduzca con verdad en todo lo que tenga que manifestar, apercibida de las penas en que incurre cuando se conduce con falsedad ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, protestando conducirse con verdad en sus declaraciones y hechos que se averiguarán.

--- Acto seguido el compareciente acudió a este órgano de Control y Evaluación Gubernamental para interponer denuncia en contra de la C. María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Agua Prieta le a tenor en virtud de los siguientes hechos:

--- Acto seguido el compareciente manifiesta lo siguiente: el día trece de agosto del presente año, en punto de las catorce horas con cincuenta y siete minutos se recibió oficio SM/480/19 de la misma fecha, en el cual la Síndico Municipal, L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, informa lo siguiente: "que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de facturas se realizara por la suscrita, por lo que se instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura". En ese momento al tratar de ingresar a la página con la clave y contraseña del municipio que yo poseo se me negó el acceso, pudiendo constatar que si se habían cambiado los sellos de facturación y efectivamente yo ya no tengo acceso al Sistema de facturación, motivo por el cual notifiqué que desde el día sábado diez de agosto del presente año no tengo acceso para realizar y cumplir con los tramites obligaciones propias de esta tesorería Municipal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ya que me es imposible realizar los pagos de impuestos, declaraciones

019  
A



**CONTRALORÍA**

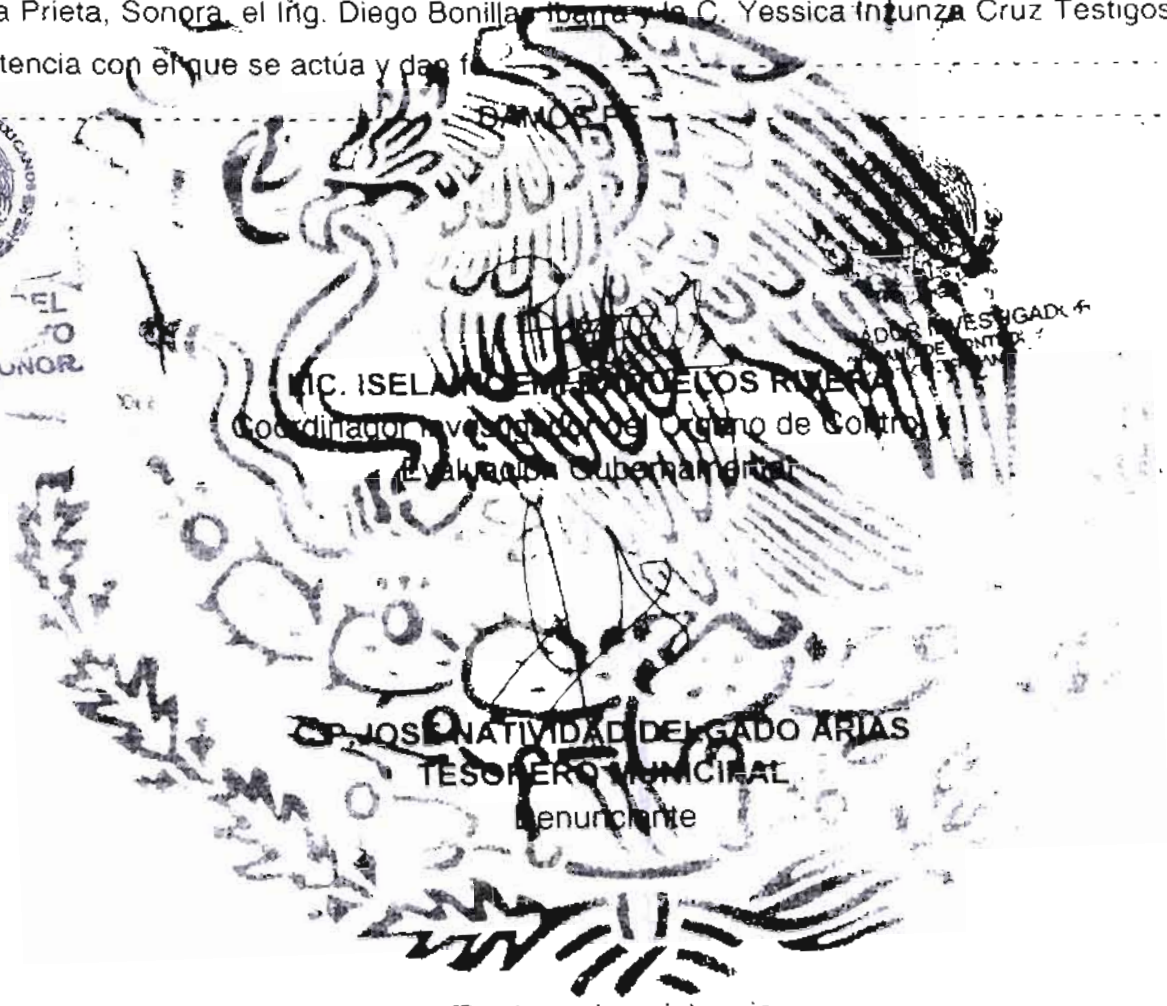
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Dependencia: Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

informativas, validación de las facturas de los gastos y facturación para los clientes del Ayuntamiento.-----

Así mismo manifiesto y que quede asentado que cualquier trámite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, no será responsabilidad de esta Tesorería Municipal, ni del suscrito, lo anterior y con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimientos Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar.-----

Con lo anterior siendo las Trece horas con Veinte minutos del día en que se actúa, se da por terminada la presente comparecencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo ante la Lic. Isele Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C. Yessica Inzunza Cruz Testigos de Asistencia con el que se actúa y da fe



LIC. ISELE NOEMÍ BAÑUELOS RIVERA  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

CP. JOSÉ NATIVIDAD DELGADO ARIAS  
TESORERO MUNICIPAL  
denunciante

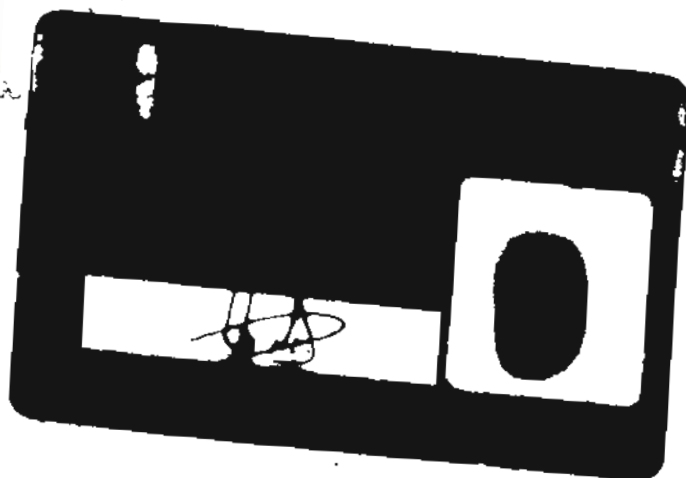
Testigos de asistencia

C. YESSICA INZUNZA CRUZ

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA



020  
20



EL  
.TO  
SONOR.



021  
21

### ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

--- En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 9 horas con 15 minutos del día 12 del mes de Agosto del año dos mil 19, el suscrito C. Ing. Diego Bonillas Ibarra en mi carácter de Auditor del Organismo de Control y Evaluación Gubernamental, procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos: -----

#### HECHOS

El día y hora señalados con anterioridad y en compañía de la C. Yesenia Tizma Cruz Auditora adscrita al Organismo de Control y Evaluación Gubernamental, nos acercamos a las instalaciones que ocupa la tesorería municipal, en esas instalaciones nos entrevistamos con el C. José Matwidad Delgado Arce Tesorero Municipal; lo anterior con el fin de hacer constar los siguientes hechos: manifiesta el tesorero municipal que el día viernes nueve de Agosto del presente año, se recibió en tesorería municipal un oficio numerado SM/480/19 a las 11:57 Horas por parte de la Sindicatura Municipal y del cual anexa copia simple para que obre en la presente acta; donde nos informa que ha cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día el trámite de expedición de facturas se realizará por sindicatura. -----

Ahora bien al momento de tratar de ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria con la clave y contraseña del municipio que yo poseo, se me negó el acceso; motivo por el cual deseo asentar en la presente acta que a partir del día viernes nueve del mes de Agosto del año en curso el tesorero municipal no tiene acceso para realizar y/o cumplir con los trámites y obligaciones propios de esta tesorería municipal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, por lo que, cualquier trámite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al día nueve de Agosto del año dos mil diecinueve, utilizando la página web del SAT, se será responsabilidad de esta tesorería municipal, así del suscrito, lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que evite las investigaciones correspondientes y en caso de existir faltas administrativas iniciar los procedimientos necesarios. -----

\_\_\_\_\_



022  
22

### ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

Blank lined area for the administrative act, with wavy lines indicating a large redaction or scribble covering the text.

TARIA DEL  
...TO  
...A SONOR.

- - - Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar. Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. - - - - -

*(Signature)*

Ing. Diego Benítez Ilumina

#### TESTIGOS DE ASISTENCIA

(Signature)  
Testigo de Asistencia  
C. Francisco Inzua Cruz

(Signature)  
Testigo de Asistencia  
C. Seno Arriba





H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

023  
257

SINDICATURA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

SM  
ADTVA  
SM/480/19

Agua Prieta, Sonora a 09 de agosto del 2019

C.P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS  
TESORERO MUNICIPAL  
PRESENTE.-

Sirva el presente para saludarlo e informarle que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de factura se realizara por la suscrita, por lo que se le instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura.

Quedando a la orden para cualquier duda o aclaracion sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Sin otro particular de momento, quedo de usted.

AGUA PRIETA  
MAYOR  
CALLE  
MAYOR  
AGUA PRIETA  
SONORA

ATENTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO  
SINDICA MUNICIPAL



*¡Una ciudad de todos!*



024  
24

### DENUNCIA

- - En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las Trece horas con Veinte minutos del día trece del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, comparece el L.C. **Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio** ante la suscrita Lic. **Isela Noemi Bañuelos Rivera**, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, y los Testigos de Asistencias C.C. Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C. Yessica Inzunza Cruz quienes hacen constar la presencia de el compareciente; acto seguido se identifica con Credencial para Votar número 0024032228528 expedida por el Instituto Nacional Electoral en la cual aparece una fotografía la cual concuerda con las características físicas de el compareciente, identificación que le es devuelta por ser de uso personal y de la cual se conserva copia simple para la integración del expediente. Subsecuentemente se procede a tomarle sus generales a el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio quien dijo llamarse como ha quedado asentado de nacionalidad mexicana, originario de Guaymas, Sonora, con Cuarenta y dos años de edad, con domicilio para su residencia en Calle 41 Avenida 23 # 2299, Colonia Buena Vista, de ocupación Servidor Público. -----

Con fundamento en el artículo 133 de la Ley Estatal de Responsabilidades, se le protesta a el compareciente para que se conduzca con verdad en todo lo que tenga que manifestar, apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, protestando conducirse con verdad en sus declaraciones y hechos que se investigan. -----

- - Acto seguido, el compareciente acude al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para interponer formal denuncia en contra de: quien resulte responsable en este H. Ayuntamiento no anterior en virtud de los siguientes hechos: - -

Acto seguido, el compareciente manifiesta lo siguiente: el día doce de agosto del año dos mil diecinueve quisimos ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para verificar el timbrado de algunos recibos de nómina y nos percatamos que no nos dejó entrar al sistema, el mismo día intentamos ingresar nuestro usuario y contraseña al sistema de nombre *CONTPAQInominas* programa que se encuentra vinculado directamente a la página del SAT, al ya estar dentro del sistema, se intentó timbrar una nómina por lo que no se pudo, apareciendo en la bitácora de timbrado la siguiente leyenda: "el RFC del emisor ha sido revocado o caduco", por lo cual hago constar que no me hago responsable de cualquier infracción que pudiera derivar de estas responsabilidades contables y fiscales mismas que se



CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Dependencia: Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

025  
25

encuentran establecidas en los artículos 27 Fracción V y 99 Fracción III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior se hace del conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimiento Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar -----

Con lo anterior siendo las Trece horas con Cincuenta minutos del día en que se actúa, se da por terminada la presente comparecencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo ante la Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el Ing. Diego Bonillas Ibarra y Yessica Inzunza Cruz Testigos de Asistencia con el que se actúa, dan fe. -----

DAMOS FE -----



Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

J.C. Bañuelos Noemi Bañuelos Rivera  
Denunciante

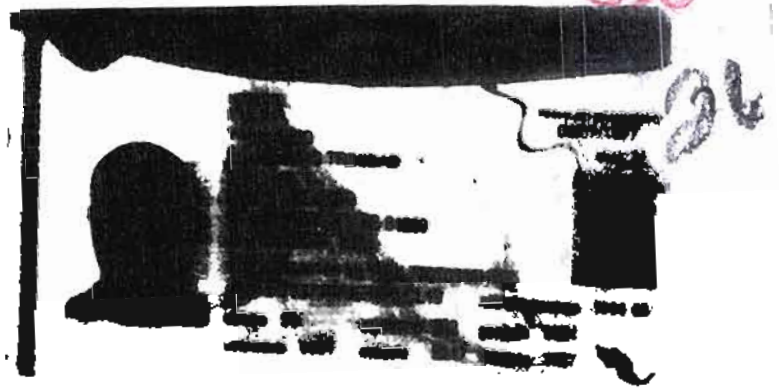
Testigos de asistencia

C. YESSICA INZUNZA CRUZ

ING. DIEGO BONILLAS IBARRA



026



STAN LOR  
INTRO  
CIVIL

EL  
ITO

UNORA





228  
228

ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

Lined area for the administrative act, containing a large scribble.

ENCUADRO  
1917



Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que  
hayan lugar. Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al  
margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo

*1.1.17*

Ing. Diego Revillera Herrera

TESTIGOS DE ASISTENCIA

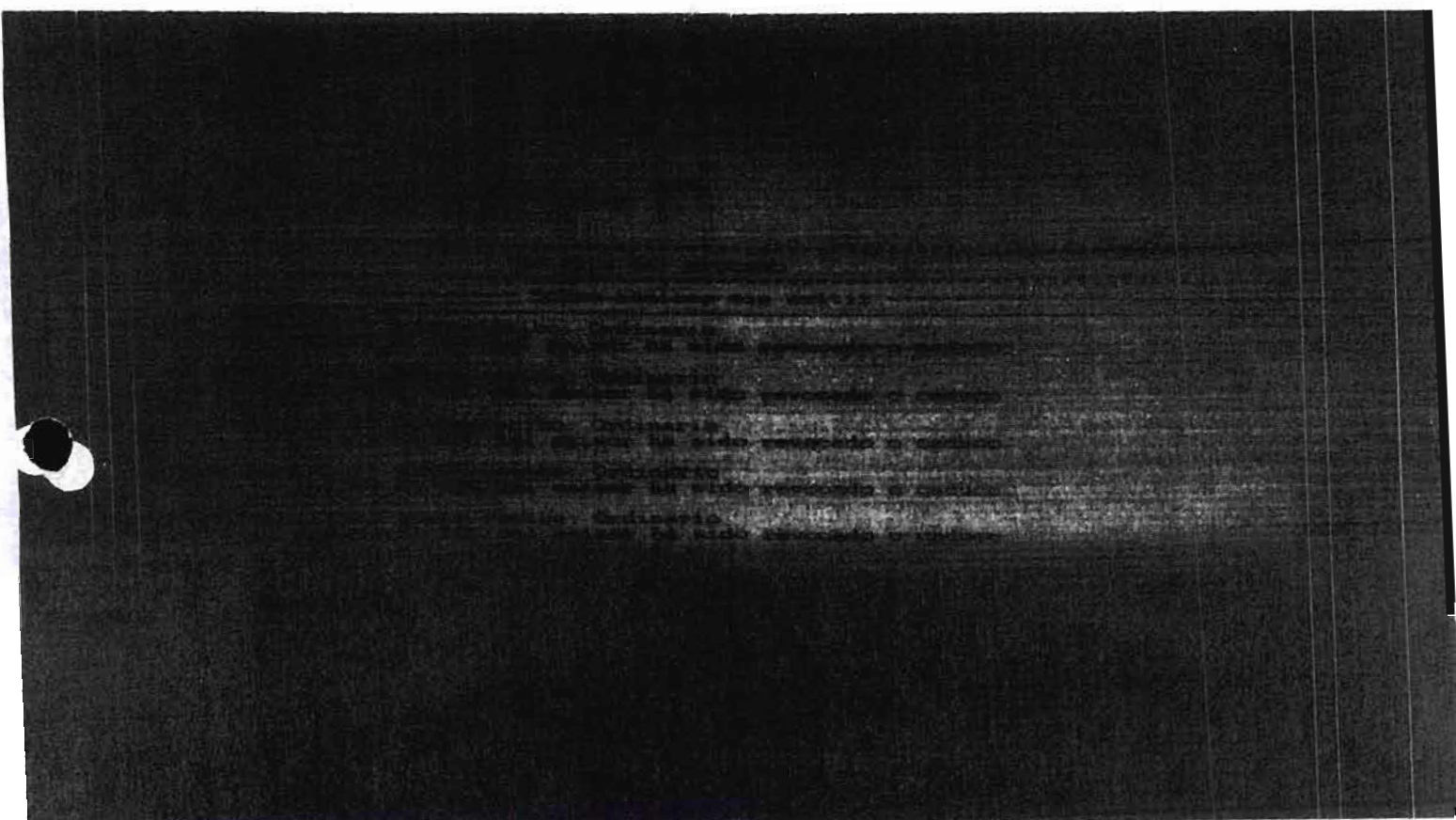
*[Signature]*  
Testigo de Asistencia  
*[Name]*

*[Signature]*  
Testigo de Asistencia  
*[Name]*



029

*[Handwritten signature]*



TEL  
TO  
UNOR



030  
20

### ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

--- En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 08 horas con 10' minutos del día 12 del mes de Agosto del año dos mil 11, el suscrito C. Ing. Diego Benillas Herrera en mi carácter de Auditor del Organismo de Control y Evaluación Gubernamental procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos:-----

#### HECHOS

El día y hora señalados con anticipación y en compañía de la C. Yessica Inzunza Cruz Auditora adscrita al Organismo de Control y Evaluación Gubernamental nos acercamos a las instalaciones que ocupa Tesorería Municipal para específicamente entrevistarnos con la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexía quien es la encargada de realizar los trabajos a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, lo anterior para hacer constar los siguientes hechos:

Se recibieron llamadas telefónicas de parte de proveedores quienes están solicitando la atención de la empresa para lo que laboramos en el área de soporte técnico que presta el servicio de mantenimiento de nombre CONTROL DE DOCUMENTOS FISCALES Programador en el cual se realiza el trámite de autorización una vez que ingrese los datos de acceso y ya mencionado programador no me permitieron acceder al sistema que intente ingresar repetidamente hasta que agotados mis intentos, surgió del sistema una serie de códigos a los cuales en uno de ellos se hace mención que el certificado se encontraba revocado y esto a consecuencia de esta situación también se le informó a los técnicos del sistema (Folios Sat.gub.mx) Programador en el cual se revisan los XML de los proveedores que de igual manera no se puede ingresar información en el sistema informando que la información ingresada es incorrecta que se debe de verificar los datos de acceso de manera inmediata a fin de evitar inconvenientes y ya que se trata de un sistema de soporte técnico administrativo es necesario que se realice el mantenimiento necesario.

AGUA PRIETA  
SONORA  
EL  
DIA  
12  
DEL  
MES  
DE  
AGOSTO  
DEL  
AÑO  
2011

031

31



ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

Large area with horizontal lines, mostly blank, with some faint scribbles.



--- Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que haya lugar. Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y asi quisieron hacerlo -----

*Diego Benillas*  
\_\_\_\_\_  
Ing. Diego Benillas Franco

TESTIGOS DE ASISTENCIA

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
Testigo de Asistencia

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
Testigo de Asistencia

*[Faint text]*

*[Faint text]*



### Acceso por contraseña

Error! El RFC o contraseña son incorrectos. Verifique su información e inténtelo de nuevo.

RFC: HAM610915/388

Contraseña:

**Zwing**

e firma  **Enviar**

032

032

033  
33

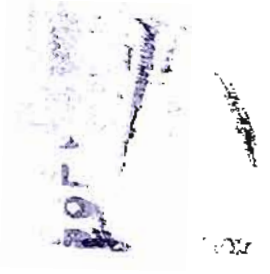
```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<Detalles_Servicios_Timbrados
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"><id Detalle
Servicio_Timbrado>35485</id Detalle Servicio Timbrado><id E
ncabezado_Factura>33834</id Encabezado Factura><id>28c99f59
-8e94-4e08-946b-
5f9694ac4f9f</id><timbradoOK>>false</timbradoOK ><contrato>29
d4f17d-a487-4ecc-bbc8-
0c48a41678db</contrato><codigo>304</codigo ><mensaje >Certific
ado revocado o
caduco</mensaje><cadena_Complemento>||1.0|||||</cadena Compl
emento><saldo>0</saldo></Detalles_Servicios_Timbrados >
```



034  
54

Inicio > Inicio > Documentos > Documentos > Documentos

...aciones -> ...aciones -> ...aciones  
...aciones -> ...aciones -> ...aciones  
...aciones -> ...aciones -> ...aciones  
...aciones -> ...aciones -> ...aciones  
...aciones -> ...aciones -> ...aciones  
...aciones -> ...aciones -> ...aciones  
...aciones -> ...aciones -> ...aciones  
...aciones -> ...aciones -> ...aciones  
...aciones -> ...aciones -> ...aciones  
...aciones -> ...aciones -> ...aciones







**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

038  
35

**COORDINADOR SUSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y  
EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
AGUA PRIETA, SONORA.**

**ACUERDO DE ADMISION**

- - - **CUENTA.** - En la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, a catorce del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, se da cuenta al C. Coordinador Sustanciador con incidente para que se impida la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, suscrito por la C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera Coordinadora Investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Conste.-----

- - - **ACUERDO.** - En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a catorce de Agosto de dos mil diecinueve.-----

- - - Visto el escrito de cuenta de fecha catorce de Agosto del dos mil diecinueve y anexos, se tiene por presente a la **C. LIC. ISELA NOEMI BANUELOS RIVERA**, en su carácter de Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, interponiendo incidente para que se impida la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa contemplada en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "*Artículo 96.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público*", haciendo para ello una serie de manifestaciones de orden factico y legal que estimo aplicables al caso que plantea.-----

- - - En consecuencia, **se admite** el incidente para que se impida la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa contemplada en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades, en la forma propuesta, y se inicia el trámite del mismo, ASIGNANDOSELE NUMERO DE EXPEDIENTE INCIDENTAL 001/2019.-----

Handwritten signatures and initials on the right margin.



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

036

36

**COORDINADOR SUSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y  
EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
AGUA PRIETA, SONORA.**

**ACUERDO DE ADMISION**

- - - Con las copias simples de ley, córrase traslado y désele vista a la **C. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO**, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la legal notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.-----

- - - Por otra parte, esta autoridad estima necesario conceder provisionalmente la medida cautelar solicita, por lo que se ordena requerir a la C. Maria Elena Rodriguez Tolano, Síndico Municipal de este Municipio, para efectos de que haga entrega de la firma electrónica y los sellos digitales al momento de ser notificada, ello en virtud de que son necesarios para el funcionamiento normal de las dependencias afectadas, toda vez que los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa generan un perjuicio al servicio público, apercibida de que en caso de no ser así, incurrirá en responsabilidad administrativa por incumplimiento de la medida cautelar solicitada, ello en términos del artículo 267 de la Ley en materia.-----

- - - Fórmese expediente, hágase las anotaciones de estilo en los libros respectivos que se llevan en este órgano de Control.-----

- - - Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 163 fracción II, 165, 166 y 267 de la Ley Estatal de Responsabilidades.-----

- - - **PUBLÍQUESE.**- el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria, atento a lo dispuesto por el precepto 158 de la Ley Estatal de Responsabilidades.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** - así lo acordó y firmó el C. Lic. Edgar Isaías Ramírez Loya. Titular de la Coordinación Substanciadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora; ante los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe. **DAMOS FE.**- - -



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

037

**COORDINADOR SUSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y  
EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
AGUA PRIETA, SONORA.**

**ACUERDO DE ADMISION**

**LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA**  
COORDINADOR SUSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y  
EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA,  
SONORA.

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**



**C. YESSICA INZUNZA CRUZ**

**ING. DIEGO BONILLAS IBARRA**

LISTA. Con fecha 15 de Agosto del 2019, se publicó en la Lista de Acuerdos el acuerdo que antecede. ----- CONSTE. -----





# CONTRALORÍA

ADMINISTRACION 2018 - 2021

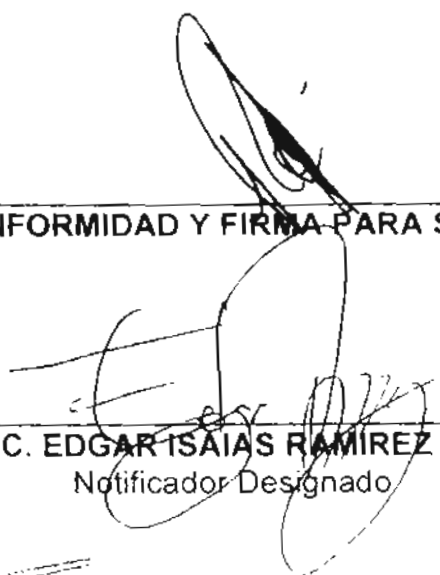
## DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PERSONAL

--- En Agua Prieta, Sonora, siendo las 12 horas con 18 minutos del día 15 del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, el C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA, Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora, hago constar que en compañía de los testigos de asistencia los CC. ING. DIEGO BONILLAS IBARRA y C. YESSICA INZUNZA CRUZ ambos servidores públicos adscritos al precitado Órgano de Control, nos constituimos en el domicilio señalado para ser notificado la C. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO en CALLE 6 y 7 AVENIDAS 16 y 17, COLONIA CENTRO, EN LA OFICINA DE SINDICATURA MUNICIPAL; y cerciorados de ser el domicilio correcto de la persona antes mencionada, por así coincidir con la nomenclatura de las calles y avenidas, así como del inmueble donde se actúa y en presencia del (la) C. LAE MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO quien dijo ser LA PERSONA BUSCADA y quien se identifica con IFE # 0022129287915 con quien procedemos a entender la presente diligencia, haciendo entrega de copia simple de acuerdo de admisión de incidente de providencia cautelar de fecha catorce del mes de Agosto del año dos mil diecinueve consistente en tres fojas útiles, así mismo se hace entrega de copia simple de incidente de providencia cautelar y anexos consistentes en treinta y cuatro fojas útiles; documentos que obran agregados al expediente incidental 001/2019, en el cual se informa a la C. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de la presente notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga y además se le requiere para que haga entrega de la firma electrónica y los sellos digitales del H. Ayuntamiento de Agua Prieta; lo anterior con fundamento en los artículos 163 fracción II, 165, 166 y 267 de la Ley Estatal de Responsabilidades.-----

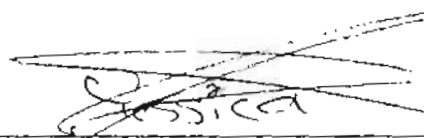
--- Acto seguido el (la) C. LAE MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO recibe de conformidad todos y cada uno de los documentos anteriormente mencionados y copia de la presente diligencia, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia de notificación siendo las 12 horas con 25 minutos del día en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.-----CONSTE -

MARIA DEL  
AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA.

### RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA PARA SU CONSTANCIA

  
C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA  
Notificador Designado



  
C. Yessica Inzunza Cruz  
Testigo de Asistencia

  
Ing. Diego Bonillas Ibarra  
Testigo de Asistencia



039

39

ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

--- En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, siendo las 12 horas con 20 minutos del día 15 del mes de Agosto del año dos mil 19, el suscrito C. Jessica Truena Cruz en mi carácter de Auditor de este Organismo de Control procedo a levantar la presente Acta Administrativa a fin de hacer constar los siguientes hechos: -----

HECHOS

La ciudadanía Sindical del H. Ayuntamiento manifiesta que es el representante legal del H. Ayuntamiento y que el tesorero municipal no es de su confianza, y que no podrá entregar la firma ni los sellos. No se niega a facturar, la Sindica gira oficio al tesorero donde menciona que cualquier factura solicitada me de al contribuyente para hacer su respectiva factura. Manifiesta que en su momento ella exhibió la documentación correspondiente tales como: facturas que no corresponden a los ingresos del H. Ayuntamiento, en el periodo del 2018 se encuentra un faltante de \$6,386,614 en facturación realizadas cotizadas con los ingresos en el área de tesorería. También el 16 de Septiembre al 31 de Diciembre del año 2018 se encuentran 876,917 en facturas que no se encuentran los ingresos en el área de tesorería. Así mismo se encontraron varias facturas a nombre de una empleada del H. Ayuntamiento, cuando llegó el ISAF el día 25 de abril 2019, cancelaron las facturas a nombre de la empleada se encontró que esta la nominación de la empleada se cancela. Se encontró una factura donde facturaron un terreno a nuevo Sonora el día 28 de Septiembre 2018 y al llegar ISAF se dio de baja



DEL  
SONORA

15/08/19

15/08/19

[Signature]



040  
40

ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS

La cantidad de la factura fue \$ 47,560  
entre otras. Se encontraron facturas  
dante en el concepto se encuentra transcrita  
cerveza dentro del ejercicio fiscal 2018  
la cantidad de \$ 2,862,899.91 pesos  
en el periodo del 16 de septiembre al  
31 de Diciembre del 2018. \$ 2,012,411.58  
Manifiesta que no le afecta al tesoro,  
dentro de sus funciones, ella Se le  
realizara las facturas correspondientes  
esto ya que soy el representante legal  
motivo por el cual tiene perdida de  
confianza con el tesorero por lo cual  
no hare entrega de la clave ni de los  
sellos y soy la responsable del resguardo  
y del buen uso de ellos, por que un sello  
digital es como una firma autografa

- Lo anterior se hace constar para los efectos administrativos y legales que  
haya lugar. Se da por terminada la presente Acta Administrativa firmando al  
margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.-----



LAE Maria Elena Rodriguez Toland

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Testigo de Asistencia  
D. Diego Manuel Ibarra

Testigo de Asistencia  
Auditor de contrib. SA  
Jessica Inzunza  
Cruz.



041  
911



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACION 2018 - 2021**

**SINDICATURA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

SM

ADTVA.

SM/504/19

Agua Prieta, Sonora, a 21 de agosto del 2018

INCIDENTE 001/2019

Asunto. Se contesta incidente

Agua Prieta, Sonora a 21 de Agosto del 2019

*Recibido B. FORTAZ JIMENEZ  
sin valor -  
21/08/2019*

**C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA**  
**Titular de la Coordinación Substanciadora del Órgano de**  
**Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento**  
**de Agua Prieta, Sonora.**  
**PRESENTE:**

**MARÍA ELENA RODRIGUEZ TOLANO**, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de sindico propietario y representante legal del H Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, tal y como se desprende de la copia certificada de constancia de mayoría y validez, la cual se anexa al presente escrito para que surta los efectos legales correspondiente, vengo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 6 y 7 avenida 16 y 17, colonia centro, de esta ciudad de Agua Prieta, Sonora, correo electrónico [sindicatura\\_apson@outlook.com](mailto:sindicatura_apson@outlook.com), numero telefónico 6333389480 ext 215, por mi propio derecho, ante Usted con todo respeto comparezco y expongo  
Que estando dentro del término de cinco días, que se me señaló por diligencia de emplazamiento de fecha quince de agosto del año en curso, vengo, por medio de este escrito a manifestar lo que a mi derecho conviene, en relación al contenido de la denuncia interpuesta por **JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS** y **BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO**, Tesorero y Director de Recursos Humanos respectivamente al respecto expreso los siguientes.

**HECHOS**

Que la suscrita tome posesión como Sindico Procurador el día 16 de Septiembre del 2018, empezando el periodo para revisar la glosa de entrega - recepción, en la cual la suscrita encontró en el área de Sindicatura ciertas anomalías, las cuales se fueron descubriendo de la siguiente manera: Primeramente el inspector Ernesto Vizcarra Botello, al solicitarle a uno de los choferes de la empresa Transportes Castores de Baja California S A de C V, el pago correspondiente por maniobra de carga y descarga en la vía pública, indica este tener pagado todo el 2018 y presenta factura 58AAC0811B764144BB77A8EE15B09E92 de fecha 30 de enero del 2018, por la cantidad de \$ 24,000 00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), y posteriormente se comunica a sindicatura el representante legal de esa empresa DANIEL QUIJADA y manifiesta que le entrego en efectivo a Sergio Alonso González Quijada, la cantidad de veinticuatro mil pesos y que este le entrego la factura Por lo que procedimos a revisar el control de ingresos elaborado por la sindicatura, donde se encontró un pago de la empresa Transportes Castores de Baja California S.A de C.V., de acuerdo a orden de pago realizada por Sergio Alonso González Quijada con folio 980 de fecha 31 de enero del 2018 por concepto de maniobras de carga y descarga (contablemente el concepto de Licencias y permisos especiales) y por la cantidad de 240.00 (doscientos cuarenta pesos), asi como recibo oficial número 230258 de fecha 31 de enero del 2018, por la cantidad de 240.00 (doscientos cuarenta pesos).





En esos momentos en que nos encontrábamos revisando el control de ingresos llega a sindicatura el C. JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA, actual Contralor Municipal y quien en la administración anterior había laborado en el área de Tesorería y era la persona que facturaba según informes del actual tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, rendido mediante oficio TM/132/19, de fecha 22 de mayo del 2019, y de forma grosera y altanera en presencia de Maritza Montoya, Gabriel Escogido y Evelin Valenzuela Esquer, me dijo de manera textual: "no vayas a cobrarle a la empresa Transportes Castores están amparados y te vas a meter en un problema..." retirándose del lugar, por lo que de inmediato le pregunte a Cesar González Cruz, Director Jurídico del H. Ayuntamiento me indagara si efectivamente esa empresa estaba amparada para que no le realizáramos el cobro, momentos después me informo el Director Jurídico que no estaban amparados y que podíamos realizarle el cobro.

Ante esta anomalía seguimos revisando el área de Sindicatura logrando descubrir que personal de sindicatura realizaba cobros pero no ingresaban el dinero a las arcas del ayuntamiento, mas sin embargo si les facturaban personal de Tesorería, por lo que empecé a presumir que estaban de acuerdo personal de tesorería y sindicatura

Ante tales circunstancias los primeros días del mes de octubre le pedí al tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, me proporcionara facturas de algunos clientes que yo tenía duda de que les facturo y no fue ingresado el dinero en las arcas del municipio, y me presto una computadora y empezamos a revisar facturas, al darse cuenta el actual Contralor Municipal JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA y quien en la administración anterior había laborado en el área de Tesorería y era la persona que facturaba según informes del actual tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, según oficio de fecha TM/132/19, de fecha 22 de mayo del 2019, se presentó en mi oficina JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA y de forma intimidante me dijo en presencia de Evelin Valenzuela Esquer lo siguiente: "...estas usurpando funciones no puedes revisar esa documentación te voy a levantar un acta...", lo cual aún se me hizo más sospechoso, y continúe indagando, y así sucesivamente siguieron saliendo más datos de personas que no tenían un recibo oficial de tesorería, pero si facturaban en tesorería o les daban un recibo sin validez o una carta en sindicatura.

De lo anterior se metieron las denuncias correspondientes ante el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, y ante el órgano de Control de y Evaluación Gubernamental

Posteriormente recibí oficio OCEGAP/094/18, de fecha 12 de noviembre del 2018, signado por el C. LC JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA, Contralor Municipal, mediante el cual solicitaba las preguntas a las cuales debería de responder el servidor Público que se encontraba en la dependencia y así continuar con la integración de la Glosa Municipal

En contestación al citado oficio se redactaron las preguntas que debían de responder KARMINA NEMER NAVARRO Y LETICIA ARVAYO SOLIS, para que nos manifestaran respecto a las anomalías encontradas, siendo que el Contralor Municipal JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA, al leer mis preguntas que solicite se le hicieran a la ex tesorera para la integración de la glosa de manera inmediata se apersono a mi oficina y me dijo con palabras textuales "necesito quites esa pregunta para la ex tesorera Leticia Arvayo, ya el actual tesorero, les revisó junto con un grupo de auditores y no le encontraron nada", a lo que le respondí creo que no les gusta la auditoría las personas que revisaron tesorería pero a mi si me gusta le indique por lo que yo necesito me responda esa pregunta, retirándose el contralor de sindicatura

En tal virtud empecé a solicitar informes a tesorería a fin de recaudar mayor datos de prueba y poder determinar a cuánto asciende el quebranto patrimonial sufrido por el H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, respecto a facturas emitidas sin que haya ingresado el numerario a las arcas del ayuntamiento, proporcionándome el tesorero Municipal JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, el listado de los ingresos del ayuntamiento en el periodo del 2018, el cual me fue remitido mediante oficio 129/19 de fecha 20 de mayo del 2019





## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021

043

SINDICATURA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Se verifico la facturación de las personas físicas y personas morales antes mencionadas del periodo 2018, las cuales fueron tomadas selectivamente y se cotejaron con el listado de los ingresos del ayuntamiento en el periodo del 2018, el cual me fue remitido mediante oficio 129/19 de fecha 20 de mayo del 2019, asciende un quebranto patrimonial en el periodo de 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018 de **\$6,386,614.76, (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL)** de lo cual en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, donde fungia como tesorera la C.C.P. LETICIA ARVAYO SOLIS, el quebranto patrimonial asciende a **\$ 5,509,697.76 (CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL)** y en el periodo de la actual administración que comprende del 16 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018 en el que funge como tesorero **JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS** el quebranto patrimonial asciende a: **\$ 876,917.00. ( OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.**

Cabe hacer mención que dentro de la facturación antes mencionada se detectaron unas facturas que fueron canceladas por el H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, precisamente el día 25 y 30 de abril del 2018, cuando se encontraba haciendo auditoria el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora (ISAF), y esas facturas son de una por concepto de tramites de escritura de predio nuevo sonora y otras por diversos tramites de una ex empleada del ayuntamiento de quien cancelaron todas sus facturas por nómina, siendo que esta ingresó a laborar en el municipio con fecha de alta 26 de septiembre del 2018 y fecha de baja 2 de abril del 2019.



Cabe hacer mención que según informes del C. **JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS**, Tesorero Municipal, mediante oficio TM 132/19, de fecha 22 de mayo del 2019, manifestó que la persona que facturaba en el periodo 2015 a septiembre del 2018 fue el L.C. **FRANCISCO GARCIA VALENCIA**, quien actualmente se desempeña como contralor municipal en la administración 2018-2021, y a partir de octubre del 2018 a la fecha la L.C. **RAMONA ESMERALDA GALDEAN RUIZ** y la L.C. **MAYRA ALEJANDRA CUEVAS MEXIA**

Quiero hacer mención también que ante la negativa de **JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS**, de proporcionarme información respecto a la cuenta pública el día nueve de Agosto del año dos mil diecinueve, me apersoné en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria en la ciudad de Nogales, Sonora, siendo atendida por Leticia Isabel Duarte Cota, quien me manifestó que la firma electrónica y sellos para facturar del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, estaban registrados a nombre de **MARIANO ALBERTO RIOS ESCOBOZA**, y que la firma electrónica la dio de alta el once de julio del año dos mil dieciocho y realizo su baja el día veintiséis de Julio del año dos mil diecinueve, dejando activas las claves para facturar ya que tenían un vencimiento hasta el año dos mil veintidós, ante tal situación le pregunte a la persona que me atendió que como había sacado **MARIANO ALBERTO RIOS ESCOBOZA**, la firma electrónica, toda vez que el primer requisito que solicitaban para la firma electrónica era la constancia de mayoría del sindico municipal, a lo que ignoraban tal caso, por lo que me dirigí con el **LIC. ALBERTO BAEZ CASTRO**, Administrador desconcentrado del Servicio al Contribuyente de Sonora III, a quien le solicite me informara la forma en que **MARIANO ALBERTO RIOS ESCOBOZA**, había sacado la firma electrónica sin ser el Representante Legal del Ayuntamiento (SINDICO), argumentándome que desconocía que no tenía la documentación a la mano que solamente con una orden del Juez le podía proporcionar tal información.

Por tal motivo y como representante legal del H. Ayuntamiento procedí a renovar la firma electrónica, así como a cancelar los sellos de facturación que había dejado abiertos **MARIANO ALBERTO RIOS ESCOBOZA**, desconociendo con que finalidad, presumiendo la suscrita que para que siguieran facturando en Tesorería.

Deseando hacer mención que la Licenciada María de Jesús Ornelas, Administradora de Recaudación de Nogales y la C. LIC SAYRA ARVIZU, Jefa de Departamento del Área de





## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021

044  
440  
4

SINDICATURA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

Promoción y Vigilancia, me manifestaron que la firma electrónica y sellos es responsabilidad única y exclusivamente de la Sindico, que tuviera cuidado con la misma.

Asimismo al revisar selectivamente facturas recibidas para el municipio de Agua Prieta, Sonora, en el periodo del 2018 y 2019, detecte que CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA SA DE CV, en el año del 2018 emitió al Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, una serie de facturas las cuales se agregan a la denuncia al municipio de Agua Prieta, Sonora por concepto de pago de TECATE LIGHT 3X8 LAT 355ML, TECATE 3X8 LAT 355ML, que asciende a la cantidad de \$2,862,899.91 ( DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), de lo cual en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, donde fungía como tesorera la C.C.P. LETICIA ARVAYO SOLIS, el quebranto patrimonial asciende a \$ 820,488.33 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) y en el periodo de la actual administración que comprende del 16 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018 en el que funge como tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS el quebranto patrimonial asciende a: \$ 2,042,411.58 (DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL).

En el año del 2019, precisamente en el periodo del 01 de enero al 15 de Agosto del 2019, CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA SA DE CV emitió al Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, una serie de facturas las cuales se agregan a la denuncia al municipio de Agua Prieta, Sonora por concepto de pago de TECATE LIGHT 3X8 LAT 355ML, TECATE 3X8 LAT 355ML, que asciende a la cantidad de \$1,967,727.69 ( UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), en el que funge como tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS.

Siendo el total del quebranto patrimonial del periodo del 16 de septiembre del 2018 al 15 de Agosto del 2019, la cantidad de \$ \$ 4,010,139.27 (CUATRO MILLONES DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL). en el que funge como tesorero JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS.

Siendo que el municipio no es un ente para para comprar ese tipo de productos, mucho menos en esas cantidades ya que no existen eventos masivos en el que ayuntamiento tenga injerencia.

Por tal motivo en fecha nueve de agosto del año en curso, se le giro oficio al Tesorero Municipal donde se le informo que fueron cambiados los sellos de facturación y que a partir de hoy el tramite de expedición de facturas se realizara por la suscrita, solicitando que canalice a las oficinas de sindicatura a todo el contribuyente que solicite facturación. Asimismo se le giro oficio de seguimiento en el que se le manifestó que en caso de que necesite sellos o firma digital me la haga saber por oficio. También se le giro oficio al Director de Comunicación para que pusiera aviso en el periódico mural del Ayuntamiento para que informara a los contribuyentes que la facturación se realizaría en Sindicatura

En cuanto a la medida cautelar que me requirió de que le proporcionara la firma electrónica y los sellos digitales, toda vez que son necesarias para las supuestas dependencias afectadas, considero que es una medida cautelar ilegal y que lo anterior no afecta el desempeño del Tesorero Municipal y del Director del Recursos Humanos.

Ya que las funciones del tesorero municipal son las siguientes:

**ARTÍCULO 90.-** La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos



045  
117  
115

señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas

#### LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal.

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio, así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor.

II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;

III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;

IV.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento.

V.- Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal

VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal.

VII. Documentar toda ministración de fondos públicos;

VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal.

IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;

X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:

a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;

b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas.

c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;

e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla, y

f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.

XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna.



046  
46

XII Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales,

XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras,

XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento,

XV Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y

XVII Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general

**ARTÍCULO 92.-** Son facultades del Tesorero Municipal:

I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y

III.- Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y

IV.- Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA  
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Artículo 83.- La Tesorería Municipal la constituyen el conjunto de oficinas administrativas y personal encargadas de la recaudación y en general del manejo de la hacienda pública Municipal y su titular será el Tesorero Municipal.

Artículo 81.- A la Tesorería Municipal le corresponderá ejercer además de las facultades y obligaciones que le señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 90, 91 y 92 las siguientes atribuciones:

- I - Proponer al Ayuntamiento el proyecto de Ley de ingresos y presupuesto de ingresos, y proporcionarle durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de ingresos y presupuesto de ingresos, debiendo contener la propuesta de cuotas y tarifas sobre:
  - a) Impuestos
  - b) Derechos
  - c) Contribuciones especiales por mejoras, y
  - d) Tablas y valores unitarios de suelo y contracciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- II - Coordinar las acciones relativas a la elaboración de los anteproyectos de Leyes de ingresos y presupuestos de ingresos, programas operativos anuales y presupuestos de egresos, con el resto de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, pudiendo a este efecto emitir lineamientos y políticas orientadas a facilitar la elaboración en tiempo y forma de los proyectos respectivos que deberán presentarse ante el Ayuntamiento y, en su caso, ante el Congreso del Estado de Sonora



047  
47  
47



## H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACION 2018 - 2021

III.- Integrar y mantener actualizado el padrón Municipal de contribuyentes, coordinándose a este efecto con las dependencias y/o áreas administrativas que por su función su participación resulte necesaria.

IV.- Custodiar los fondos y valores del Municipio y los que reciba para fines específicos.

V.- Celebrar y actualizar convenios de pago en parcialidades sobre créditos fiscales a favor del Municipio y los necesarios para la regularización fiscal de los contribuyentes Municipales.

VI.- Proyectar y calcular los egresos de la Administración Pública Municipal haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que marquen la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos, en atención a las necesidades y políticas del desarrollo Municipal, debiendo elaborarse el proyecto de presupuesto de egresos en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

VII.- Llevar el control y evaluación periódica del programa operativo anual, efectuándose dicho control mediante el programa de metas; donde se verifica, en coordinación con el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, el cumplimiento de lo programado por el Ayuntamiento en cada una de las dependencias y entidades, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades que se presenten.

VIII - Analizar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y de las entidades incorporadas al presupuesto de egresos del Municipio.

IX - Coordinar las acciones relativas a la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incluyendo su validación y actualización al interior del comité de plantación Municipal y su sometimiento a la autorización definitiva por el Ayuntamiento;

X.- Participar en la integración de la información necesaria para la elaboración del informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que debe rendir el Ayuntamiento a la población, por conducto del Presidente Municipal.

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y aquellas facultades que le asigne el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

Artículo 82.- Para efectos de lo que establece la Ley Catastral y Registral en su Artículo 38 Fracc. II, el Tesorero Municipal será la autoridad competente en materia de catastro

Artículo 83.- Para el desempeño de sus funciones, la Tesorería Municipal tendrá adscritas las siguientes unidades administrativas

- A) Contabilidad
- B) Departamento de ingresos
- C) Departamento de egresos
- D) Inspección
- E) Informática

Deseando manifestar que el hecho de que el Tesorero Municipal no cuente con la firma electrónica ni sellos de facturación en su poder no impide que haga sus labores ya que como se lo exprese y como Representante Legal del H Ayuntamiento, y responsable de la Firma Electrónica, la facturación se va hacer por mi conducto lo cual no le afecta ya que el se limita a cobrar los impuestos y pagos de los ciudadanos y ya con el recibo se le facturaría.

Ahora para cualquier otro tramite o cualquier cumplimiento Fiscal que requiera hacer el Tesorero como timbrar la nómina, pago de ISR, etc. también se va a realizar, solo se le requirió al Tesorero Municipal haga cada petición via oficio lo cual es la manera correcta para tener el soporte de cada movimiento que se haga con los sellos digitales de los cuales soy responsable y poder llevar un control y los cuales no se los puede haber proporcionado de buena Fe pero el Tesorero Municipal ante las circunstancias antes mencionadas es una persona a la cual le perdí la CONFIANZA, y estoy imposibilitada a proporcionársela más sin embargo la sindicatura cada vez que le requieran el sello fiscal para algún trámite me apersonare a realizarlo.



048  
48

SINDICATURA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

Por lo que respecta al director de Recursos Humanos BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO, tampoco le afecta en sus labores ya que sus funciones son las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONOR

SECCION V  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

**Artículo 90.-** Para el mejor desempeño de sus funciones la oficialía mayor contara cuando menos con el área de recursos humanos que tendrá las siguientes atribuciones

- I - Contratación y control de los empleados del Municipio y llevara el
- II - Control y tramite de todos los beneficios que los empleados perciban en relación de trabajo.
- III.- La realización de actividades de capacitación y estímulos para los Servidores Públicos Municipales.
- IV.- Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores Municipales
- V.- Autorizar, previo acuerdo del Presidente y con base en el presupuesto, la creación de nuevas plazas o unidades administrativas que requieran las dependencias.

**Siendo que el pago del ISR debe de ser realizado por el Tesorero Municipal quien se encarga de las Finanzas del Municipio, por lo que una vez que el tesorero municipal solicite timbrar una nomina se realizara lo conducente.**

**Por ultimo quiero aclarar que cuando le entregas tu firma electrónica a un tercero le estás dando poder a otra persona de firmar cualquier tipo de documento en tu nombre, para que te des una idea de la gravedad de que una persona a la que no le tengas confianza tenga tu firma electrónica, esa persona puede firmar contratos de compraventa, confidencialidad o incluso pagarés, esto puede llegar a ser muy peligroso. Cuando nos entregan nuestra e.firma nos hacen firmar un documento que explica que recae en nosotros la responsabilidad de no compartirla con nadie, así como las obligaciones adquiridas por su utilización**

De acuerdo con la **Ley de Firma Electrónica Avanzada**, los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, por lo que es importante mantener de manera segura esta firma

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido

**UNICO:** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal el presente escrito, solicitando se deje sin efecto el Incidete de providencia cautelar 001/2019, por ser improcedente

ATENTAMENTE

L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO  
SINDICA MUNICIPAL





049  
41

# CONTRALORÍA

ADMINISTRACION 2018 - 2021

## ACUERDO DE RECEPCION Y CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN EI/001/2019

- - - **CUENTA.-** En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los veintidos días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.-----

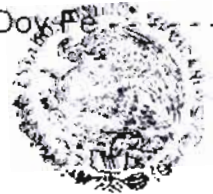
- - - Se da cuenta a él **C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA**, Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora; con el estado actual que guardan las actuaciones dentro del expediente incidental registrado bajo el número 001/2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Estatal de Responsabilidades donde se hace referencia que **"con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas"**; por tal motivo se tiene por presentado el escrito de fecha veintiuno de Agosto del presente año dos mil diecinueve signado por L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano síndico municipal, donde viene realizando en un total de ocho fojas útiles una serie de manifestaciones con relación al expediente incidental 001/2019.-----

- - - **ACUERDO.-** Vista la cuenta inmediata que antecede, se tienen por agregadas las actuaciones dentro del presente Expediente Incidental y toda vez que no existen pruebas presentadas por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, ni diligencias pendientes de desahogar; con fundamento en el artículo 167 de la Ley Estatal de Responsabilidades se ordena citar a resolución misma que será emitida dentro del término de ley.----- **CUMPLASE.**-----

- - - **NOTIFIQUESE.-** Así lo acordó y firmo el **C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA**, Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta y testigos de asistencia con los que legalmente actúa y da fe.----- **Doy fe**-----

EL  
AYUNTO  
DE  
AGUA PRIETA  
SONORA

  
C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA  
COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANOS  
DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL



COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANOS  
DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

### TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
C. YESSICA INZUNZA CRUZ

  
ING. DIEGO BONILLAS IBARRA

**LISTA.** Con fecha 23 de Agosto del 2019, se publicó en la Lista de Acuerdos el acuerdo que antecede.----- **CONSTE**





CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

050  
50

COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL

RESOLUCION DE INCIDENTE  
001/2019

- - - **RESOLUCION.-** En Agua Prieta, Sonora, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-----

- - - Vistos para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente relativo al incidente para que **se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa** dentro de la carpeta de investigación integrada por la C. Lic. Isele Noemí Bañuelos Rivera Coordinadora Investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora; en la causa de los hechos que se investigan en la carpeta de investigación número 006/2019 promovida por el C. P. JOSE NATIVIDAD DELGADO ARIAS, en contra de MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO, por haber incurrido en presunta responsabilidad administrativa, en los supuestos normativos establecidos en los artículos en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: *"Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público."* de la Ley Estatal de Responsabilidades.-----

SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA

----- **RESULTANDOS** -----

- - - 1) Mediante escrito de demanda incidental y anexos presentados y recibidos ante la Coordinación Substanciadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora, el catorce de agosto del presente año, se tiene a la titular de la Coordinación Investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora, promoviendo incidental para evitar **se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa** de la presunta responsable MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO, en su carácter **Síndico Municipal, del Municipio de Agua Prieta, Sonora**, por haber incurrido en presunta responsabilidad administrativa, en los supuestos normativos establecidos en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: *"Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público "* Foja 1-34.-----

Handwritten signature and initials

- - - 2) En proveído de quince de agosto de dos mil diecinueve, se dictó Auto de Radicación, para dar inicio al citado incidente en contra del C. Lic. María Elena Rodríguez Tolano. Fojas 35-37.-----

SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA  
COORDINADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

057  
51

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE  
001/2019**

- - - 3) El quince de agosto de dos mil diecinueve, se notificó a la C. Lic. María Elena Rodríguez Tolano, de la demanda incidental instaurada en su contra, corriéndosele traslado con copia del auto de radicación así como copia de la demanda y anexos. Fojas 38-40.-----

- - - 4) El veintiuno de agosto del dos mil diecinueve se recibe contestación a la vista concedida Fojas 41-48.-----

- - - 5) El veintidós de agosto del dos mil diecinueve, se cita el presente expediente para resolución, misma que se dicta al tenor de los siguientes: Foja 49.-----

**CONSIDERANDOS**

**I.- COMPETENCIA**

- - - Que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Incidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con el artículo 84 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Municipal de Agua Prieta, Sonora, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de la Ley Estatal de Responsabilidades.-----

- - - Sobre el tema, es aplicable la tesis P/JJ 67/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de registro electrónico 189594, publicada en la página 702 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época Tomo XIII, Mayo de 2001, del contenido siguiente.-----

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DE LOS MUNICIPIOS. LAS FACULTADES PARA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS Y APLICAR LAS SANCIONES COMPETEN AL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE, Y NO AL LEGISLATIVO (INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN LV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL).**

*La citada disposición, en cuanto faculta al H. Congreso del Estado de Morelos para conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa y sancionar a servidores públicos municipales y del Estado por virtud de las denuncias o quejas ciudadanas que en esa materia se presenten por*





**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

052  
G2

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

*violación a los principios de imparcialidad, probidad, profesionalismo, honestidad, eficiencia, lealtad y austeridad en el servicio público. es inconstitucional, porque se aparta de los principios que en materia de responsabilidades de los servidores públicos se desprenden del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente de sus artículos 108 y 113, de los cuales se infiere que en concordancia lógica con la naturaleza administrativa de esa materia, tanto el procedimiento como la sanción -ambos administrativos-, corresponden, por regla general, al superior jerárquico del servidor público administrativo a quien se atribuye la infracción, o bien, a un órgano específico del propio nivel de gobierno, de modo que si el Congreso Local se atribuye esas facultades a través de la reforma impugnada, rompe con el equilibrio de poderes que la Constitución Local debe guardar conforme a lo establecido por los artículos 41, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE LA PROMOCIÓN DEL TURISMO  
SECRETARÍA DE LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO  
SECRETARÍA DE LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO  
SECRETARÍA DE LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO  
SECRETARÍA DE LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO

- Acción de inconstitucionalidad 13/2000. Diputados integrantes de la LXXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos. 7 de mayo de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. - -

- - - El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el ocho de mayo en curso, aprobó, con el número 67/2001, la tesis jurisprudencial que antecede México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil uno.-----

**II.- INFRACCION DEFINITIVA**

- - - El Coordinador Investigador, solicito en definitiva de la C. María Elena Rodríguez Tolano, la devolución de la Firma Electrónica y Sellos Digitales, para evitar **se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa**, en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice. "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público." Ejecutado en perjuicio del Tesorero Municipal y Director de Recursos Humanos - -

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

- - - Por otra parte, la C. Síndico Municipal, María Elena Rodríguez Tolano, expuso los argumentos que considero pertinentes a su favor, mismos que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, y que serán estudiados en su oportunidad.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE LA PROMOCIÓN DEL TURISMO  
SECRETARÍA DE LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO  
SECRETARÍA DE LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO





CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

053  
53

COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL

RESOLUCION DE INCIDENTE  
001/2019

III.- ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN.

- - - Previo el examen de la acreditación de la infracción de que se trata, cabe decir, que tratándose de sentencia definitiva, lo conducente es analizar las pruebas allegadas al proceso para resolver si se demuestra la infracción que es materia de la acusación, y ello implica la necesidad de determinar si conforme a las pruebas se acreditan todos los elementos de la responsabilidad atribuida. - - -

----- MENCIÓN Y VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS -----

COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE SONORA

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta de Protesta y Nombramiento a favor del C. José Natividad Delgado Arias.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Oficio SM/480/19, signado por P.A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora. dirigido al C. P. José Natividad Delgado Arias
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, dirigido al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Denuncia de hechos de trece de agosto de dos mil diecinueve, presentada por comparecencia ante este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Agua Prieta, Sonora, por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta administrativa de Hechos de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quien es la encargada de realizar facturas

COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE SONORA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE SONORA



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

059  
54

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

- - - A los anteriores medios de prueba de naturaleza pública, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 283 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, así como en términos del artículo 173 de la Ley Estatal de Responsabilidades, por ser documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñan cargos públicos, en lo que se refiere el ejercicio de sus funciones así como ser consistentes en registros que se hallen en los archivos públicos dependientes de los Ayuntamientos, máxime que no fueron impugnadas por el encausado de referencia - - - - -

- - - Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 283, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, así como en términos del artículo 173 de la Ley Estatal de Responsabilidades, los citados documentos cuentan con valor probatorio pleno. - - - - -

EL  
TO  
SONOR

- - - Sobre el tema, es aplicable la tesis aislada materia civil, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de registro electrónico 220524, publicada en la página 182 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo IX, Febrero de 1992, del contenido siguiente: - - - - -

**"DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)** Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario."

- - - En el entendido de que la omisión de transcribir las constancias o reseñarlas en este apartado, tiene su respaldo en el hecho de que en los siguientes rubros de la resolución se hará su análisis, alusión y referencia en forma pormenorizada de los datos vinculados con los elementos de la solicitud. - - - - -

- - - En efecto, el marco normativo aplicable al tema, es del siguiente contenido: - - -

**1.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA:**

**SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO**

**Artículo 64.-** El Congreso tendrá facultades:

( . )

X - Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials at the bottom right corner.



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

055  
55

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a).- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b).- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- c).- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren los artículos 79, fracción XVI, 138 y 139 de esta Constitución;
- d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;
- e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y
- f).- Las bases generales para que los órganos de control de los Municipios, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, celebren convenios con el órgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 130.-** Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

EL  
ITC  
UNOR

Handwritten signature and scribbles on the right margin.







**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

056  
56

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

**ARTICULO 158.-** Será motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades, funcionarios o empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero o de la Sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley.

**2.- DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:**

**Artículo 62:** *Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone.*

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes

EL  
FO  
ORA

**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DE LOS SÍNDICOS**

**ARTÍCULO 70.-** El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales,
- II La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos:
- III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones,
- IV Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones,
- V Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;
- VII Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino,
- VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren

Handwritten signature or scribble on the right margin.

Handwritten notes and stamps at the bottom right corner.



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;

IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;

X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpen el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal,

XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;

XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general

**ARTÍCULO 71.-** El Sindico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;

II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**En el Capítulo Segundo, Sección II, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:**

**ARTÍCULO 90.-** La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

**ARTÍCULO 91.-** Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;
- II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;
- III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;
- IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;
- V. Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;
- VII. Documentar toda ministración de fondos públicos;
- VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:
  - a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;
  - b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas.
  - c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender de lo de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.
  - d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;





**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y

f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería

XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna,

XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales,

XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;

XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento,

XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento, y

XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:**

I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y

III. Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general

- - - Analizadas que fueron las pruebas, así como las argumentaciones hechas valer por la denunciante Isela Noemí Bañuelos Rivera, Titular de la Coordinación de Investigación del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora, quien esto resuelve considera que es **PROCEDENTE y FUNDADO**, el Incidente para evitar **se impidan la continuación de los efectos**



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

perjudiciales de la presunta falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: *"Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público."* lo que a continuación se precisa.-----

- - - En el caso la C. Sindico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, informo mediante dos Oficios SM/ 480/2019, uno de ellos firmado por ausencia y el otro por la titular, al C.P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, que los sellos de facturación habían sido cambiados y además que de necesitar para tramites la firma electrónica y los sellos digitales, lo realice por via Oficio y que a partir del nueve de agosto del presente año, el trámite de expedición de facturas se realizara por la Sindico Municipal. El citado Oficio dividido en dos, fue recibido por la Tesoreria Municipal, los dias nueve y doce de agosto del presente año, los cuales obran a fojas 16-17 -

- - - Con motivo de los citados Oficios, se interpusieron diversas denuncias que obran en el expediente, del Tesorero Municipal C.P. José Natividad Delgado Arias y el Director de Recursos Humanos el C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio, quienes denuncian en cuanto al primero de ellos que: *"el día nueve de agosto del presente año, en punto de las catorce horas con cincuenta y siete minutos se recibió oficio SM/480/19 de la misma fecha, en el cual la Sindico Municipal, L.A.E. Maria Elena Rodríguez Tolano, informa lo siguiente "que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de facturas se realizara por la suscrita, por lo que se instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura" En ese momento al tratar de ingresar a la página con la clave y contraseña del municipio que yo poseo se me negó el acceso, pudiendo constatar que si se habían cambiado los sellos de facturación y efectivamente yo ya no tengo acceso al Sistema de facturación, motivo por el cual notifiqué que desde el día sábado diez de agosto del presente año no tengo acceso para realizar y cumplir con los tramites obligaciones propias de esta tesorería Municipal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ya que me es imposible realizar los pagos de impuestos, declaraciones informativas, validación de las facturas de los gastos y facturación para los clientes del Ayuntamiento, Así mismo manifiesto y que quede asentado que cualquier trámite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, no será responsabilidad de esta Tesoreria Municipal, ni del suscrito, lo anterior y con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se*





**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANISMO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMENTAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

inicie procedimientos Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar." Foja 18-23.-----

37  
4  
- - - Y el segundo de los denunciante manifestó que. "el día doce de agosto del año dos mil diecinueve quisimos ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para verificar el timbrado de algunos recibos de nómina y nos percatamos que no nos dejó entrar al sistema, el mismo día intentamos ingresar nuestro usuario y contraseña al sistema de nombre CONTPAQInominas programa que se encuentra vinculado directamente a la página del SAT, al ya estar dentro del sistema, se intentó timbrar una nómina por lo que no se pudo, apareciendo en la bitácora de timbrado la siguiente leyenda: "el RFC del emisor ha sido revocado o caduco", por lo cual hago constar que no me hago responsable de cualquier infracción que pudiera derivar de estas responsabilidades contables y fiscales mismas que se encuentran establecidas en los artículos 27 Fracción V y 99 Fracción III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior se hace del conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimiento Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar." fojas 24-25 -----

- - - Los anteriores hechos motivaron a que la C. Coordinadora Investigadora, presentara el incidente que hoy se resuelve, en aras de encontrar una rápida solución, para efectos de que a través de la medida cautelar solicitada, se impidieran la continuación de los efectos perjudiciales de la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público" Y con ello evitar un daño irreparable a la hacienda pública municipal, al solicitarle a la C. Síndico Municipal la devolución de la nueva firma electrónica y sellos digitales para el legal funcionamiento de la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos, ya que son las herramientas necesarias para llevar a cabo sus atribuciones mandatadas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Devolución a la que se negó a entregar la C. Síndico Municipal, tal y como se acredita con el acta de hechos de quince de agosto del presente año que obra foja 30-31, levantada por la C. Yesica Inzunza Cruz, Auditor del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora.-----

- - - En relatadas condiciones, le asiste la razón a la titular de la Coordinación de Investigación, toda vez que de acuerdo con la legislación invocada, en la cual descansa la presente resolución, cada una de las dependencias que integran el H.





62

**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

Ayuntamiento, tiene sus propias atribuciones y facultades, en estricto apego al principio de legalidad.-----

- - - Como se desprende de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, legislación emitida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, Órgano Constitucionalmente facultado para ello, están claramente establecidas y definidas las atribuciones y facultades que corresponden a cada dependencia, específicamente en el caso que nos ocupa, de la Tesorería y Sindicatura Municipal.-----

- - En ese orden de ideas, corresponde pues a la Tesorería Municipal la **recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal**, ello de conformidad con los artículos 90 , 91 ,92 , así como lo establecido en el Capítulo Cuarto, relativo Del Ejercicio del Gasto y en el Capítulo Quinto De La Contabilidad, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que la firma electrónica y los sellos digitales son las herramientas necesarias para el funcionamiento legal de la Tesorería Municipal, legalidad que le da la propia Ley, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones propias ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.-----

- - - Y en cuanto a la Sindicatura Municipal, le corresponde las atribuciones y facultades contenidas en los artículos 70 y 71, que la C. Sindico Municipal, en el marco de su competencia y que rigen legalmente su actuación, atribuciones y facultades vaya la redundancia, están perfectamente establecidas y definidas, y no se encuentran las que la autoricen legalmente a la recaudación y el manejo de la Hacienda Pública Municipal, amén de poseer la firma electrónica y sellos digitales, y entregarlos cada vez que las oficinas que si deben poseerlos, tengan que solicitárselo por oficio, como ella lo instruye en sus dos Oficios SM/480/19, dirigido al C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal.-----

- - - Así las cosas, cobra relevancia el principio de legalidad que reza: "Que las autoridades pueden hacer únicamente, lo que la ley les permite"; en otra palabras, "Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no esté debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional." Semanario Judicial de la Federación, tomo XXIX, pág. 669.-----

- - - Esto es así, ya que El **principio de legalidad o primacia de la ley** es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder debe realizarse acorde a la Ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio, entonces las actuaciones de sus poderes están

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Official stamp and handwritten notes at the bottom right.



63

# CONTRALORÍA

ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

## COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMNETAL

### RESOLUCION DE INCIDENTE 001/2019

sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la Ley. Lo anterior es acorde con el artículo 62 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que a la letra dice: -----

*"Artículo 62: Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone.*

*Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes.*

*Luego entonces, las únicas atribuciones, son las contenidas en el artículo 70 de la Ley en comento"*

- - - Ahora bien, lo que la Ley si le permite, a la C. Síndico Municipal en relación con la Tesorería Municipal, lo dispone el artículo 71 fracción III dispone que, es facultad de la Síndico Municipal, lo siguiente: -----

**"ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:**

(...)

(...)

*III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y "*

- - - Como lo dispone el artículo anterior, es facultad de la Síndico Municipal, solicitar y obtener del Tesorero Municipal, toda la información que requiera relativa a la Hacienda Pública Municipal, solo que dicha solicitud la debe hacer a través de los cauces legales establecidos previamente en la ley, para mantener así la legalidad establecida en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y en caso de negación por parte del solicitado, agotar de igual forma los medios legales que para ello la propia Ley o Leyes ponen a su disposición, para efecto de que su cumpla con lo solicitado -----

- - - Lo anterior es así, ya que si cada autoridad, no agota los mecanismos legales que la ley establece, para solicitar de otra autoridad, información o cualquier otra cosa que necesitare, sino que lo hiciera sin respetar jerarquía, o sin agotar los medios legales, o por voluntad propia ya sea invadiendo su esfera o ejerciendo violencia o haciéndose justicia por sí misma, es totalmente ilegal, lo que encuentra apoyo en nuestra Carta Magna, en su artículo 17 que entre otras cosas y en lo que interesa, establece que -----

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten scribbles and marks at the bottom right corner.





64

**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

- - - **Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.-----

- - - Luego entonces, como representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, la C. Sindico Municipal, no debe ni puede ejercer violencia para reclamar su derecho, ya que sabe perfectamente, dada su investidura y concedora de sus atribuciones y facultades mandatadas en la Ley, que debe cuidar la legalidad de sus actos y que para efectos de cambiar la firma y sellos digitales, debe contar con la aprobación y autorización del H Ayuntamiento al que representa y del cual forma parte, toda vez que de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución del Estado de Sonora, y el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que el H Ayuntamiento, es un Órgano Colegiado deliberante, integrado por un Presidente Municipal, un Sindico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Artículo que se trae a colación.-----

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA**

- - - **ARTÍCULO 130.-** Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Sindico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Sindico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.-----

*[Handwritten signature]*

- - - De este modo, la C. Sindico Municipal, carece de atribuciones y facultades para ejercer la recaudación y demás atribuciones inherentes a la Tesorería Municipal, así como es evidente la ilegalidad de cambiar la firma y los sellos digitales, sin haber contado con la aprobación y autorización del H Ayuntamiento al que representa, por ende es responsable de los danos causados y que se puedan causar a la Hacienda Pública Municipal, por haberse negado a entregarlos en el momento en que se le requirió y más aún por ejercer atribuciones y facultades que la Ley expresamente no contempla para su investidura.-----

- - - No se soslaya, las manifestaciones vertidas por la Sindico Municipal en su escrito de contestación a la vista concedida en su defensa en contra del Incidente planteado en su contra, sin ofrecer prueba alguna, y quien esto resuelve, las considera infundadas e inoperantes, toda vez que no acredita estar legalmente autorizada para poseer la firma y lo sellos electrónicos y ejercer funciones que la

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

65

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

Ley expresamente concede para las otras dependencias, amén de no contar con la aprobación y autorización por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo el cambio de la firma electrónica y los sellos digitales.-----

--- Cabe mencionar que señala la C. Síndico Municipal tener conocimiento, de hechos que puedan constituir faltas administrativas o delitos, para lo cual se le hace saber, que existen diversas codificaciones que establecen los mecanismos para hacer sabedoras a las autoridades correspondientes, mediante denuncias o demandas, de los mencionados hechos. No siendo la vía de esta demanda incidental, la correcta, toda vez que en este, se planteó de acuerdo a la Ley, que la C. Síndico Municipal, carece de atribuciones ni facultades para la recaudación y demás inherentes a la Tesorería Municipal, y por ende, no puede poseer la firma electrónica ni los sellos digitales, ya que la firma y los sellos electrónicos pertenecen a la persona moral llamada H. Ayuntamiento Municipal de Agua Prieta, Sonora, que no son de su propiedad, y que deben estar en manos de la dependencia facultada para ello, ya si el Titular de la Dependencia, hace mal uso de ellos, existen las instancias correspondientes para denunciar tales hechos.-----

--- Por otra parte, y como ya quedo dicho anteriormente, los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Y forman la Administración Pública Directa El Secretario del Ayuntamiento, El Tesorero Municipal, El Jefe de Policía Preventiva, El titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Comisarios y Delegados, lo que es visible en el Título Tercero, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y en todo caso, como lo señala la C. Síndico Municipal, que llevo a cabo sus acciones de cambiar la firma y los sellos, porquero le perdió la confianza al Tesorero Municipal, por lo que es plausible recordarle, que los titulares de las dependencias anteriormente mencionadas son nombrados y removidos por el H. Ayuntamiento, esto acorde con el artículo 61 fracción III de la Ley en cita -----

--- Por esta razón, si no confía en el Tesorero Municipal, de nueva cuenta se reitera, existen los mecanismos legales y las instancias correspondientes para denunciar los hechos que puedan constituir faltas administrativas o delitos, y una vez acreditados estos, la autoridad correspondiente podrá remover al servidor público responsable y en su caso nombrar a quien lo habrá de sustituir.-----

--- Resumiendo, la propia Ley de Gobierno y Administración Municipal, en su artículo 62, establece claramente que las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les concede expresamente, (principio de legalidad) y de la misma se desprende las atribuciones y facultades que a cada dependencia le corresponde ejercer, respetando en todo momento, el marco de legalidad. Por ende, las actuaciones de la C. Síndico Municipal, contraviene a la



**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

66

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

Ley de Gobierno y Administración Municipal, como ya ha quedado plenamente acreditado en el cuerpo de la presente resolución.-----

- - - En consecuencia, y para efecto de que **se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa**, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: *"Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*" esta Autoridad ordena a la C. Sindico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, María Elena Rodríguez Tolano, para que en el término de veinticuatro horas a partir de la legal notificación de la presente resolución, haga la entrega voluntaria, -toda vez que se negó a su entrega provisional el día de la notificación de la demanda incidental- de la firma electrónica y de los sellos digitales a las dependencias encargadas de la recaudación y que requieren de dichas herramientas, para desempeñar la función que de acuerdo con la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tienen encomendada, apercibida que en caso de no ser así, será causa de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 267 de la Ley Estatal de Responsabilidades.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 94 y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de la Ley Estatal de Responsabilidades, se concluye este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa al tenor de lo siguiente.-----

**PUNTOS RESOLUTIVOS**-----

- - - **PRIMERO.**- Esta contraloría Municipal, en su carácter de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de la Ley Estatal de Responsabilidades.-----

- - - **SEGUNDO.**- Por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, esta autoridad declara que los anteriores medios de prueba analizados en la parte considerativa, que ha sido procedente el Incidente para evitar **se impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa**, en el supuesto normativo establecido en el

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten signature and initials at the bottom right corner.





67

CONTRALORÍA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL

RESOLUCION DE INCIDENTE  
001/2019

en el articulo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice:  
*"Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público,* planteado por Isela Noemí Bañuelos Rivera, Titular de la Coordinación Investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.-

- - - **TERCERO.**- Como consecuencia de lo anterior se ordena a la C. Sindico Municipal María Elena Rodríguez Tolano, se ordena para que dentro del término de veinticuatro horas, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución a hacer la devolución voluntaria de la nueva firma electrónica y los sellos digitales y evitar con ello que se sigan daños a la Hacienda Pública Municipal. Asi mismo se le condena a los daños que se hayan causado a la Hacienda Pública Municipal, desde el momento del cambio de firma electrónica y sellos digitales hasta la entrega voluntaria de las mismas, por lo tanto, **no se le exime de la reparación del daño, toda vez que se dejan a salvo los derechos del ente público, para acreditarlos con posterioridad** - - - - -

- - - **CUARTO.**- Que una vez que se dé cumplimiento a la parte final del punto resolutivo tercero, se ordena remitir copia debidamente certificada de la presente resolución a la Secretaria de la Contraloria General del Estado, al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización y a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - **QUINTO.**- Se ordena hacer del conocimiento del Sindico Municipal Maria Elena Rodríguez Tolano y a la C. Isela Noemí Bañuelos Rivera, que la resolución dictada en el presente asunto, estará a disposición del público para consulta cuando así lo solicite, en consecuencia se le requiere para que manifieste por escrito o comparecencia si está de acuerdo en que se publique su nombre y datos personales, en la inteligencia que la falta de aceptación expresa conlleva a su aceptación para que se publiquen dichos datos. - - - - -

- - - **SEXTO.**- Procédase a la legal notificación de la presente resolución a la Síndico Municipal María Elena Rodríguez Tolano y a la C. Isela Noemí Bañuelos Rivera, y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Handwritten signature and initials on the right margin.





**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

**COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACION GUBERNAMNETAL**

**RESOLUCION DE INCIDENTE**  
001/2019

comisionando a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución a la C. Yessica Inzunza Cruz Auditor del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H Ayuntamiento de Agua Prieta y como Testigos de Asistencia a los C. Diego Bonillas Ibarra y C. Noelia López Serrano.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acordó y firmo el C. Lic. Edgar Isaias Ramírez Loya, Titular de la Coordinación Substanciadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, ante los testigos de asistencia con los que actúa y dan fe - - - - -

----- DAMOS FE -----



COORDINACION SUBSTANCIADORA DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA

**LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA**  
Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua prieta, Sonora.

**Testigos de asistencia**

**C. DIEGO BONILLAS IBARRA**

**C. YESSICA INZUNZA CRUZ**

LISTA. Con fecha 28 de Agosto del 2019, se publicó en la Lista de Acuerdos el auto que antecede ----- CONSTE



69

# CONTRALORÍA


ADMINISTRACION 2018 - 2021

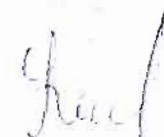
## DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PERSONAL

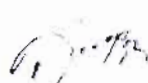
--- En Agua Prieta, Sonora, siendo las 10 horas con 55 minutos del día 23 del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, la C. **YESSICA INZUNZA CRUZ**, Notificadora Designada por el Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora; hago constar que en compañía de los testigos de asistencia los CC. **ING. DIEGO BONILLAS IBARRA** y C. **NOELIA LOPEZ SERRANO** ambos servidores públicos adscritos al precitado Órgano de Control, nos constituimos en el domicilio señalado para ser notificada la C. **MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO** en **CALLE 6 y 7 AVENIDAS 16 y 17, COLONIA CENTRO, EN LA OFICINA DE SINDICATURA MUNICIPAL**; y cerciorados de ser el domicilio correcto de la persona antes mencionada, por así coincidir con la nomenclatura de las calles y avenidas, así como del inmueble donde se actúa y en presencia del (la) C. Maria Elena Rodriguez Tolano quien dijo ser la persona buscada y quien se identifica con numero de IFE CO2129287915 con quien procedemos a entender la presente diligencia, haciendo entrega de copia simple de Resolución de Incidente de fecha veintisiete del mes de Agosto del año dos mil diecinueve consistente en diecinueve fojas útiles; documentos que obran agregados al expediente incidental 001/2019, en el cual se informa a la C. **MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO** que cuenta con un término de veinticuatro horas contados a partir de la presente notificación para que de manera voluntaria entregue la nueva firma electrónica y los sellos digitales del H. Ayuntamiento de Agua Prieta; lo anterior con fundamento en los artículos 163 fracción II, 165, 166, 167, 227, 228, 229, 233 fracción VII y 267 de la Ley Estatal de Responsabilidades.-----

--- Acto seguido el (la) C. Maria Elena Rodriguez Tolano recibe de conformidad todos y cada uno de los documentos anteriormente mencionados y copia de la presente diligencia, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia de notificación siendo las 11 horas con 30 minutos del día en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo -----CONSTE -

RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA PARA SU CONSTANCIA

  
 C. **YESSICA INZUNZA CRUZ**  
 Notificador Designado

  
 C. **Noelia López Serrano**  
 Testigo de Asistencia

  
 Ing. **Diego Bonillas Ibarra**  
 Testigo de Asistencia





# CONTRALORÍA

ADMINISTRACION 2018 - 2021

## DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PERSONAL

--- En Agua Prieta, Sonora, siendo las 12 horas con 30 minutos del día 28 del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, la **C. YESSICA INZUNZA CRUZ**, Notificadora Designada por el Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora; hago constar que en compañía de los testigos de asistencia los **CC. ING. DIEGO BONILLAS IBARRA** y **C. NOELIA LOPEZ SERRANO** ambos servidores públicos adscritos al precitado Órgano de Control, nos constituimos en el domicilio señalado para ser notificada la **C. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA** en **CALLE 6 y 7 AVENIDAS 16 y 17, COLONIA CENTRO, EN LA OFICINA DE CONTRALORIA MUNICIPAL**; y cerciorados de ser el domicilio correcto de la persona antes mencionada, por así coincidir con la nomenclatura de las calles y avenidas, así como del inmueble donde se actúa y en presencia del (la) **C. Isela Noemi Bañuelos Rivera** quien dijo ser la persona buscada y quien se identifica con Id. # 0023107115565, con quien procedemos a entender la presente diligencia, haciendo entrega de copia simple de Resolución de Incidente de fecha veintisiete del mes de Agosto del año dos mil diecinueve consistente en diecinueve fojas útiles; documentos que obran agregados al expediente incidental 001/2019, en el cual se informa a la **C. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO** que cuenta con un término de veinticuatro horas contados a partir de la presente notificación para que de manera voluntaria entregue la nueva firma electrónica y los sellos digitales del H. Ayuntamiento de Agua Prieta; lo anterior con fundamento en los artículos 163 fracción II, 185, 166, 167, 227, 228, 229, 233 fracción VII y 267 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

--- Acto seguido el (la) **C. Isela Noemi Bañuelos Rivera** recibe de conformidad todos y cada uno de los documentos anteriormente mencionados y copia de la presente diligencia, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia de notificación siendo las 12 horas con 30 minutos del día en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. --- --CONSTE.--

Isela Bañuelos  
**RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA PARA SU CONSTANCIA**

[Firma]  
**C. YESSICA INZUNZA CRUZ**  
 Notificador Designado

[Firma]  
**C. Noelia López Serrano**  
 Testigo de Asistencia

[Firma]  
**Ing. Diego Bonillas Ibarra**  
 Testigo de Asistencia





71

**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE INCIDENTAL**  
EI/001/2019

- - - **CUENTA.-** En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.-----

- - - Se da cuenta a él **C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA**, Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora; con el estado actual que guardan las actuaciones dentro del expediente incidental registrado bajo el número 001/2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Estatal de Responsabilidades donde se hace referencia que *"Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes"*; por tal motivo se tiene que con fecha veintisiete del mes de Agosto del presente año se dicta resolución incidental dentro del expediente señalado al rubro y en fecha veintiocho del mes de Agosto del presente año se dio legal notificación a las partes; ahora bien tenemos que dentro de dicha resolución se concedió la medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora, por lo que la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano síndico municipal debía en un término de veinticuatro horas de manera voluntaria hacer entrega de la firma electrónica y los sellos digitales propiedad del H. Ayuntamiento de Agua Prieta.-----

- - - **ACUERDO.-** Vista la cuenta inmediata que antecede, se tienen por agregadas las actuaciones dentro del presente Expediente Incidental 001/2019 y toda vez que al día de hoy la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano Síndico Municipal, no dio cumplimiento con el ordenamiento señalado en resolución de fecha veintisiete del mes de Agosto del año dos mil diecinueve; con fundamento en lo establecido en el artículo 267 de la Ley Estatal de Responsabilidades se ordena remitir copia certificada de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del Expediente Incidental 001/2019 a la C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para que dé inicio con las investigaciones correspondientes a que haya lugar y determinar en su momento si existiere alguna responsabilidad administrativa.-----

----- CUMPLASE.-----



72

# CONTRALORÍA

ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

## ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE INCIDENTAL EI/001/2019

- - - **NOTIFIQUESE.**- Así lo acordó y firmo el C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA, Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta y testigos de asistencia con los que legalmente actúa y da fe.----- Doy Fe.-----

  
-----  
**C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA**  
COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO  
DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

### TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
-----  
**C. YESSICA INZUNZA CRUZ**

  
-----  
**ING. DIEGO BONILLAS IBARRA**

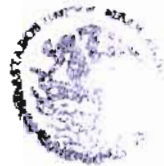
**LISTA.** Con fecha 03 de Septiembre del 2019, se publicó en la Lista de Acuerdos el acuerdo que antecede.----- CONSTE.

**Certificación.-** El que suscribe Dr. Melitón Sánchez Olgúin, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal de Agua Prieta, Sonora, con fundamento en los artículos 59 y 89, fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifica y hace constar que el presente documento constante de 72 fojas, es copia fiel y exacta sacada de su original, del cual hay constancia en el archivo de ésta secretaria.

Agua Prieta, Sonora, a 12 de SEPTIEMBRE de 2019.

Atentamente,  
El Secretario del H. Ayuntamiento

Dr. Melitón Sánchez Olgúin.



SECRETARIA  
H. AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA



74



# H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021

**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 532/19  
ASUNTO: SE REMITE INCIDENTE

AGUA PRIETA, SONORA A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

**C. LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA**  
COORDINADOR INVESTIGADOR DEL ORGANO  
DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL  
PRESENTE.-

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externándole un cordial saludo, en orden para dar continuidad con lo estipulado en el acuerdo de fecha dos del mes de Septiembre del presente año dos mil diecinueve remito a usted copia certificada de expediente incidental 001/2019, lo anterior para que de acuerdo a lo estipulado en los articulos 130, 131, 132 y 133 de la Ley Estatal de Responsabilidades se dé el inicio a la investigación correspondiente derivado de la posible comisión de una falta administrativa tal y como se estipula en el articulo 267 de la precitada Ley de Estatal de Responsabilidades

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA**  
COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO  
DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL



*Recibido  
12 de septiembre de 2019  
Copia certificada de expediente incidental 001/2019  
Folios 2 y 3  
Copia de incidente consistente en...*

C.c.p. Archivo.

*¡Una ciudad de todos!*



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021

CONTRALORÍA  
ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 532/19  
ASUNTO: SE REMITE INCIDENTE

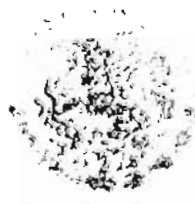
AGUA PRIETA, SONORA A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

C. LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA  
COORDINADOR INVESTIGADOR DEL ORGANO  
DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL  
PRESENTE.-

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externándole un cordial saludo, en orden para dar continuidad con lo estipulado en el acuerdo de fecha dos del mes de Septiembre del presente año dos mil diecinueve remito a usted copia certificada de expediente incidental 001/2019, lo anterior para que de acuerdo a lo estipulado en los articulos 130, 131, 132 y 133 de la Ley Estatal de Responsabilidades se dé el inicio a la investigación correspondiente derivado de la posible comision de una falta administrativa tal y como se estipula en el articulo 267 de la precitada Ley de Estatal de Responsabilidades.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración

ATENTAMENTE



C. LIC. EDGAR ISAIAS RAMIREZ LOYA  
COORDINADOR SUBSTANCIADOR DEL ORGANO  
DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including the number 72 and the date 09/12/2019.

Handwritten signature and the text "C.c.p. Archivo" in the bottom left corner.

*¡Una ciudad de todos!*



76

**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

**ACUERDO DE INTEGRACION DE EXPEDIENTE**

- - - **CUENTA.-** En la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.-----

- - - Se da cuenta la Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el C. Lic. Edgar Isaias Ramírez Loya Coordinador Substanciador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Remite oficio OCEGAP 532/19 de fecha 12 de septiembre del 2019, en el cual remite copia certificada de expediente incidental 001/2019, para que la Coordinadora Investigadora de inicio a la investigación correspondiente por la posible comisión de una falta administrativa tal y como se estipula en el artículo 267 de la Ley Estatal de Responsabilidades. - -

- - - **ACUERDO.-** Visto el estado que guardan las actuaciones del expediente en que se actúa, se tiene por recibido el oficio antes mencionado se anexa y se ordena integrar la carpeta de investigación número **CDI 008/2019/OCEGAP** y se acuerda la recepción e integración de oficio OCEGAP 532/2019 de fecha doce de septiembre del presente año, promovido por el Lic. Edgar Isaias Ramírez Loya, Coordinador Substanciador en el cual solicita se dé inicio a la investigación correspondiente motivo por el cual se ordena traer a la vista e integrar a la presente carpeta de investigación la comparecencia antes mencionada en los términos de los artículos 134, 135, 136 y 137 de la Ley Estatal de Responsabilidades; esto con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses de la administración pública municipal. -----

----- CUMPLASE.-----

- - - **NOTIFIQUESE.-** Así lo acordó y firmo la C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta y testigos de asistencia con los que legalmente actúa y da fe.-----Doy Fe.-----

**LIC. ISELA NOEMI BANUELOS RIVERA**  
COORDINADOR INVESTIGADOR DEL  
ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMNETAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

**LIC. NOELIA LOPEZ SERRANO**

**ING. DIEGO BONILLAS IBARRA**



77



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 – 2021**

**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

NUMERO DE OFICIO: OCEGAP 633/2019  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

AGUA PRIETA, SONORA A 03 DE OCTUBRE DEL 2019.

**C.P. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**PRESENTE.-**

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externándole un cordial saludo, solicito se me proporcione a la brevedad posible copia certificada del expediente personal de la **C. María Elena Rodríguez Tolano**, con el fin de dar continuidad con las investigaciones dentro de la carpeta de investigación **CDI 008/2019/OCEGAP**, realizadas por esta Autoridad Investigadora.

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera**  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y  
Evaluación Gubernamental

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
AGUA PRIETA, SONORA



C.c.p Expediente.  
Archivo.



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**

78

RECURSOS HUMANOS  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

Oficialía Mayor

Recursos Humanos  
R.H 236-2019

*Recibido*  
08 OCT. 2019  
12:15 pm

Asunto: El que se indica.

Agua Prieta, Sonora a 08 de Octubre del 2019.

LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA.  
COORDINADOR INVESTIGADOR DEL  
ORGANO CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL.  
PRESENTE.-

Por medio de la presente remito a Usted copia certificada del expediente personal de la **C. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO**, con No. de Oficio del OCEGAP 633/2019 de fecha 03 de Octubre del 2019.

Anexando copia de lo solicitado.

Quedo de Usted a sus apreciables ordenes no sin antes reiterarle la seguridad de mis respetos

~~L.C. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCURCIO.~~  
~~DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS~~



c.c.p. Archivo

*¡Una ciudad de todos!*



H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACION 2018 - 2021

79  
60000002

CONTRALORIA

NUMERO DE OFICIO: 00000002  
ASUNTO: Expediente personal

AGUA PRIETA, SONORA A 03 DE OCTUBRE DEL 2019

C.P. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
PRESENTE.-

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atencion y externandole un cordial saludo solicito se me proporcione a la brevedad posible copia certificada del expediente personal de la C. **Maria Elena Rodriguez Tolano**, con el fin de dar continuidad con las investigaciones dentro de la carpeta de investigacion CDI 008/2019/OCEGAP, realizadas por esta Autoridad Investigadora

Quedando a la orden para cualquier aclaracion sobre el particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideracion

ATENTAMENTE

Lic. **Isela Noemi Bañuelos Rivera**  
Coordinador Investigador del Organismo de Control y  
Evaluacion Gubernamental

C c p Expediente  
Archivo





134

# Ayuntamiento de Agua Prieta OFICIO DE ENVIO DE VIÁTICOS A DESCUENTO

Folio: 32 de Fecha: 20/09/2019

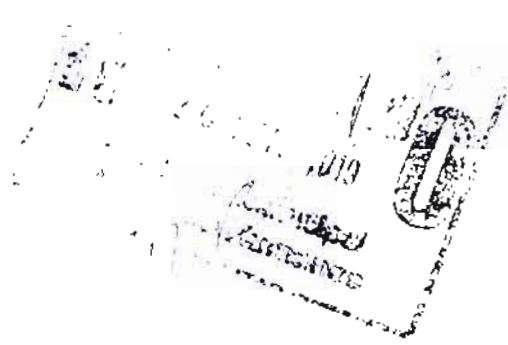
6000000380  
Pagos

Fecha: 20/09/2019 14:41

Director de Recursos Humanos

Por medio del presente envío relación de personal para que se aginque el descuento correspondiente via nominal del saldo pendiente de pago de viáticos

Folio	Personal	Area	Salida	Concepto	Importe
1222	MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO		03/09/2019	Viaticos para la Ciudad de Hermosillo Sonora	1,307.10
<b>TOTAL</b>					<b>1,307.10</b>



Quedo agradeciendo de antemano su atención a la presente y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E



6000000041 <sup>81</sup>

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**  
**ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**

**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

NUMERO DE OFICIO DE ENVIOS  
ASUNTO EL QUE SE INDICA

AGUA PRIETA, SONORA A 19 DE AGOSTO DEL 2019

**C.P. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**PRESENTE.-**

Por medio de la presente y de antemano agradeciendo su atención y externándole un cordial saludo, solicito se me proporcione a la brevedad posible copia certificada del expediente personal de la LAE Maria Elena Rodriguez Tolano, con el fin de dar continuidad con las investigaciones realizadas por este Organó de Control y Evaluación Gubernamental

Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración

**ATENTAMENTE**

*Isela Noemí Bañuelos Rivera*  
**Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera**  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental



Ccp Expediente  
Archivo

*Isela Noemí Bañuelos Rivera*



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**

82  
0000005

SM  
ADIVA  
SM/034/18

2018- "Año de la Salud".

Agua Prieta, Sonora, a 26 de Septiembre del 2018

**L.C. BALVANEDO TRINIDAD MOLINA YOCUPICIO  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
PRESENTE.-**

Por medio del presente le hago llegar un cordial saludo y le adjunto los documentos solicitados para la integración del expediente de la suscrita

Agradezco las atenciones al presente, sin otro particular de momento quedo de Usted para cualquier duda o aclaracion

**ATENTAMENTE**

**L.A.E. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO  
SINDICA MUNICIPAL**







# IEE

El Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión extraordinaria de fecha 04 de julio de 2017 y con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción I y 110 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 12 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los artículos 110 fracción IV, 152, 153 fracción X, 154 fracción IV, 172, 192 y 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículos 152 de los Lineamientos para que regulan el desarrollo de las sesiones de computos en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora, se expide la presente:

## CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DECLARACION DE VALIDEZ

Que acredita como integrantes electos para los cargos de Presidente (a) Municipal, Síndicos (as), Regidoras y Regidores de la planilla del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, integrada por:

NOMBRE	CARGO
JESUS ALFONSO MONTANO DURAZO	PRESIDENTE MUNICIPAL
<b>MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO</b>	<b>SÍNDICA PROPIETARIA</b>
MARIA JESUS CASTRO URQUIJO	SINDICA SUPLENTE
FRANCISCO JAVIER VALENZUELA LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
JORGE ARMANDO LOPEZ ESCARCEGA	REGIDOR SUPLENTE
MARIA GRISELDA ESTRADA LOPEZ	REGIDORA PROPIETARIA
MARIA ESTHELA MORA RAMIREZ	REGIDORA SUPLENTE
ENRIQUE HIDALGO SANTACRUZ	REGIDOR PROPIETARIO
JOSÉ HORACIO LÓPEZ BENNETT	REGIDOR SUPLENTE
ALMA ANGELINA ENCINAS CARDENAS	REGIDORA PROPIETARIA
NORALBA GARCIA MARTINEZ	REGIDORA SUPLENTE
JOSE LUIS ESPINOZA SIDAR	REGIDOR PROPIETARIO
ERIC RAFAEL DOLINSKI CORONADO	REGIDOR SUPLENTE
REYNA ISABEL RUBALCAVA MARQUEZ	REGIDORA PROPIETARIA
DEBORAH MARTINEZ GARCIA	REGIDORA SUPLENTE

Postulados por el partido político denominado **MORENA (Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los partidos políticos MORENA, PARTIDO TRABAJO y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL)** para los cargos de Presidente Municipal, Síndicos (as), Regidores y Regidoras de la planilla del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora.

Se extiende la presente en la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, el día 04 de julio de 2017.

Por el Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora

Consejero Presidente  
David Cresencio Duarte Morales

Secretaría Técnica  
Biby Roxana Plata Sarmiento

Recibió

C. JESUS ALFONSO MONTANO DURAZO  
Presidente Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora

84  
00000007



La Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación de Archivo Criminal Tradicional y Automatizado hacen:

# CONSTAR

Que habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en los archivos nominales y bancos de datos automatizados NO se encontraron antecedentes penales relacionados con la persona de nombre:



C. MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES  
AGUA PRIETA, SONORA

Por lo que a petición del interesado se le extiende la presente, en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, México a los 25 días del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA E  
IDENTIFICACION

LIC. JESUS JOSE FAVELA OCHOA





CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

NOMBRE: MARIA ELENA RODRÍGUEZ TOLANO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 30 DE OCTUBRE DE 1969  
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUERÉTARO, QRO.  
 DOMICILIO: CALLE 6 AVENIDA 11 NUMERO 1100  
 AGUA PRIETA, SONORA, MÉXICO  
 C.P. 84200  
 TELÉFONO: CASA: 01-633-33-8-07-11  
 CELULAR: 044-633-10-97950  
 R.F.C. ROTE691030-TM3  
 C.U.R.P. ROTE691030MQTDLL01

ESCOLARIDAD:

PRIMARIA: JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ  
 AGUA PRIETA, SONORA.  
 SECUNDARIA: PROFESOR GILBERTO PACHECO  
 AGUA PRIETA, SONORA.  
 PREPARATORIA: TOMAS, CAMACHO PUENTES.  
 AGUA PRIETA, SONORA.  
 PROFESIONAL: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NOGALES  
 NOGALES, SONORA.  
 LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN  
 DE EMPRESAS  
 CEDULA PROFESIONAL 2688457  
 POSTGRADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN  
 DERECHO PENAL  
 MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
 CEDULA EN TRAMITE  
 DIPLOMADO: UNIVERSIDAD DE MICHOACAN DE SAN  
 NICOLAS DE HIDALGO Y EL INEA  
 DIPLOMADO A DISTANCIA "MEJORA DE  
 COMPETENCIAS EN LECTURA Y ESCRITURA NIVEL  
 BASICO"  
 DIPLOMA  
 INGLES: COCHISE COLLEGE  
 DOUGLAS, ARIZONA, E.U.A.



EXPERIENCIA LABORAL:

CENTRO COMERCIAL V.H.

CARGOS:

RECURSOS HUMANOS

COORDINADORA DE CAPACITACIÓN

GERENTE DE OPERACIONES

1994-1996

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SECRETARIA BAJO RÉGIMEN DE HONORARIOS

DE LA AGENCIA ÚNICA DE PROCEDIMIENTOS

PENALES EN AGUA PRIETA, SONORA

1996 A OCTUBRE DEL 2009

ENTRENIMIENTO PALERMO S.A. DE C.V.

GERENTE

DICIEMBRE 2010 A JULIO DEL 2013

ENTRENIMIENTO PALERMO S.A. DE C.V.

CORPORATIVO HYSA

DIRECTOR DE AUDITORIA

JULIO 2013 A FEBRERO DEL 2015

ADMINISTRADOR DE SALON DE EVENTOS YURDYS

CON LOCALES COMERCIALES

DE FEBRERO DEL 2015 A LA FECHA

SUBCOORDINADORA DE INSTITUTO SONORENSE PARA LA EDUCACION PARA LOS  
ADULTOS

MARZO 2016 A DICIEMBRE DEL 2016

SINDICA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA

SEPTIEMBRE 2018 – SEPTIEMBRE 2021

EVENTOS ASISTIDOS:

SEMINARIO DE "MERMAS" REFERENTE A LAS PERDIDAS DE UNA EMPRESA POR SUS  
DIFERENTES CAUSAS.

PARTICIPACIÓN EN EL RETIRO ANUAL "LEADERSHIP RETREATMENT", CUYO OBJETIVO ES  
FORMAR LIDERES Y FOMENTAR EL TRABAJO EN EQUIPO.

Agua Prieta, Sonora, a 26 de Septiembre del 2018

L.A.E. MARIA ELENA RODRÍGUEZ TOLANO



**ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE  
AGUA PRIETA, SONORA**  
Calle 6 No. 1499 Col. Centro C.P. 84200  
R.F.C. OAP040701VC3  
Tels - 338-05-80, 338-03-02, 338-40-03, 338-18-26 y 338-63-06

RECIBO NUMERO

87  
10020010

CLIENTE: RODRIGUEZ JULIANO PABLO DEPTO  
CALLE QUE-26-07 ESQ.  
CALLE ACAPULCO  
C.P. 84200  
TEL. 338-05-80  
C.C. 10020078 CP 50  
AGUS 10/2010

**INFORMACIÓN DEL CONSUMO**

Periodo de Lectura	Medidor No.	Lectura Anterior	Ultima Lectura	Consumo M3
15/08/2010				
15/09/2010				

Fecha Ult. Pago	Importe Ult. Pago	Periodo de Facturacion
15/08/2010	225.000	15/08/2010

CATEGORIA: CASO HABITACION. Tarifa: 1/2 DDM/PRDM

**DETALLE DE FACTURACIÓN**

CONSUMO DE AGUA  
CANTIDAD  
COSTO  
COSTO  
AJUSTES



EFFECTOS FISCALES AL PAGO ■ PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

**AVISO IMPORTANTE:  
CON UN MES DE ATRASO  
ES MOTIVO DE CORTE**

10/02/2010

Sub-Total del Mes	\$	278.35
IVA	\$	11.02
<b>TOTAL DEL MES</b>		<b>309.37</b>
IMPORTE DE PAGOS ANTERIORES		37.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>272.37</b>

AGUS 10/2010

0000011



Constancia No. INDEPAC/DSE/049/2017  
 Ciudad de México, a 30 de enero de 2018

**A QUIEN CORRESPONDA  
 PRESENTE**

Se hace constar que la alumna **María Elena Rodríguez Tolano** se encuentra inscrita y cursando en el **Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal**, el Programa Académico de la **Maestría en Derecho Procesal Penal**, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios No. **20160799** de fecha **9 de diciembre de 2016** otorgado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) obteniendo los siguientes resultados:

CLAVE	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CALIFICACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
<b>1er. SEMESTRE</b>			
0101	Técnicas de Investigación Jurídica	10	DIEZ
0102	Comunicación Estratégica en el Juicio Penal	10	DIEZ
0103	Organización Criminal y Derecho Penal	10	DIEZ
0104	Principios Rectores del Sistema Acusatorio Actualizado	10	DIEZ
0105	Derechos Fundamentales y Procedimientos Jurídicos Acusatorio	10	DIEZ
0106	Técnicas de Investigación Jurídica	10	DIEZ
<b>2do. SEMESTRE</b>			
0201	Tratados Internacionales Internacionales del Procedimiento Penal	10	DIEZ
0202	Sistema Acusatorio Actualizado	10	DIEZ
0203	Medios Alternativos de Solución de Conflictos en el Sistema Penal	10	DIEZ
0204	Etapas de Investigación	10	DIEZ
0205	Control Judicial de las Vigencias y Medidas Cautelares	10	DIEZ
0206	Teoría de Control de Competencias y Procedimientos Especiales	10	DIEZ
<b>3er. SEMESTRE</b>			
0301	Etapa Intermedia de Investigación Acusatorio	10	DIEZ
0302	Distintos de Investigación Acusatorio	10	DIEZ
0303	Etapa del Juicio Oral	10	DIEZ
0304	Medios Cautelares de Investigación	10	DIEZ
0305	Justicia de Adolescentes e Infancia	10	DIEZ
<b>4to. SEMESTRE</b>			
0401	Procedimiento de Extradición	10	DIEZ
0402	Disposiciones Procesales Especiales	10	DIEZ
0403	Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	10	DIEZ
0404	Derecho Internacional	10	DIEZ
0405	Amparo Penal Indirecto	10	DIEZ
0406	Amparo Directo	10	DIEZ





2.

La presente constancia ampara **22 asignaturas acreditadas** del Programa Académico cubriendo con ello el 100% de los créditos del Programa Académico, con un **Promedio General de 9.9 (nueve punto nueve)**. La escala de calificaciones es de 5 a 10 y la mínima aprobatoria es de 6 (seis).

Se extiende la presente constancia a petición de la interesada, para los efectos a los que haya lugar.

**Atentamente**

*Mtra. Julieta Martínez Irizar*



**MTRA. JULIETA MARTÍNEZ IRÍZAR  
DIRECTORA DE SERVICIOS ESCOLARES**

69000013

SEGOB

# ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE REGISTRO DE POBLACIÓN



Clave  
**ROTE691030MQTDLL01**

Nombre:  
**MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO**



Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
18/07/2001	82261823	QUERETARO



122990196904916

Clave Única de Registro de Población (CURP)  
CURP's asociadas por correspondencia  
ROTE691030MQTDLL01

MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO

PRESENTE

Desde 2014, el derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días por garantizar que los mexicanos gocen de este derecho plenamente, y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

En ese sentido, nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población acceder a servicios gubernamentales ser atendida rápidamente y poder realizar trámites de sus cuadros computados a los fines correspondientes de manera más sencilla.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello trabajamos con los más altos estándares de protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradecemos su participación.

ALFONSO NAVARRETE PRIDA

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Esta constancia es válida para su uso en la aclaración de datos sujetos a la Ley General de Población. TEL CURP marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

### TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población en el país y de los mexicanos residentes en el extranjero, asignación y extensión de la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Personal del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ([www.persona.welcomex.com](http://www.persona.welcomex.com)). La disponibilidad de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás normativa aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingrese a <https://www.persona.welcomex.com>

FOLIO

A26 0467 1



Identificador Electronico

22014000120180003244

91



Clave Unica de Registro de Poblacion

ROTE691030MQTDLL01



Numero de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

QUERETARO DE ARTEAGA

Municipio de Registro

QUERETARO

Oficialia	Fecha de Registro	Libro	Numero de Acta
0001	26/11/1969	11	4916

# Estados Unidos Mexicanos

## Acta de Nacimiento

### Datos de la Persona Registrada

MARIA ELENA

Nombre(s)

RODRIGUEZ

Primer Apellido

TOLANCO

Segundo Apellido

MUJER

Sexo

30/10/1969

Fecha de Nacimiento

QUERETARO

QUERETARO DE ARTEAGA

Lugar de Nacimiento

### Datos de Filiación de la Persona Registrada

DANIEL

Nombre(s)

RODRIGUEZ

Primer Apellido

ALQUEZAR

Segundo Apellido

ESPAÑOLA

Nacionalidad



MA ELENA

Nombre(s)

TOLANCO

Primer Apellido

SILIA

Segundo Apellido

MEXICANA

Nacionalidad



Observaciones	Certificación
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FECHA DE LA NULIDAD DE 2011, LIC. DANIEL DE LOS REGISTROS CIVIL DE LA DELEGACION CENTRO HISTORICO MUNICIPIO DE QUERETARO, DICTO RESOLUCION DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA EL REGISTRO DE ACTOS QUE SE ASIRAN DEL PRIMER NOMBRE DE LA REGISTRADA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO, A LA PRESENCIA DE LA REGISTRO SUJETA A LA LEY DE LOS REGISTROS CIVILES.	Se extiende la presente copia certificada con fundamento en los artículos 57 del Código Civil del Estado de Queretaro y la Ley 2011 para el Registro de Actos que se Asiran del Primer Nombre de la Registrada de la Oficina de Comunicaciones y Registro Civil del Estado de Queretaro, a la Presencia de la Registrada sujeta a la Ley de los Registros Civiles.
	A LOS 14 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2014 DDY FE

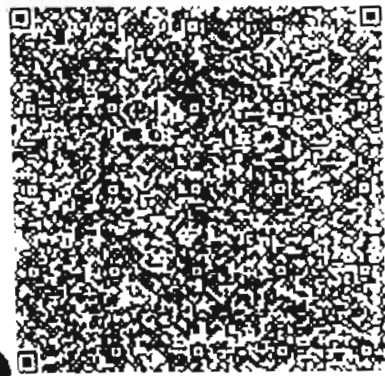
### Firma Electronica

Se extiende la presente copia certificada con fundamento en los artículos 57 del Código Civil del Estado de Queretaro y la Ley 2011 para el Registro de Actos que se Asiran del Primer Nombre de la Registrada de la Oficina de Comunicaciones y Registro Civil del Estado de Queretaro, a la Presencia de la Registrada sujeta a la Ley de los Registros Civiles.

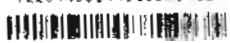


Director(a) Estatal de Registro Civil de Queretaro de Arteaga

LIC. MARIA DANIELA CORREA RUIZ



Código de Verificación  
12201400011963049962

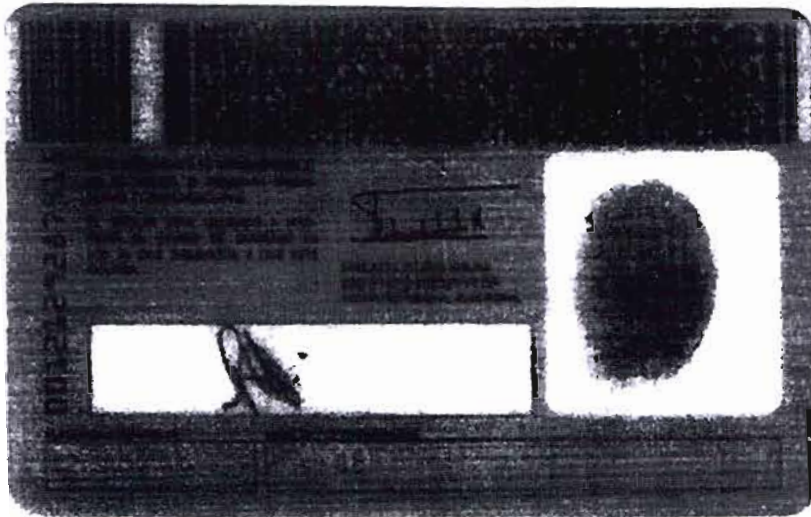




92  
0000013

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

Nombre: RODRIGUEZ  
Apellido: TELANO  
Nombre: MARIA ELENA  
Sexo: M  
Edad: 42  
CALLE 11 1100  
COL CENTRO 64200  
AGUA PRIETA SON  
CARR. AGUA PRIETA - TULTEPEC  
CARR. AGUA PRIETA - TULTEPEC  
CARR. AGUA PRIETA - TULTEPEC



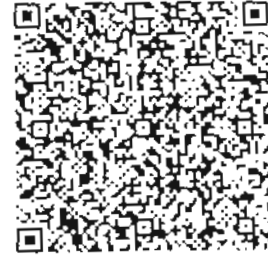


94  
6-202017

gob.mx

Sello Digital

0Z70zvHJg5eiih3ws0Gban0CNHF SE0RM3R30TUE,DRkrvYmkS5qr9hi73uYu0m5Snow3xiezRNTUj0QXVWliM6  
6FWDi0ioyYUYjmU5LQx8TBLIPEifx95lwGSx68W0cQMbqR1FG+gScfzgmw44fuZz1GtoN9vV7k5j44hmP0jM-



Contacto

Asociación de Comerciantes de México  
Avenida Constituyente 211, Col. Centro, Ciudad de México, CDMX  
Tel: +52 (0)55 5209 6000  
www.comer.mx  
comer@comer.mx



95  
000000

IEE

Consejero Presidente del Consejo Municipal Local de Agua Prieta con  
cumplimiento a la resolución tomada en sesión ordinaria de fecha 11 de  
enero de 2017 y con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción IV  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos  
103 fracción I, 104 fracción I y 105 fracción I del Código Municipal de  
Agua Prieta, artículos 110 fracción IV, 112, 113 fracción X, 114 fracción IV, 115, 116, 117  
fracciones I y II, 118 fracción I y 119 fracción I del Código Municipal de Agua  
Prieta y los Reglamentos y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se  
declara válidos los acuerdos que regulan el desarrollo de las sesiones de  
comité municipal ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora, se expide la presente

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DECLARACION DE VALIDEZ**

se acredita como integrantes electos para los cargos de Presidente y  
Regidoras y Regidores de la planilla del Ayuntamiento de Agua Prieta  
constituida por:

NOMBRE	CARGO
JE SUS ALFONSO MONTAÑO DEBAZO	PRESENTE
<del>MARIA ELENA RODRIGUEZ TOLANO</del>	SINDICA PROPIETARIA
MARIA JE SUS CASTRO DURAZO	SINDICA PROPIETARIA
FRANCISCA JAVIER VALENZUELA LOPEZ	REGIDORA PROPIETARIA
JORGE ARMANDO LOPEZ ESCARTEGA	REGIDOR PROPIETARIO
MARIA GRISELDA ESTRADA LOPEZ	REGIDORA PROPIETARIA
MARIA ESTHELA MORA RAMIREZ	REGIDORA PROPIETARIA
ENRIQUE HIDALGO SANTACRUZ	REGIDOR PROPIETARIO
JOSE HORACIO LOPEZ PENNEL	REGIDOR PROPIETARIO
ROSA ANGELINA ENCINOSA CARDENAS	REGIDORA PROPIETARIA
NOELIA RAFAELIA MARTINEZ	REGIDORA PROPIETARIA
JOSE LUIS ESPINOZA HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
YRENE RAFAEL DOLINSKI CHERNOUS	REGIDORA PROPIETARIA
REYNA ISABEL RIBALCAVA MARQUEZ	REGIDORA PROPIETARIA
DEBORAH MARTINEZ GONZALEZ	REGIDORA PROPIETARIA

constituidos por el partido político denominado **MORENA** (Coalición "JUNTOS HACEMOS  
HISTORIA", integrada por los partidos políticos MORENA, PARTIDO TRABAJADORES  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL) para los cargos de Presidente Municipal y  
Regidores y Regidoras de la planilla del Ayuntamiento de Agua Prieta.

se extiende la presente constancia para que sirva de fe y constancia.

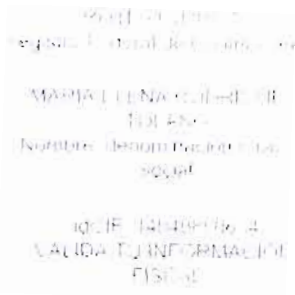
00000019  
96

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SECT



SECT



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
NOGALES , SONORA A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018



Datos de Identificación del Contribuyente.

RFC	ROTE691030TM3
CURP	ROTE6910M0201013
Nombre (s)	MARIA ELENA
Primer Apellido	RODRIGUEZ
Segundo Apellido.	TOLAN
Fecha inicio de operaciones	05 DE NOVIEMBRE DE 2014
Estatus en el padron	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado.	01 DE MAYO DE 2014
Nombre Comercial.	

Datos de Ubicación:

Codigo Postal: 84200	Tipo de Vialidad: 1111
Nombre de Vialidad: CALLE 6	Numero Exterior: 1111
Numero Interior:	Nombre de la Colonia: CENTRO
Nombre de la Localidad: AGUA PRIETA	Nombre del Municipio o Demarcacion Territorial: AGUA PRIETA

Contacto

Se informa que el contribuyente con RFC ROTE691030TM3  
se encuentra en el padrón de contribuyentes de la  
Ley del Impuesto sobre el Consumo de los Estados y del  
Municipio de Agua Prieta, Sonora, México.



97

CDI 008/2019/OCEGAP

**CONTRALORÍA**  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

**ACUERDO DE CONCLUSION DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

- - - En la Ciudad de Agua Prieta, Sonora a los Catorce días del mes de Octubre del año dos mil Diecinueve.-----

- - - **VISTAS** las constancias que obran en la Carpeta de Investigación NÚMERO: CDI 008/2019/OCEGAP, de las cuales se desprende que a juicio de este órgano de investigación, que de la información recabada se encuentran elementos suficientes para estar en condiciones de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señala como falta Administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave como lo dispone el artículo 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora; por lo que en base a ello se:-----

----- **ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO.-** Se declaran concluidas las diligencias de investigación por parte de este órgano de investigación en la carpeta de Investigación en que se actúa, ya que cuenta con los documentos y los elementos de convicción necesarios para que esta autoridad investigadora pueda determinar la existencia o inexistencia de alguna falta administrativa prevista en la Ley Estatal de Responsabilidades y en su caso calificarla.-----

- - - **SEGUNDO.-** Procédase al análisis de los hechos, a efecto de determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas, y en su caso, se califique como grave o no grave como lo dispone la legislación invocada en el presente acuerdo.-----

----- **TERCERO.- CÚMPLASE.**-----

- - - Así lo determinó y firma la C.LIC. Isela Noemí Bañuelos Rivera, Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con la presencia de los testigos de asistencia el C. Ing. Diego Bonillas Ibarra y la C. Noelia López Serrano con quienes actúa.-----

----- **CONSTE** -----


**C. LIC. ISELA NOEMI BAÑUELOS RIVERA**  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

**ING. DIEGO BONILLAS IBARRA**  
Testigo de Asistencia

**LIC. NOELIA LOPEZ SERRANO**  
Testigo de Asistencia



C.P. JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA  
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION  
GUBERNAMENTAL  
P R E S E N T E.-

98  
  
14 enero 2020  
12:29 p.m.

C. Lic. Isela Noemí Bañuelos Rivera en mi carácter de Coordinador Investigador, tal y como lo acredito con copia certificada de Nombramiento con número de Oficio PM-006/19 de fecha 08 de Enero del año 2019, el cual se acompaña en copia debidamente certificada, y por medio del presente escrito me permito enviarle, a usted en su carácter de mi superior jerárquico, como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, Sonora, las constancias originales que integran las carpetas de Investigación número CDI 006/2019/OCEGAP y CDI 008/2019/OCEGAP, que consisten en la investigación realizada en contra de María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Agua prieta, Sonora por conductas que a continuación se detallan, para que acuerde lo conducente y las envíe a la autoridad correspondiente

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, fracción II, 10, 11, 90, 96, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 139, 140 y 234 de la Ley Estatal de Responsabilidades; vengo a presentar informe de presunta responsabilidad administrativa por acciones y omisiones que posiblemente generen responsabilidades administrativas y conductas graves, en contra de la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, dentro de su expediente personal, el cual se encuentra anexo a la presente carpeta de investigación se encuentra plasmado en su Credencial de Elector y Curriculum el **domicilio ubicado en: Calle 6 Avenida 11 número 1100, Agua Prieta, Sonora**, así mismo en recibo expedido por OOMAPAS viene otro **domicilio ubicado en: Calle 4 avenida 26-27 Esquina Colonia Acapulco**, cabe manifestar que la Síndico Municipal presta sus servicios en el Municipio de Agua Prieta quien tiene su domicilio laboral **ubicado en calle 6 y 7 Avenida 16 y 17 planta alta área de sindicatura**, quien ocupa el cargo de Síndico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, tal como se acredita en constancia de mayoría y declaración de validez la cual se encuentran en su expediente personal que obra dentro de la presente carpeta de investigación, quien desempeña las atribuciones y funciones inherentes al puesto Sindico, sustentando el presente informe en las siguientes consideraciones legales y fácticas:

#### MARCO JURIDICO APLICABLE

#### 1.- DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA

#### SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

(...)

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

X.- Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a).- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b).- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- c).- Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren los artículos 79, fracción XVI, 138 y 139 de esta Constitución;
- d).- El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;
- e).- Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y
- f).- Las bases generales para que los órganos de control de los Municipios, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, celebren convenios con el órgano de control del Gobierno Estatal y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en materia de responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 130.-** Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libres y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

**ARTICULO 158.-** Será motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades, funcionarios o empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero o de la Sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley.

**2.- DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:**

**ARTÍCULO 4.- Son sujetos de esta Ley:**

*[Handwritten mark]*



I.- Los Servidores Públicos;

(...)

**Artículo 7.-** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de **disciplina**, legalidad, objetividad, **profesionalismo**, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, **rendición de cuentas**, eficacia y **eficiencia** que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

**TITULO CUARTO**

**CAPITULO II.- DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 96.-** *Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*

**3.- DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL:**

**Artículo 62:** *Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone.*

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes.

**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS**

**ARTÍCULO 70.-** El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;
- III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*



VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;

VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;

IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;

X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal;

XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;

XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**ARTÍCULO 71.-** El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;

II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**En el Capítulo Segundo, Sección II, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:**

**ARTÍCULO 90.-** La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten mark*

miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

**ARTÍCULO 91.-** Son obligaciones del Tesorero Municipal:

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;

II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;

III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;

IV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;

V. Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.

VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;

VII. Documentar toda ministración de fondos públicos;

VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;

IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;

X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:

a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;

b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;

c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;

e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y

*guf*

*D. B.*

*B*

f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.

XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna;

XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;

XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;

XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;

XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y

XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**ARTÍCULO 92.-** Son facultades del Tesorero Municipal:

I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y

III. Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

### ANTECEDENTES

En el caso, la C. Síndico Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, informo mediante dos Oficios SM/ 480/2019, uno de ellos firmado por ausencia y el otro por la titular, al C.P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal del Municipio de Agua Prieta, Sonora, que los sellos de facturación habían sido cambiados y además que de necesitar para tramites la firma electrónica y los sellos digitales, lo realice por vía Oficio y que a partir del nueve de agosto del presente año, el trámite de expedición de facturas se realizara por la Síndico Municipal. De los citados oficios mismo que fueron recibidos por la Tesorería Municipal, los días nueve y doce de agosto del presente año.

*mf*  
*Guil*  
*San D*

*B*



Con motivo de los citados Oficios, se interpusieron diversas denuncias que obran en el expediente, del Tesorero Municipal C.P. José Natividad Delgado Arias y el Director de Recursos Humanos el C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio, quienes denuncian en cuanto al primero de ellos que: *"el día nueve de agosto del presente año, en punto de las catorce horas con cincuenta y siete minutos se recibió oficio SM/480/19 de la misma fecha, en el cual la Síndico Municipal, L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, informa lo siguiente: "que se ha cambiado los sellos de facturación y a que a partir de hoy el trámite de expedición de facturas se realizara por la suscrita, por lo que se instruye a que canalice a las oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura". En ese momento al tratar de ingresar a la página con la clave y contraseña del municipio que yo poseo se me negó el acceso, pudiendo constatar que si se habían cambiado los sellos de facturación y efectivamente yo ya no tengo acceso al Sistema de facturación, motivo por el cual notifiqué que desde el día sábado diez de agosto del presente año no tengo acceso para realizar y cumplir con los tramites obligaciones propias de esta tesorería Municipal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ya que me es imposible realizar los pagos de impuestos, declaraciones informativas, validación de las facturas de los gastos y facturación para los clientes del Ayuntamiento*

*Así mismo manifiesto y que quede asentado que cualquier trámite que se realice a nombre del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, con posterioridad al día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, no será responsabilidad de esta Tesorería Municipal, ni del suscrito, lo anterior y con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimientos Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar."*

Y el segundo de los denunciante manifestó que: *" el día doce de agosto del año dos mil diecinueve quisimos ingresar a la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para verificar el timbrado de algunos recibos de nómina y nos percatamos que no nos dejó entrar al sistema, el mismo día intentamos ingresar nuestro usuario y contraseña al sistema de nombre CONTPAQinominas programa que se encuentra vinculado directamente a la página del SAT, al ya estar dentro del sistema, se intentó timbrar una nómina por lo que no se pudo, apareciendo en la bitácora de timbrado la siguiente leyenda: "el RFC del emisor ha sido revocado o caduco", por lo cual hago constar que no me hago responsable de cualquier infracción que pudiera derivar de estas responsabilidades contables y fiscales mismas que se encuentran establecidas en los artículos 27 Fracción V y 99 Fracción III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior se hace del conocimiento con la finalidad de que inicie las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie procedimiento Administrativo, siendo todo lo que tengo que declarar."*

*mpf*  
*C.A.C.*

Los anteriores hechos motivaron que la suscrita C. Coordinadora Investigadora, iniciara las investigaciones que integran la presente carpeta de investigación en hechos presuntamente relacionados con la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: *"Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las*

*[Handwritten signature]*

105

personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público”

En cumplimiento a las anteriores denuncias, esta Coordinación Investigadora, se aboco a la investigación de los actos u omisiones, así como la presunta responsabilidad del imputado, dando como resultado de la misma, los siguientes.

### HECHOS

1. El 04 de Julio del año dos mil dieciocho, La C. L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, obtiene del Instituto Estatal Electoral, constancia de mayoría, para ejercer como servidor público el cargo de Síndico Municipal, en el H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho hasta el quince de septiembre de dos mil veintiuno. Lo anterior plenamente acreditado con la constancia de mayoría, que obra en autos de la presente carpeta de investigación. ( foja 31)
2. Como se desprende de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley expedida por la Legislatura Local Sonorense, Órgano Constitucionalmente facultado para ello, establece y define las atribuciones y facultades que corresponden a la dependencia de Sindicatura, mismas que son ejercidas por el titular en turno, en estricto apego a las directrices y principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, contemplados en los artículo 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, atribuciones y facultades que disponen los artículos 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas que cito a continuación:

*“ARTÍCULO 70.- El Sindico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:*

- I *La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.*
- II *La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;*
- III *Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones.*
- IV *Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;*
- V *Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento,*
- VI *Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.*
- VII *Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;*
- VIII *Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;*
- IX *Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;*
- X *Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública.*

*Handwritten signature and initials on the right margin.*

*Handwritten mark or signature at the bottom right corner.*



riesgo de los peatones, interrumpen el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal.

XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio;

XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

**ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:**

I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial,

II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

III Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones. y

IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general."

3. Establecido lo anterior y de forma sorpresiva, el nueve de agosto del presente año, giro oficio a tesorería Municipal signado por P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora, en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal, para efecto y como se desprende de la lectura del citado Oficio, que se canalice a las Oficinas de Sindicatura Municipal, a todo contribuyente que solicite factura, en virtud de que se informa que, se habían cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día, la expedición de facturas se realizaría por la suscrita, es decir, por quien ostenta el cargo de Sindica Municipal. Asimismo el día doce de Agosto del presente año se recibió oficio SM/480/19 dirigido y recibido en Tesorería Municipal, en la cual la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano donde manifiesta, "que da seguimiento a lo informado en oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto del 2019 manifiesta que de necesitar la firma electrónica y/o sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio".

*mf*  
*B.D.*

4. Derivado de lo anterior, el lunes doce de agosto del año en curso, se levantaron tres actas administrativas por los C.C. C.P. José Natividad Delgado, Tesorero Municipal, Balvanedo Trinidad Molina Yocupucio Director de Recursos Humanos y C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quienes coinciden en no poder entrar al sistema arrojando una leyenda la cual manifiesta lo siguiente: "EL RFC del emisor ha sido revocado o caduco" por lo que los tramites que se puedan realizar por Tesorería y Recursos Humanos no se pueden realizarlos tramites y obligaciones propias de los departamentos, como son la obligación de presentar declaraciones

*B*



de pago provisional de retenciones de ISR y el timbrado de nominas.

- 5. En ese orden de ideas, corresponde a la Tesorería Municipal, **la recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal**, ello de conformidad con los artículos 90 , 91 ,92 , así como lo establecido en el Capítulo Cuarto, relativo Del Ejercicio del Gasto y en el Capítulo Quinto De La Contabilidad, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que la firma electrónica y los sellos digitales son las herramientas necesarias para el funcionamiento legal de la Tesorería Municipal, legalidad que le da la propia Ley, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones propias ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, facultades y obligaciones que se describen a continuación:

*"ARTÍCULO 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas*

*ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal.*

*I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio, así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor,*

*II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;*

*III. Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;*

*IV.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos, incluyendo la información a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 130 de este ordenamiento;*

*V - Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos incluyendo todos los elementos a los que se refiere este ordenamiento legal.*

*VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;*

*VII Documentar toda ministración de fondos públicos.*

*VIII. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;*

*IX. Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;*

*X. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:*

*a) La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;*

*mf*

*g.c.*

*B*

- b) La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;
- c) La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;
- e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y
- f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.

- XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna.
- XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;
- XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;
- XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
- XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;
- XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y
- XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general

**ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:**

- I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes,
- II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y
- III.- Las señaladas en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, cuando los proyectos a que se refiere dicha ley se realicen únicamente con fondos municipales; y
- IV.- Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general. "

Handwritten signature and initials on the right margin.

6. En ese orden de ideas e identificadas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las atribuciones y facultades de las dependencias en conflicto, a la Sindicatura Municipal, le corresponden las atribuciones y facultades contenidas en los artículos 70 y 71, mismas que ya fueron plasmadas en el **hecho número 2**, y en el marco de su competencia y que rigen legalmente su actuación, atribuciones, y facultades, no se encuentran las que la autoricen legalmente a la recaudación y el

Handwritten signature at the bottom right corner.



manejo de la Hacienda Pública Municipal, amén de poseer la firma electrónica y sellos digitales.

- 7. Está claro que la síndico municipal se encuentra extralimitando sus funciones, esto se robustece además de lo anteriormente señalado, mediante los oficios recibidos en sus dependencias, por el Dr. Melitón Sánchez Olgún Secretario del Ayuntamiento Municipal en el cual hace referencia que: después de realizar una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, no se encontró ningún documento que de la autorización a la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano para acudir en representación del municipio y cambiar la firma electrónica y los sellos digitales, así como oficio SM/489/19 Firmado por la Síndico Municipal, en el cual solicita al Director de Comunicación Social, Rafael Luis Liogon, que instale en el periódico mural o tablero de anuncios del edificio del palacio municipal del ayuntamiento, boletín de informe, que obra en autos el cual manifiesta la siguiente la siguiente leyenda:

INFORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL.

- 8. El día veintiuno de Agosto del dos mil diecinueve, este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, levantó acta administrativa con archivo fotográfico, en la cual se hace constar que se encuentran algunas notas dispersas por distintas áreas del ayuntamiento, las cuales por indicaciones del síndico municipal se instalaron en: Periódico mural de planta baja, periódico mural que se encuentra en el descaso de las escaleras, ventanal de las instalaciones de tesorería y ventanal de las instalaciones de Sindicatura, notas que van dirigidas a los contribuyentes para que realicen el trámite de facturación las cuales hacen mención a lo siguiente: INFORME A CONTRIBUYENTES: PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL, mismas que obran en autos de la presente carpeta de investigación. (fojas 48, 49,50, 51, 52).

Handwritten initials and marks on the right margin.

Una vez analizados cada uno de los hechos aquí plasmados, está más que cierta la falta administrativa, la cual se hace consistir en el supuesto normativo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades que a la letra dice: *“Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público”*. Toda vez que derivado de los actos realizados por la titular de la Sindicatura Municipal no cumple con lo estipulado por la Ley de Gobierno y Administración Municipal,

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.



la cual es muy clara al hacer mención que cada dependencia tiene sus atribuciones y facultades propias y ninguno de sus titulares debe extralimitarse e invadir la competencia de las otras, ya que al hacerlo puede causar un perjuicio al servicio público.

La C. L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Municipal, quien acredita su nombramiento mediante constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Estatal Electoral el día 04 de Julio del año dos mil dieciocho, en la cual se le faculta para ocupar el cargo de Síndico Municipal, quien ocupa dicho cargo a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, quien cuenta con sus obligaciones y facultades propias correspondientes a la dependencia de Sindicatura, estipuladas en los articulo 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas que deben de ser ejercidas en estricto apego a las directrices y principios de legalidad contemplados en los articulo 6 y 7 de la Ley estatal de Responsabilidades, quien el día nueve de agosto del presente año giro oficio a tesorería Municipal signado por P. A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, en el cual se instruye al C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal, para efecto y como se desglosa de la lectura del citado Oficio: *“que canalice a las Oficinas de Sindicatura a todo contribuyente que solicite factura”*, en virtud de que se comunica que, se habían cambiado los sellos de facturación, y que a partir de ese día nueve de agosto la expedición de facturas se realizaría por la suscrita, es decir, por quien ostenta el cargo de Sindica Municipal, asimismo el día doce de Agosto del presente año se recibió oficio SM/480/19 dirigido y recibido en Tesorería Municipal, en el cual la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano manifiesta: *“que da seguimiento a lo informado en oficio SM/480/19 de fecha 09 de agosto del 2019, en el que manifiesta que de necesitar para tramites la firma electrónica y/o sellos digitales a cargo de la suscrita, lo realice vía oficio”*, dando seguimiento a lo plasmado con anterioridad y dando seguimiento a la investigación, el lunes doce de agosto del año en curso, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental levanto tres actas administrativas a los C.C. C.P. José Natividad Delgado, Tesorero Municipal, Balvanedo Trinidad Molina Yocupucio Director de Recursos Humanos y C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quienes de manera conjunta concuerdan en no poder entrar al sistema, el cual arroja una leyenda la cual hace mención a lo siguiente: *“EL RFC del emisor ha sido revocado o caduco”* por lo que los tramites y obligaciones propias de los departamentos de Tesorería Municipal y Recursos Humanos son imposibles de realizar ya que para ello se

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten mark*

necesita la firma electrónica y sellos digitales, cabe mencionar que corresponde a la Tesorería Municipal la Recaudación y en general el manejo de la hacienda pública municipal, de conformidad por lo estipulado en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que tanto los sellos digitales y la firma electrónica son herramientas necesarias para el funcionamiento de las áreas afectadas, dado que sin los mismos, no es posible realizar o cumplir con los tramites y obligaciones ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

Cabe indicar que a la sindicatura Municipal le corresponden las facultades y obligaciones de las cuales se hace mención en el hecho número 2 en las cuales no se encuentran las que la autoricen legalmente a la recaudación y el manejo de la Hacienda Pública Municipal, ni para poseer la firma electrónica y sellos digitales, la síndico municipal se encuentra excediéndose de sus funciones, esto se refuerza de lo anteriormente señalado y mediante oficio girado por el Dr. Melitón Sánchez Olgún Secretario del Ayuntamiento Municipal en el cual hace referencia que: *después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos correspondientes a su área, no se encontró ningún documento que de la autorización a la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, para acudir en representación del municipio y cambiar la firma electrónica y los sellos digitales, así como oficio Firmado por la Síndico Municipal, en el cual solicita al Director de Comunicación Social, Rafael Luis Liogon, instale en el periódico mural o tablero de anuncios del edificio del palacio municipal del ayuntamiento en los cuales se manifiesta lo siguiente: INFORME A CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H. AYUTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL,* derivado de esto y de oficio de petición de parte de sindicatura a **Comunicación** social se procedió a levantar acta administrativa con archivo fotográfico, en la cual se hace constar que se encuentran algunas notas dispersas por distintas áreas del ayuntamiento, las cuales por indicaciones del síndico municipal se instalaron en: Periódico mural de planta baja, periódico mural que se encuentra en el descaso de las escaleras, ventanal de las instalaciones de tesorería y ventanal de las instalaciones de Sindicatura, notas que van dirigidas a los contribuyentes para que realicen el trámite de facturación.

Se puede considerar de todo lo plasmado que la C. L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, en todo momento actuó con una conducta contraria a los principios que rigen a un Servidor Público, esta autoridad investigadora, con el objeto de determinar la falta administrativa contenida en el artículo 96 de la Ley Estatal de Responsabilidades, que a la letra dice: ***“Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 91 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público”***, Esta autoridad considera que al ser Servidor Público la Síndico Municipal se le permite exigirle una conducta ejemplar y eficiente, toda vez que únicamente debe limitarse a realizar sus obligaciones y funciones laborales, en este caso, tenemos que la conducta que se reprocha es susceptible de castigo, debido a que la ley sanciona conductas contrarias a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones y causen la suspensión o deficiencia en el servicio público, esto ya que el servidor público al ir en contra de la ley pudo o puede causar algún perjuicio a la hacienda pública, ya que se extralimito en su actuar, por lo que la conducta que se le atribuye a la C. Síndico Municipal consistente en abuso de funciones, y al estar facultada y desempeñando su cargo como tal, cometió un acto arbitrario en perjuicio de la administración, por lo que esta autoridad ha lugar a atribuirle responsabilidad administrativa.

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, da a la Síndico Municipal, la facultad de **“solicitar y obtener del Tesorero Municipal, toda la información que requiera relativa a la Hacienda Pública Municipal,”** solo que dicha solicitud la debe hacer a través de los cauces legales establecidos previamente en la ley, para mantener así la legalidad establecida en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y en caso de negación por parte del solicitado, agotar de igual forma los medios legales que para ello, la propia Ley o Leyes ponen a su disposición, para efecto de que su cumpla con lo solicitado.

**“ARTÍCULO 71.-** El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

(...)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



(...)

III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y "

Esto es así, ya que el **principio de legalidad o primacía de la ley** es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder debe realizarse acorde a la Ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio, entonces las actuaciones de sus poderes están sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la Ley. Lo anterior es acorde con el artículo 62 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que a la letra dice:

*"Artículo 62: Las autoridades municipales solo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que esta les impone.  
Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutaran por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine esta u otras leyes.  
Luego entonces, las únicas atribuciones, son las contenidas en el artículo 70 de la Ley en comento"*

Lo anterior es así, ya que si cada autoridad, no agota los mecanismos legales que la ley establece, para solicitar de otra autoridad, información o cualquier otra cosa que necesitare, sino que lo hiciera sin respetar jerarquía, o sin agotar los medios legales, o por voluntad propia ya sea invadiendo su esfera o ejerciendo violencia o haciéndose justicia por sí misma, es totalmente ilegal, lo que encuentra apoyo en nuestra Carta Magna, en su artículo 17 que entre otras cosas y en lo que interesa, establece que:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Luego entonces, como representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, la C. Síndico Municipal, no debe ni puede ejercer violencia para reclamar su derecho, ya que sabe perfectamente, dada su investidura y conocedora de sus atribuciones y facultades mandatadas en la Ley, que debe cuidar la legalidad de sus actos y que para efectos de cambiar la firma y sellos digitales, debe contar con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que representa y del cual forma parte, toda vez que de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución del Estado de Sonora, y el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que el H. Ayuntamiento, es un Órgano Colegiado deliberante, integrado por un

*Yuef*

*D. C. B.*

*B*

Presidente Municipal, un Síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Artículo que se trae a colación.

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.**

*ARTÍCULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Sindico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente. Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.*

De este modo, la C. Síndico Municipal, carece de atribuciones y facultades para ejercer la recaudación y demás atribuciones inherentes a la Tesorería Municipal, así como es evidente la ilegalidad de cambiar la firma y los sellos digitales, sin haber contado con la aprobación y autorización del H. Ayuntamiento al que representa, por ende es responsable de los daños que se puedan causar a la Hacienda Pública Municipal y más aún por ejercer atribuciones y facultades que la Ley expresamente no contempla para su investidura.

Para acreditar lo anteriormente investigado y narrado en el cuerpo del presente Informe de Responsabilidad Administrativa, ofrezco los siguientes medios de prueba, que acreditan fehacientemente la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad de la L.A.E María Elena Rodríguez Tolano, Síndico Municipal.

**PRUEBAS**

1. **DOCUEMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Carpeta de Investigación número CDI/006/2019/OCEGAP, la cual consta de 126 fojas útiles , que contiene el procedimiento por la falta administrativa ABUSO DE FUNCIONES, USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES Y/O LO QUE RESULTE instruida en contra de la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, certificadas por el Dr. Melitón Sánchez Olgúin Secretario particular del H. ayuntamiento de Agua Prieta.
2. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada de Carpeta de Investigación número CDI/008/2019/OCEGAP, la cual consta de 97 fojas útiles, que contiene el procedimiento por la falta administrativa DESACATO instruida en contra de la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, certificadas por el Dr. Melitón Sánchez Olgúin Secretario particular del H. ayuntamiento de Agua Prieta.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*



3. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el C.P. José Natividad Delgado Arias.
4. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-Acta administrativa de Hechos de doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por el L.C. Balvanedo Trinidad Molina Yocupicio.
5. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-Acta administrativa de Hechos de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, presentada por la C.P. Mayra Alejandra Cuevas Mexia, quien es la encargada de realizar facturas.
6. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-Oficio SM/480/19, signado por P.A. persona de quien se desconoce la firma, pero con el sello de Sindicatura, Gobierno Municipal, Agua Prieta, Sonora. dirigido al C. P. José Natividad Delgado Arias.
7. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-Oficio SM/480/19, signado por la L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, titular de Sindicatura Municipal, dirigido al C.C. P. José Natividad Delgado Arias, Tesorero Municipal.
8. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-En fecha veinte de Agosto del presente año se recibió oficio SM-1051/19, en el cual se da contestación a solicitud por parte de esta autoridad investigadora.
9. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-En fecha veinte de Agosto del presente año se recibió oficio SM-1051/19, en el cual se da contestación a solicitud por parte de esta autoridad investigadora.
10. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-En fecha veinte de Agosto del presente año se recibió oficio R.H 209/19, en el cual se da contestación a solicitud por parte de esta autoridad investigadora.
11. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-Oficio SM/489/19, signado por L.A.E. María Elena Rodríguez Tolano, Sindica Municipal, dirigido al C. Rafael Luis Liogon.
12. **DOCUMENTAL PUBLICA.**-Acta administrativa de Hechos de fecha veintiuno de agosto del presente año levantada por el Órgano de control y Evaluación Gubernamental, en el cual e hace constar hechos referentes a notas en distintas áreas las cuales tienes la siguiente leyenda: "PARA REALIZAR TRAMITES DE FACTURACION CON ESTE H.AYUNTAMIENTO, ACUDIR A OFICINAS DE SINDICATURA MUNICIPAL.
13. **DOCUMENTAL PUBICA.**- Requerimiento de Obligaciones Omitidas, enviado por el Servicio de Administración Tributaria, al no tener registrado el cumplimiento de las obligaciones por la Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuestos Sobre la Renta ISR por sueldos y salarios.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*



Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos aquí denunciados y tienen por objeto acreditar la responsabilidad que se le atribuye al denunciado. Lo anterior tiene sustento legal en el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la presente materia.

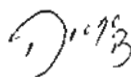
Quedando a la orden para cualquier aclaración sobre el particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Agua Prieta, Sonora a Enero 2020.

**A T E N T A M E N T E**



**Lic. Isela Noemi Bañuelos Rivera**  
Coordinador Investigador del Órgano de Control y  
Evaluación Gubernamental.



**Ing. Diego Bonillas Ibarra**  
Testigo de Asistencia



**C. Noelia López Serrano**  
Testigo de Asistencia

RECIBIDO

117

ACTOR MARIA ELENA RODRIGUEZ TOIANO  
AUTORIDAD RESPONSABLE  
ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION  
GUBERNAMENTAL DE AGUA PRIETA, SONORA

ASUNTO: SE ENVIA EN ALCANCE CARPETA DE INVESTIGACION CDI/OCEGAP/008/


EL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE ENVIO EN ALCANCE A DENUNCIA INTERPUESTA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EL DIA 17 DE ENERO DEL 2020, CARPETA DE INVESTIGACION CDI 008 2019 OCEGAP MISMA QUE VA EN ANEXA EN EL CAPITULO DE PRUEBAS FOIA 18 DEL ESCRITO PRESENTADO, MISMA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO NO FUE RECIBIDO EN SU DEPENDENCIA

UNICO.- SOLICITO TENERME POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA

PROTESTO LO NECESARIO

Agua Prieta, Sonora a Enero de 2020

  
C.F.C. JOSE FRANCISCO GARCIA VALENCIA

EL QUE SUSCRIBE DR. MELITÓN SÁNCHEZ OLGUÍN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE AGUA PRIETA, SONORA. HACE CONSTAR QUE CERTIFICA  
117 FOJAS ÚTILES QUE ANTECEDEN EL PRESENTE  
DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL  
DEL CUAL HAY CONSTANCIA EN EL ARCHIVO  
CORRESPONDIENTE

AGUA PRIETA, SONORA A 10 DE Septiembre DE 2020

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DR. MELITÓN SÁNCHEZ OLGUÍN



SECRETARIA DE  
H. AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA SONORA.